

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO.**

TÍTULO:

**“EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA
HUMANIDAD DE LA TORTURA EN EL
CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”**

**Tesis Previa a la obtención del
Título de Abogado.**

AUTOR:

EDWIN MIGUEL CASTILLO.

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. MARÍA ANTONIETA LEÓN OJEDA

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dra.
María Antonieta León Ojeda.
DIRECTORA DE TESIS

C E R T I F I C A:

Haber dirigido el trabajo de investigación del señor Edwin Miguel Castillo, titulado: "EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD DE LA TORTURA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO", el mismo que cumple con los requisitos establecidos en la normativa legal, institucional, lo que me permite autorizar su presentación.

Loja, enero de 2015



Dra. María Antonieta León Ojeda.

DIRECTORA DE TESIS.

AUTORIA

Yo, Edwin Miguel Castillo, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

AUTOR: Edwin Miguel Castillo

FIRMA:

CÉDULA: 1102699731

FECHA: Loja, Enero del 2015

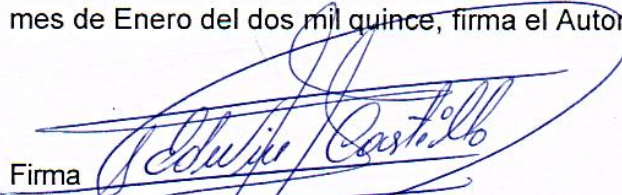
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Edwin Miguel Castillo, declaro ser autor de la tesis titulada: **“EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD DE LA TORTURA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”** Como requisito para optar el Título de: Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 08 días del mes de Enero del dos mil quince, firma el Autor:



Firma

Autor: Edwin Miguel Castillo

Cédula: 1102699731

Dirección: Loja, Cdla. Alba Cabrera, Calles: Sionx 04-22 y Carlos Román

Correo Electrónico: edwinmiguelcastillo@gmail.com

Teléfono: 0986433122 / 2587370

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dra. María Antonieta León

Tribunal de Grado

Dr. Felipe Neptalí Solano Mg. Sc.	Presidente
Ab. Galo Blacio Aguirre Phd.	Vocal
Dr. Igor Eduardo Vivanco Muller Mg. Sc.	Vocal

DEDICATORIA.

Con profunda gratitud dedico este trabajo a mi esposa Marlene Morocho Zapata, a mi hijo Michael Steven Castillo Morocho, quienes me brindan su apoyo y me acompañan en todos mis emprendimientos, hasta llegar a la cima y ver cristalizada mis aspiraciones; a la Violetita (+) mi madre, a mi abuelita Mamá-Panchita (+), mujeres que supieron dar la formación correcta para que sus hijos y nietos podamos enaltecer el legado más anhelado del hombre, la buena reputación, y, un apellido al cual lo honramos.

El Autor.

AGRADECIMIENTO.

Expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja, por haberme dado la oportunidad de superarme, entidad que vienen fortaleciendo el desarrollo intelectual del colectivo lojano y la región sur del país.

Agradezco a mi Directora de Tesis, Dra. María Antonieta León Ojeda, por su tiempo y conocimiento, haciendo suyos mis logros que a la brevedad posible, se dio el trabajo de revisar el desarrollo de la presente investigación.

Mi agradecimiento, hacia los estudiosos de las Ciencias Jurídicas, de los Derechos Humanos, de los Delitos Internacionales de Lesa Humanidad, que me permitieron hacer posible ésta investigación, pudiendo compilar, sistematizar y conocer a profundidad la esencia de la tortura como Delito Internacional de Lesa Humanidad.

De la misma manera al “Studio Jurídico Castillo”, en la persona del Dr. Fransinl Castillo Prado, por haberme permitido revisar los diferentes casos de tortura, en calidad de Presidente de la Asociación de Víctimas de Loja “No Impunidad” y haber realizado mis prácticas profesionales.

El Autor.

TABLA DE CONTENIDOS.

1. TÍTULO.
2. RESUMEN.
 - 2.1. ABSTRACT.
3. INTRODUCCION.
4. REVISION DE LITERATURA.
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
 - 4.1.1. Derechos Fundamentales del Ser Humano.
 - 4.1.2. Crimen de Lesa Humanidad.
 - 4.1.3. Delito.
 - 4.1.4. Tortura.
 - 4.1.5. La tortura como grave violación a los derechos humanos.
 - 4.1.6. La tortura como crimen de lesa humanidad.
 - 4.1.7. Dolor.
 - 4.1.8. Trato Inhumano.
 - 4.1.9. Trato Degradante.
 - 4.1.10. El Principio Pro Ser Humano en la Constitución.
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO.
 - 4.2.1. Reseña Histórica de la Tortura.
 - 4.2.2. La Tortura en la Antigüedad.
 - 4.2.3. Antecedentes Teóricos Doctrinarios y Filosóficos de la Tortura.
 - 4.2.4. Teoría del Estado del Derecho.
 - 4.2.4.1. Teoría del Estado.

4.2.4.2. Prisión Preventiva.

4.2.5. Ecuador.

4.2.5.1. Violaciones de los Derechos Humanos en Ecuador 1984-2008.

4.2.5.2. El impacto psicosocial de las violaciones de derechos humanos en el Ecuador.

4.2.5.3. Las formas de violencia e impactos colectivos.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

4.3.1.1. Detenciones arbitrarias.

4.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos.

4.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

4.3.4. Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

4.3.5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

4.3.6. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.7. Decreto Nro. 305 del Presidente de la República del Ecuador Econ. Rafael Correa Delgado.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Constitución Política de la República de Perú.

4.4.2. Constitución Política de la República de Venezuela.

4.4.3. Constitución de la República de Costa Rica.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

- 5.2. Métodos.
- 5.3. Procedimientos y Técnicas.
- 6. RESULTADOS.
- 6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.
- 6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.
- 6.3. Estudio de Casos.
- 7. DISCUSIÓN.
- 7.1. Verificación de Objetivos.
- 7.2. Contrastación de la Hipótesis.
- 7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.
- 8. CONCLUSIONES.
- 9. RECOMENDACIONES.
- 9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.
- 10. BIBLIOGRAFÍA.
- 11. ANEXOS.

1. TÍTULO.

**“EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD DE LA TORTURA
EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”**

2. RESUMEN.

Para la protección del ser humano, para evitar acciones y omisiones que interfieran con las libertades, los derechos fundamentales y la dignidad humana, se crea Los Derechos Humanos, que son garantías jurídicas universales que protegen a las personas. Definiendo las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Es obligación de todo Estado, legislar en materia de derechos humanos, cumpliendo así determinados deberes, estableciendo ciertas prohibiciones. Desde el punto de vista jurídico, pueden definirse como todos los derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados en sus Constituciones y en el Derecho Internacional.

En nuestro país no existen normas suficientes para prevenir y sancionar al delito internacional de lesa humanidad de la tortura, dando lugar a un vacío jurídico, por no existir una tipificación que se adecúe a los acontecimientos.

Esta falta de legislación, no solo implica un actuar negligente de nuestros Asambleístas, sino que, además una flagrante violación al Art. 84 de la Constitución de la República de Ecuador, que exige a todo órgano con potestad normativa la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, haciéndose necesario de apelar a los legisladores para su tipificación, coadyuvando en esfuerzos que demandan las auténticas reformas.

La Tortura como fenómeno social ha sido estudiada como concepto, como categoría y como una teoría, razón por la cual ha preocupado al hombre desde la antigüedad a darle una definición y una conceptualización, para que éste a la vez sea aplicado como tipificación en las diferentes legislaciones del mundo. A la tortura le he estudiado desde el concepto estipulado en nuestra legislación penal y constitucional y por qué no decir desde los organismos internacionales.

Concluyendo, que ninguna persona debe ser despojada de sus derechos humanos, siendo estos inalienables, e, irrenunciables, ni deben suprimirse, salvo en situaciones excepcionales y según las debidas garantías procesales, siendo interrumpido el derecho de una persona a la libertad cuando un tribunal la declara culpable de un delito con dicha pena.

2.1. ABSTRACT.

For the protection of human beings, to avoid actions that might interfere with the freedoms, fundamental rights and human dignity, created Human Rights are universal legal guarantees protecting individuals. Defining the relationship between individuals and the structures of power, especially the state. It is the duty of every State to legislate on human rights, fulfilling certain duties, establishing certain prohibitions. From the legal point of view, can be defined as all individual and collective rights recognized by the States in their constitutions and in international law.

In our country there are not enough rules to prevent and punish international crimes against humanity of torture, resulting in a legal vacuum, the absence of a definition that fits the events.

This lack of legislation, not only means a negligent act of our Assembly members, but also a flagrant violation of Art. 84 of the Constitution of the Republic of Ecuador, which requires anybody with regulatory powers required to adapt formal and materially, the laws and other legal norms to the rights provided in the Constitution and international treaties, and those necessary to ensure the dignity of human beings or communities, peoples and nationalities, making it necessary to appeal to legislators to classification, helping in efforts to demand genuine reforms.

Torture as a social phenomenon has been studied as a concept, as a category and as a theory, why has concerned man since ancient times to give a definition and conceptualization, that this in turn is applied as typing in

different legislation in the world. A torture I've studied from concept stated in our criminal law, constitutional and not rather from international agencies.

Concluding that no person should be deprived of their human rights, these being inalienable, and, waived, or should be removed, except in exceptional situations and according to due process being interrupted right of a person to freedom when a court convicted of a crime with the penalty.

3. INTRODUCCION.

El tema del presente trabajo de investigación **“EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD DE LA TORTURA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”**, es de trascendental importancia debido a que no se encuentra tipificado en el Código Penal Ecuatoriano.

Sólo el reconocimiento a la dignidad, los derechos de la familia humana, la libertad, y la justicia, permitirá una verdadera paz en el mundo.

El menosprecio de los derechos humanos, han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor, liberados de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;

Siendo esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea obligado al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; promoviendo el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Los Estados Miembros, entre ellos nuestro país, se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, dada el 10 de diciembre de 1948, y, dentro de esta concepción

común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

El Ecuador ha sido víctima, al igual que otros países del continente latinoamericano, de graves violaciones de los derechos humanos por parte del Estado que impuso el terror en proyectos de dominación política, económica y cultural.

No hubo hechos aislados, se respondió a políticas expresas como la Doctrina de Seguridad Nacional y el control de toda organización que se opusiese al proyecto impuesto a través de las Fuerzas Armadas. Éstas fueron el instrumento, pero no quienes pensaron y ejecutaron en todos los ámbitos la política de terror.

La selección del tema surge dada la necesidad imperante y agobiante, puesto que en nuestro país, se viene dando atropellos a los derechos humanos, viéndose impotentes los agraviados por el vacío jurídico en el Código Penal vigente, quedando en la mayoría de los casos en la impunidad. Después de creada la Comisión de la Verdad, los casos investigados no pudieron ser evacuados por falta de tipicidad jurídica, razón por la cual se tuvo que presentar un proyecto de ley ante la Asamblea Nacional y aprobó la Ley de Víctimas.

A nivel mundial por primera vez fue prohibida la tortura, en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Art. 5. Luego, la tortura fue incorporada como violación grave a los derechos humanos, y de sanción obligatoria para los Estados, en el Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos

Civiles y Políticos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966. Posterior a esto, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. Es aquí, en este instrumento internacional donde se define a la tortura, en su primer artículo.

El presente trabajo investigativo se divide en dos secciones: La primera sección se denomina “CUERPO DEL INFORME FINAL”, donde se encuentran establecidos los siguientes puntos:

Revisión de Literatura, Materiales y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliografía y Anexos.

Dentro de la Revisión de Literatura se encuentra la conceptualización, definición, análisis jurídico, legislación comparada y doctrina en los cuales observamos los bienes jurídicamente afectados como la falta de tipificación, prevención y sanción del delito de la tortura en el Código Penal, que es el eje sobre los cuales tiene que girar el resto de temas que comprenden esta sección; principalmente, he considerado importante mencionar que dentro de los contenidos de este punto se puede evidenciar el sustento bibliográfico y analítico de la problemática.

En la siguiente sección denominado Investigación de Campo, refiriéndome a los recursos comprobables en el desarrollo y análisis e interpretación de las encuestas, efectuadas a varios abogados en libre ejercicio profesional que

dan fe de lo expresado en la presente investigación y para demostrarlo he realizado varias entrevistas a profesionales y académicos del derecho, técnica que me permitió sustentar en forma afirmativa, la Hipótesis de mi investigación, en lo referente a la verificación y contrastación de los objetivos tanto general y específicos, y, con el ánimo de no quedarme en meras expectativas puntualizo la fundamentación jurídica de reformas al Código Penal Ecuatoriano.

Al concluir este trabajo, me permito poner en consideración del Alma Máter Lojana, y, del Honorable Tribunal de Grado, el presente informe final de tesis expresando como resultado que, tanto con el análisis socio jurídico como la debida obtención de información empírica he conseguido alcanzar mis objetivos, así como la respectiva contrastación de Hipótesis estrechamente vinculados con la problemática todos estos previamente establecidos dentro del proyecto de tesis.

4. REVISION DE LITERATURA.

4.1. MARCO CONCEPTUAL.

4.1.1. Derechos Fundamentales del Ser Humano.

Se lo define como un derecho inherente a la persona, irrevocable, inalienable, intransmisible e irrenunciable. *“Por definición, el concepto de derechos humanos es universal (para todos los seres humanos) e igualitario, así como incompatible con los sistemas basados en la superioridad de una casta, raza, pueblo, grupo o clase social determinados”*.¹ Según la concepción iusnaturalista tradicional, son además atemporales e independientes de los contextos sociales e históricos.

La doctrina ha realizado un importante esfuerzo por clasificar y sistematizar los derechos humanos. Normalmente se dividen en dos categorías: derechos positivos y derechos negativos.

Los derechos negativos, como el derecho a la intimidad o a no sufrir tortura, se definen exclusivamente en términos de obligaciones ajenas de no injerencia; los derechos positivos, por el contrario, imponen a otros agentes, tradicionalmente aunque ya no de manera exclusiva el Estado, la realización de determinadas actividades positivas. Otra clasificación muy extendida es la que ordena los derechos humanos en tres o más generaciones, atendiendo

¹Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

por lo general al momento histórico en que se produjo o produce su reivindicación.

Para la declaración de la ONU de 1948, los derechos humanos son aquellas "*condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización*".² En consecuencia subsume aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, "*sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*"³.

Para autores iusnaturalistas los derechos humanos son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente, por lo que son considerados fuente del Derecho; sin embargo desde el positivismo jurídico la realidad es que solamente los países que suscriben los Pactos Internacionales de Derechos Humanos o Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y sus Protocolos Carta Internacional de Derechos Humanos están obligados jurídicamente a su cumplimiento. Así, por ejemplo, en relación con la pena de muerte, contraria a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, "*El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado*

²Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

³Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos

*a abolir la pena de muerte no ha sido firmado por países como la República Popular China, Irán, Estados Unidos, Vietnam, Japón, India o Guatemala”.*⁴

Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismo y con los otros.

4.1.2. Crimen de Lesa Humanidad.

La definición de Crimen contra la Humanidad o Crimen de Lesa humanidad, recogida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, comprende las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, tortura, violación, prostitución forzada y encarcelación o persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos, de orientación sexual u otros definidos expresamente, desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se comentan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Estos actos también se denominan Crímenes de Lesa Humanidad. «Leso» significa agraviado, lastimado, ofendido: de allí

⁴ Wikipedia. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos.

que crimen de lesa humanidad aluda a un crimen que, por su aberrante naturaleza, ofende, agravia, injuria a la humanidad en su conjunto.

4.1.3. Delito.

El Diccionario de la Lengua, Real Academia Española, expresa que:

*“El delito deriva del vocablo latino delicto, por el cual se debe entender el “quebrantamiento de la Ley” en el derecho el término delinquir se utilizó para diferenciarlo del de “crimen” para designar a los delicta privata”.*⁵

Penalistas de la talla de Carrara afirmaban que:

*“el delito estaba conformado por dos elementos fundamentales, a saber, uno de carácter material objetivo y el otro de carácter moral o subjetivo. Señala que el elemento objetivo es la conducta humana que se exterioriza, mientras que el subjetivo es el elemento volitivo (psíquico) reprochable al sujeto. En ese orden de ideas, para Carrara el delito “es la infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultantes de un acto extremo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”.*⁶

Tiempo después se dijo que el delito se componía de otro elemento, como es la anti-juricidad y posterior a este se le aumentó la culpabilidad. En todo caso, el delito constituye la acción u omisión antijurídica típica, culpable y punible, que persigue la conducta antisocial del individuo que afecta a los valores que se encuentran pre establecidos en la sociedad, diga usted, la paz, la moral, las buenas costumbres, la vida, la salud, la integridad física y

⁵ DICCIONARIO DE LA LENGUA, Real Academia Española, Tomo A-G, 21. Editorial Espasa-Calpe, España, 1992, pág. 450.

⁶ CRIMINALISTA ACTUAL, Ley, Ciencia y Arte, edición 2012, pag.13.

mental, la soberanía del pueblo, el patrimonio, la correcta administración de justicia, la correcta aplicación de los dineros públicos, etc.

En todo caso, el delito constituye la materia central de regulación del ordenamiento penal, por lo que de la delimitación técnico-conceptual del mismo depende gran parte del futuro de la ciencia del derecho penal.

4.1.4. Tortura.

El estudio del origen y la estructura de las palabras pueden arrojar alguna luz sobre su posterior evolución y conceptualización. Según Corominas Joan, *“la palabra “tortura” se utiliza hacia el año 1250 y proviene del latín tortura, derivado a su vez de trquere, que significa torcer”*⁷. Otros, sin embargo, señalan que *“la palabra tortura proviene del griego basanos, nombre de la tablilla donde se frotaba el oro en la antigüedad; solo se estimaba que dicho mineral poseía valor, si producto de la fricción éste dejaba algún rastro sobre el basanos”*⁸. Ambas raíces de la palabra tortura resultan interesantes y permiten formular distintas hipótesis sobre su evolución.

En primer lugar, si se coincide con Corominas, los primeros mecanismos de tortura consistían precisamente en la torsión y el desgarramiento de miembros,

⁷ COROMINAS, Joan (1998). Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Editorial Gredos, S.A. Madrid, España. p. 574.

⁸ DIARIO JUVENTUD REBELDE.<<http://www.juventudrebelde.cu/opinion/2006-08-01/tortura-yverdad/>>

siempre con énfasis en la flagelación física y no psíquica, por tal razón resulta plausible considerar la derivación propuesta.

Por otro lado, la relación entre el vocablo griego *basanos* y la palabra *tortura* está cargada de un paralelismo innegable, si se considera que tradicionalmente el hombre objeto de *tortura* era fustigado con la finalidad de obtener alguna información o bien “la verdad” de algún hecho, de la misma forma que un pedazo de roca se frotaba insistentemente contra una tablilla con el propósito de descubrir entre ésta cualquier indicio del preciado mineral.

Según el Diccionario de la Real Academia Española se entiende por *tortura* el, “*Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo.*”⁹

De forma aún más vaga, Cabanellas entiende por *tortura* “*Procesalmente, sinónimo de tormento. Crueldad. Martirio. Dolor o aflicción grandes.*”¹⁰

Aníbal Guzmán lo especifica de la siguiente manera, “*Es toda forma de producir padecimiento físico, moral o psicológico con el fin de doblegar las*

⁹DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Vigésima Segunda Edición. <<http://www.rae.es>>.

¹⁰ CABANELLAS, Guillermo (2000). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Décimo Cuarta Edición. Argentina. p. 387.

voluntad para conseguir la declaratoria de responsabilidad policial o judicial o para que se indique cuáles son las personas que ayudaron en el hecho delictivo en calidad de coautores o cómplices; quienes intrigan grupos subversivos, etc.”¹¹

La Convención Latinoamericana realizada en Cartagena de Indias Colombia, sobre Prevención y Represión de la Tortura, y otros Tratos o Penas Cruelles o Degradantes expresa:

“A los efectos de la presente Convención, se entenderá por término “Tortura” todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se consideran torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.¹²

➤ **Tortura.-** *“Grave dolor físico o psicológico infligido a alguien, con métodos y utensilios diversos, con el fin de obtener de él una confesión, o como medio de castigo. Tormento.”¹³*

El daño físico se puede causar mediante golpes, rotura de huesos, desgarros musculares, castración, aplastamiento, cortes, descargas eléctricas, desfiguración, quemaduras, aplicación de temperaturas extremas,

¹¹ ANIBAL GUZMAN, Diccionario Jurídico Penal.

¹² CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES. Art. 1

¹³ Real Academia Española <http://www.wordreference.com/>

ingestión de productos químicos o elementos cortantes, baños consustancias químicas cáusticas, ahogamiento, violación, privación del sueño o posturas corporales incómodas.

El daño psicológico se puede realizar mediante la privación sensorial, el aislamiento, la humillación verbal o física (desnudez durante los interrogatorios), la manipulación de la información sobre el contenido o sus allegados, la mentira (p.ej. falsas informaciones sobre daños sufridos por amigos y familiares), la desorientación física y mental, o la simulación de torturas físicas o ejecuciones que contribuyan a la desmoralización.

En general, lo que se busca con la tortura psicológica es la ruptura de la autoestima y la resistencia moral del detenido, con el fin de que el interrogador acceda más fácilmente a sus deseos, sean estos cuales sean.

➤ **Torturar.-** Someter a una persona a tortura.

4.1.5. La tortura como grave violación a los derechos humanos.

Escuchar la expresión: graves violaciones a los derechos humanos, o sus sinónimos, serias violaciones, violaciones manifiestas o violaciones flagrantes, se lo relaciona de forma inmediata con ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, detenciones ilegales y arbitrarias o torturas.

No habiendo mucha discusión sobre el tipo de afectaciones a los derechos humanos que merecen el *nomen iuris* de (grave violación). Es necesario explicar por qué ciertas afectaciones de determinados derechos reciben tal calificativo, y en qué circunstancias es apropiado invocar tal categoría.

Como una justificación para el surgimiento de la denominación jurídica de Graves Violaciones a los Derechos Humanos, gracias a los esfuerzos de justicia interna o internacional iniciados en varios países estableciendo responsabilidades tras periodos de violencia y/o conflictividad con manifestaciones de macro criminalidad política, es decir, se han ejecutado crímenes auspiciados por el aparato estatal contra la población. En estas circunstancias es evidente que durante estos procesos macro criminales se presenta la sistematicidad o generalidad que caracterizan a ciertas violaciones de los derechos humanos a las que llamamos Crímenes de Lesa Humanidad o un conflicto armado interno o internacional lo que nos permitirá calificar a estas violaciones de derechos humanos como Crímenes de Guerra. *“El Celoso guardián de los derechos Humanos en la región americana ha sostenido, desde el caso Barrios Altos vs. Perú, que la tortura así como la desaparición forzada de personas y la ejecución extrajudicial es una grave violación a los derechos humanos, pues contraviene derechos inderogables reconocidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”*.¹⁴

¹⁴ SENTENCIA DE 14 DE MARZO DEL 2001, Corte Id. Caso Barrios Altos, Serie C Nro.75, párr. 41.

En casos posteriores la Corte Interamericana ha reafirmado este criterio. *“Es necesario insistir que existe una prohibición absoluta de la tortura, desde la desaparición forzadas de personas y de las ejecuciones sumarias y extrajudiciales, prohibición que constituye una norma inderogable de Derecho Internacional”*.¹⁵

Es importante considerar que en los tratados internacionales se describa a la violación de los Derechos Humanos como Crimen Internacional, esto no implica esencialmente que la categorización sea generalmente aceptada, sino sólo que los Estados Partes en estos tratados, sea considerada como Crimen Internacional. Para conseguirlo es necesario que estos tratados sean universales, permitiendo su clasificación, pasando a ser generalmente aceptada.

Estos instrumentos de derecho humanitario y de derechos humanos, vienen ofreciendo normas y procedimientos para la prevención, su observancia en la prohibición y la represión de todo acto de tortura, siendo necesario la reparación integral de los mismos. La permanencia de la tortura en muchos países, se debe a la falta de voluntad política de los Estados para cumplir en sus obligaciones.

4.1.6. La tortura como crimen de lesa humanidad.

La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas ha dicho que Los Crímenes de Lesa Humanidad o Crímenes Contra la Humanidad son: la violación grave y en gran escala de una obligación internacional de

¹⁵ CORTE IDH. CASO DE LA MASACRE DE LA ROCHELA, párr.132; caso del Penal Miguel Castro Castro, párr. 404; Caso La Cantuta, párr. 157; Caso Goiburú y otros, párr. 84; Caso Caesar, párr. 59; y Caso Zambrano Vélez y otros, párr. 96.

importancia esencial para la salvaguarda del ser humano, como las que prohíbe la esclavitud, el genocidio y el “apartheid”. Por lo tanto lo que caracteriza esencialmente al crimen de lesa humanidad es el concepto de humanidad como víctima.

Por lo tanto, no cualquier acto de tortura es crimen de lesa humanidad, para que se cumpla esta condición debe ser cometida dentro de contexto de ataque generalizado o sistemático contra la población civil.

Por cierto, la definición de crimen de lesa humanidad en los estatutos de los tribunales penales ad-doc., varía en distintas latitudes. Así, en su Estatuto para el Tribunal Penal Internacional para Ruanda el crimen de lesa humanidad comprende *“una serie de actos cometidos en el curso de un ataque generalizado, y sistemático, y dirigidos contra cualquier población civil en razón de su nacionalidad o pertenencia a un grupo político, étnico, racial, religioso”*.¹⁶

Por su parte, el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia manifiesta, *“que los actos hayan sido cometidos en el curso de un conflicto armado, de carácter internacional o interno, y dirigidos contra cualquier población civil”*.¹⁷ A su vez, el Estatuto del Tribunal Especial para la Sierra Leona lo puntualiza, *“exige que los actos incriminados sean*

¹⁶ ESTATUTO PARA EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA. Art. 3.

¹⁷ ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL, para la ex Yugoslavia Art. 5

*cometidos en el marco de un ataque generalizado y sistemático dirigido contra las poblaciones civiles”.*¹⁸

Los tormentos en un principio era aplicado a los esclavos y extranjeros, esta situación varía con la aparición de los llamados delitos de “*Laesa maiestas*” o de lesa majestad, que eran esencialmente actos delictivos contra el poder del monarca o del Estado.

Con ellos la tortura se extendió desde las clases inferiores a las superior es dando fundamento a la tesis que sostiene que “*cada vez que el Crimen Majestatis reaparece en la historia, la tortura reaparece con él*”.¹⁹

4.1.7. Dolor.

Es un término que procede del latín y que señala una sensación molesta, aflictiva y por lo general desagradable en el cuerpo o el espíritu.

*“El dolor es una experiencia sensorial y emocional (subjetiva), generalmente desagradable, que pueden experimentar todos aquellos seres vivos que disponen de un sistema nervioso central. Es una experiencia asociada a una lesión tisular o expresada como si ésta existiera.”*²⁰

“El dolor —según la International Asociation for the Study of Pain (IASP) es definido como una experiencia sensorial o emocional desagradable,

¹⁸ ESTATUTO DEL TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA SIERRA LEONA, Art.5

¹⁹ ESTATUTO DEL TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA SIERRA LEONA.

²⁰ [wikipedia.org/wiki/Dolor](https://es.wikipedia.org/wiki/Dolor)

*asociada a daño tisular real o potencial, o bien descrita en términos de tal daño.*²¹

Puede tratarse, por lo tanto, de una experiencia sensorial y objetiva (el dolor físico) o emocional y subjetiva (el dolor anímico).

Todos los seres vivos que cuentan con sistema nervioso pueden sentir dolor ya sea por una causa interior o exterior. La función de dolor es alerta al sistema nervioso sobre una situación que podría generar una lesión.

Al experimentar dolor, un organismo desencadena diversos mecanismos para limitar los daños, como los reflejos (reacciones rápidas que se generan a nivel de la médula espinal) o el alerta general (estrés).

El dolor puede caracterizarse de diversas formas según su localización (dolor abdominal, dolor de cabeza), tipo (punzante, lacerante), intensidad (leve, fuerte), etc. El dolor agudo es aquel que dura poco tiempo (como el producido por un golpe), mientras que el dolor crónico se extiende en el tiempo (el dolor oncológico).

El dolor emocional, en cambio no requiere de una causa física (aunque ambos dolores pueden estar relacionados como una persona que se deprime porque, debido a un dolor crónico de cadera, no puede practicar

²¹ TRATADO de GERIATRÍA para residentes. Pág. 721

deporte. El sentimiento de congoja o pena puede aparecer por problemas familiares, peleas, frustraciones y por cualquier tipo de trastornos psicológicos.

4.1.8. Trato Inhumano.

“Son actos bajo los cuales se agrede psicológicamente a otra persona, sometida o no a privación de libertad, ocasionándole temor, angustia, humillación; realice un grave ataque contra su dignidad, con la finalidad de castigar o quebrantar su voluntad o resistencia moral.”²²

Cuando ha sido sometido, aplicado durante horas y ha causado importantes lesiones físicas o intensos sufrimientos físicos o mentales. Comprende también los sufrimientos físicos y síquicos provocados voluntariamente con una intensidad particular, de ahí que se diferencia de la tortura, por cuanto son menos graves.

4.1.9. Trato Degradante.

“(...) todo lo que humilla y envilece y no puede concebirse actividad más humillante y envilecedora que la que cosifica a la persona, reduciendo a la persona a la condición de objeto y utilizándola para el procaz divertimento de gentes (...).”²³

²² <http://www.amnistia.me/profiles>.

²³ <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo>.

Es entendida como los causantes en las víctimas de temor, angustia e inferioridad capaz de humillarse. La Corte Europea ha señalado que para que el trato sea degradante debe ocasionar al interesado-ante los demás o ante sí mismo una humillación o un envilecimiento que alcance un mínimo de gravedad.

4.1.10. El Principio Pro Ser Humano en la Constitución.

Para el profesor Argentino Zaffaroni, esto es:

"En función del principio de humanidad, es cruel toda pena que resulte brutal en sus consecuencias, como las que crean un impedimento que compromete toda la vida del sujeto (muerte, castración, esterilización, marcación cutánea, amputación, intervenciones neurológicas). Igualmente crueles son las consecuencias jurídicas que se pretenden mantener hasta la muerte de la persona, puesto que importa asignarle una marca jurídica que la convierte en una persona de inferior dignidad"²⁴.

Se prohíben las condenas inhumanas o crueles que comprometan para toda la vida de una persona, en los Estados de Derecho, y la violación al principio de humanidad transgrede derechos de las personas, así, este principio se aplica para personas que tienen enfermedades mentales o terminales y que por argumento humanitario, se les perdona la pena, es importante destacar cuando debe darse para personas privadas de su libertad pero que tienen enfermedades no terminales, pero de extremo sufrimiento.

²⁴ ZAFFARONI, Eugenio Raúl, año 1999, 'TRATADO DE DERECHO PENAL', Tomo I, Editorial 'EDIAR', Pá9.213.

En este tiempo se ha discutido en proceder en alivianar con disposiciones humanista ha tomado más fuerza para evitar penas crueles, inhumanas o degradantes que se evita de algunas personas por enfermedad, llega a ser inhumano, por lo que no puede suceder a estas personas por tal situación.

En todo caso nuestra Carta Magna, protege al ser humano como ser, por tratarse que es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Así mismo enfatiza que todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

4.2. MARCO DOCTRINARIO.

4.2.1. Reseña Histórica de la Tortura.

Dentro de los primeros casos de tortura de los que se tienen conocimiento se encuentran *“los tormentos practicados por Ramsés II, quien fuera Faraón egipcio durante los años 1304 a 1237 antes de Cristo, a sus enemigos con el objetivo de obtener de éstos, información militar”*.²⁵

Igualmente, se dice que, *“desde el año 4000 antes de Cristo, los sumerios enterraban a sus reyes junto a sus servidores cercanos, claro está, no sin antes recibir cruentas torturas, ante la obvia negativa de acompañar a su rey a la tumba”*.²⁶

Se comparte el criterio de que *“todos los pueblos de la antigüedad han conocido y practicado la tortura, sin excepción alguna...”*²⁷ Se tienen noticias de tortura en casi la totalidad de las grandes civilizaciones en la historia de la humanidad. Griegos, romanos, chinos, aztecas, egipcios, no escapan a las más aberrantes prácticas tortuosas.

²⁵ FONSECA, Francisco y otros. La Tortura. Cuadernos de Estudio del Ministerio Público de Costa Rica. Nº 6. p. 6

²⁶ CEBALLOS, Edgar (1972). Historia Universal de la Tortura. Editorial Posada, S.A. México D.F. p.19-20.

²⁷ IBÍDEM. p. 13.

4.2.2. La Tortura en la Antigüedad.

a) Grecia.

Considerada como la cuna de la civilización y de la democracia, Grecia no estuvo exenta de practicar la tortura, aunque los ciudadanos griegos no podían ser torturados, esclavos y extranjeros fueron víctimas regulares de aterradores suplicios:

“La importancia del honor de un ciudadano dividía las pruebas en "pruebas naturales", que se obtenían fácilmente de la palabra del ciudadano, y "pruebas forzadas", que se conseguían de los que no tenían ningún status de honor o de ciudadanía discernible: los extranjeros, los esclavos, los que tenían ocupaciones vergonzosas o aquellos cuya deshonra era reconocida públicamente. (Los esclavos pueden ser torturados porque no tienen honor ni dignidad y, en consecuencia, no están supeditados por el deshonor en que incurre un ciudadano si comete perjurio. La fiabilidad de la palabra de un esclavo no proviene del honor y dignidad de éste -que no tiene-, sino de la reacción animal que el tormento despierta en él).”²⁸

Es conocida la práctica en la *“Grecia antigua de arrojar a extranjeros y esclavos al Abismo del Golfo del Ática, insertando en las laderas de dicho precipicio objetos punzo cortantes que rasgaban y cercenaban partes del cuerpo de la infeliz víctima”*.²⁹

Se sabe también de la utilización de la crucifixión y el uso de hierros candentes para provocar marcas en los cuerpos de las víctimas.

²⁸ AMNISTÍA INTERNACIONAL. <<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html>>

²⁹Óp. Cit. Ceballos. p. 53.

b) La Edad Media.

Sin duda alguna, la Edad Media constituye una página negra en la historia de la humanidad, en cuanto al respeto por la dignidad humana.

En ésta época la tortura se erigió como pilar fundamental del proceso penal, siendo que *“Su generalización como medio de prueba significó, en un principio, un relativo paso racional en cuanto vino a sustituir como medio de prueba a los ritos mágicos ordálicos, que consistían en invocar y en interpretar el juicio de la divinidad a través de mecanismos ritualizados y formales de cuyo resultado se infería la inocencia o la culpabilidad del acusado.”*³⁰

Dentro del vasto elenco de mecanismos y métodos de tortura presentes en la Europa de la Edad Media, el llamado “empalamiento”, descrito por Ivo Andric con particular frialdad, merece especial mención:

“El campesino se tumbó boca abajo, tal como le habían ordenado. Los ayudantes del verdugo se aproximaron y le ataron primero las manos a la espalda y después le amarraron una cuerda alrededor de los tobillos. Cada uno tiró hacia sí, separándole ampliamente las piernas. Entretanto fue colocado el poste encima de dos trozos de madera cortos y cilíndricos, de modo que el extremo quedaba entre las piernas del campesino. A continuación el verdugo sacó del cinturón un cuchillo ancho y corto, se arrodilló junto al condenado y se inclinó sobre él para cortar la tela de sus pantalones en la parte de la entrepierna y para ensanchar la abertura del cuerpo a través de la cual el poste penetraría en el cuerpo. Aquella parte del trabajo del verdugo era sin duda la más

³⁰ MUÑOZ SÁNCHEZ, Juan (1999). Los Delitos Contra la Integridad Moral. Editorial Tirant Lo Blanch, Primera Edición. Valencia, España.

*desagradable, fue invisible para los espectadores. Tan sólo pudieron apreciar el estremecimiento del cuerpo a causa de la herida infringida por el cuchillo. El verdugo tomó un mazo de madera y se puso martillar la parte inferior del poste que se le había colocado a la víctima. A cada dos martillazos se detenía un momento y miraba el cuerpo en el que el poste se iba introduciendo (...) La víctima estaba empalado en el poste de igual modo que se ensarta un cordero en el asador, con la diferencia de que a él no le salía la punta por la boca, sino por la espalda sin lesionar los intestinos, el corazón o los pulmones (...)*³¹

Este aterrador relato describe uno de los muchos métodos de tortura utilizados en la Edad Media, específicamente en tiempos de la Inquisición.

c) Roma.

Al igual que en Grecia, la tortura en Roma estaba dispuesta sólo para personas que no fueran ciudadanos romanos, preponderantemente esclavos. Dentro de las formas de tortura utilizadas por los romanos se encuentra la flagelación. Se trataba de propinar azotes a una persona, usualmente hasta la muerte, utilizando el flagrum y el flagelum. *“El flagrum estaba formado por dos largas correas que llevaban en sus extremos dos bolitas de hierro. El flagelum era un látigo de mango corto y grueso que terminaba en una anilla de la que salían tres ramales, de unos setenta centímetros formados por gruesas correas. Intercalados y el final de ella había unos dados de plomo o madera dura.”*³²

³¹ ANDRIC, Ivo. Un puente sobre el Dina. Colección Reno Nº 101. Editorial Plaza Janés. Citado por: Op. Cit. CEBALLOS. pp. 55-57.

³² ANDRIC, Ivo. Un puente sobre el Dina. Colección Reno Nº 101. Editorial Plaza Janés. Citado por: Op. Cit. CEBALLOS. p. 31.

La crucifixión, cuyas víctimas se componían de esclavos y delincuentes políticos, calificada por Séneca como *“el más extremado de los males y el más penoso de sufrir”*³³, también fue practicada por los romanos.

En este suplicio, comúnmente precedido de una dura flagelación, se obligaba a la víctima a cargar el trozo de madera hasta el lugar donde sería ultimado al ser asido mediante sogas o clavado a éste, hasta morir de inanición o por hemorragias, no sin antes ser sujeto de las más cruentas burlas por parte de los testigos del espectáculo.

El mismo Cicerón se refirió a la crucifixión diciendo que *“Se trata del más cruel y tétrico suplicio. Tan cruel como humillante. Es suplicio de esclavos. Y un romano por más delitos que cometa jamás debe de ser ejecutado en una cruz (...)”*³⁴ Otros procedimientos como enterrar a personas vivas y la castración también se utilizaron en la Roma antigua.

4.2.3. Antecedentes Teóricos Doctrinarios y Filosóficos de la Tortura.

En las culturas antiguas se utilizaba con frecuencia la tortura como castigo o como medio de investigación para obtener información. Con el fin de aclarar la verdad sobre un delito estaba también institucionalizada la práctica de las

³³ ANDRIC, Ivo. Un puente sobre el Dina. Colección Reno Nº 101. Editorial Plaza Janés. Citado por: Op. Cit. CEBALLOS. p. 41.

³⁴ ANDRIC, Ivo. Un puente sobre el Dina. Colección Reno Nº 101. Editorial Plaza Janés. Citado por: Op. Cit. CEBALLOS. p. 43.

ordalías o "juicios de Dios", así como del "combate judicial". Si este segundo procedimiento responde a sociedades dominadas por concepciones místicas, el primero prevalece en momentos en que aumenta el realismo social.

Tanto Grecia como la Roma republicana prohibían la tortura para los ciudadanos libres. Sin embargo, la aplicaron corrientemente a los esclavos, puesto que, cuando de ellos se trataba, no valía solamente emitir el juramento para convalidar sus declaraciones. De todas formas, a todos los ciudadanos, tanto libres como esclavos, aplicaron la tortura las tiranías helenísticas y también las leyes romanas de la época imperial, que vendrían a ser condensadas en los títulos "De quaestionibus", del *Digesto* (48,18) y del *Codex* (IX, 41).

Mientras tanto, los pueblos germánicos todavía continuaban usando el método de las ordalías, así que con sus invasiones decreció un tanto el uso de la tortura, si bien es cierto que la admitían generalmente en el trato con los esclavos y ocasionalmente la aplicaban incluso a los ciudadanos libres.

Por lo que se refiere a la península ibérica, la Ley de los Visigodos o *Código de Eurico* (466-484) contiene en su libro IV toda una reglamentación de la "inquisición" o investigación sobre los crímenes. Según el *Código*, "*si el demandante no puede probar de otro modo, puede solicitar al juez que torture a su adversario, pero a condición de que su demanda sea enviada*

*secretamente. De lo contrario, la confesión obtenida no tendría fuerza probatoria, puesto que el acusado sabría lo que se le reprochaba. Si salía airoso de la tortura, el acusador se convertiría en su esclavo".*³⁵

El estudio del Derecho Romano, a partir del siglo XII, y la reforzada autoridad de los Estados introducirían de nuevo el uso de la tortura. En la baja Edad Media se imponía la apelación al *Digesto*, frecuentemente invocado como *ratio scripta*. En consecuencia, aceptaron la tortura los reyes Federico II de Sicilia, Luis IX de Francia y Alfonso X de Castilla y León. Este último dice que la finalidad del tormento es precisamente *"escudriñar y saber la verdad de los malos hechos que se hacen encubiertamente, que no pueden ser sabidos ni probados por otra manera, y tienen muy gran provecho para cumplirse la justicia"*. En consecuencia, dictamina que *"los sabios antiguos hacían bien torturando a los hombres para saber la verdad"*.³⁶

En toda la historia de los siglos XI y XII abundan los relatos de castigos durísimos contra los herejes y los sospechosos de crímenes, pero no aparece aún el uso de la tortura como tal. De hecho la tortura de los herejes es contraria a la tradición canónica. En el procedimiento judicial se piensa que vale más la palabra que el látigo, como ya había escrito Lactancio: *"Verbis melius quam verberibus"*. De hecho, Graciano, el mayor canonista de la Edad Media, prohíbe la tortura con términos que denotan un alto grado

³⁵Cf. G. MARTÍNEZ DÍEZ, "Valoración histórico-cristiana de la tortura judicial"

³⁶*Código de las Siete Partidas*, VII, tit. 30.

de humanidad: *"En tales casos, la confesión no debe ser forzada, sino más bien manifestada espontáneamente. Pues es detestable juzgar a alguien sobre la base de una sospecha o mediante una confesión forzada".*³⁷

Santo Tomás de Aquino escribe durante el reinado de san Luis, es decir, en la época en que comienza a establecerse la tortura. Sin embargo no parece haber avanzado al ritmo de sus contemporáneos canonistas, puesto que, de acuerdo con toda la reflexión moral de su tiempo, admite y recomienda el ajusticiamiento de los herejes. Sin embargo, en ningún lugar se refiere a la tortura, ni a propósito de casos lícitos de flagelación, como parecía requerir el asunto.

Se suele citar el decreto *Ad abolendam*, dictado por el papa Luciano III, (1184) como el comienzo de un proceso inquisitorial que aplica desde el primer momento la pena de fuego a los herejes. La bula *Ad extirpanda*, publicada por Inocencio IV en 1252 acoge la legislación penal del emperador Federico II ante el progreso del catarismo y organiza la "Inquisitio haereticae pravitatis". Según la bula, si la tortura se aplica a los ladrones de bienes materiales y a los asesinos, ¿por qué no podría ser aplicada a los ladrones y asesinos del alma que son los herejes? De todas formas, en ella se marcan algunos límites:

"(El juez) debe obtener de todos los herejes que ha capturado una confesión por la tortura sin dañar el cuerpo o causar peligro de muerte, pues son en verdad, ladrones y asesinos de almas y apóstatas..."

³⁷ <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php-las-voces/150-tortura>.

Deben confesar sus errores y acusar a otros herejes que conozcan, a sus cómplices, encubridores, correligionarios y defensores, de igual manera que se obliga a los granujas y ladrones de bienes mundanos a delatar a sus cómplices y confesar los males que ha perpetrado".³⁸

El terreno estaba preparado ya en toda Europa. Es preciso tener en cuenta que también la Iglesia griega perseguía a los maniqueos, aun hasta la degollación, aunque en Bizancio no existiera algo semejante al llamado "brazo secular" que se encuentra en la cristiandad latina. En ese ambiente no es de extrañar que el mismo *"Santo Tomás de Aquino comparara lógicamente a los herejes con los falsificadores de moneda. Es más, en su opinión, aquéllos resultaban más nocivos que éstos, puesto que falsificaban bienes espirituales, y, en consecuencia, podían ser reprimidos con mayor razón y mejor título"*³⁹

Durante la baja Edad Media y el Renacimiento los estados europeos son bastante tolerantes con relación al uso de la tortura. De hecho, la sanciona la Ordenanza de Bamberg (1507) y la *Constitutio Criminalis Carolina*, promulgada en 1532 por el emperador Carlos V. El panorama no sería más suave en el ambiente de la reforma protestante. Según Calvino, el estado ideal es aquél en el que hay una libertad duradera, bien moderada por un gobierno aristocrático, o, mejor aún, por una sola persona. Ese gobierno monárquico puede ser el más desagradable para los hombres, pero, según él, parece ser el preferido por la Escritura. Los reyes y

³⁸ <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php-las-voces/150-tortura>.

³⁹ <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php-las-voces/150-tortura>.

magistrados son verdaderos ministros y vicarios de Dios. Por tanto, han de cuidar no sólo del gobierno material, sino también de los asuntos del espíritu.

En la lógica de tal discurso admite el reformador que pueden llegar hasta hacer la guerra por causa de la religión. Cuando se le objeta que eso mismo defiende la sede de Roma, Calvino responde que aunque los papistas se excedan en su tiranía, eso no significa que haya que condenar toda severidad. El celo es razonable cuando se pone al servicio y en defensa de la verdadera fe: *“Dios no manda mantener tan estrechamente cualquier religión, sea la que sea, sino aquélla que él ha ordenado con su propia boca”*.⁴⁰

Esta doctrina justificaría el gobierno tiránico del mismo Calvino sobre Ginebra a partir de 1541. Las torturas y las condenas a muerte, a causa de denuncias por presunta herejía, fueron numerosas a partir de 1546 hasta culminar con el lamentable juicio y la quema del español Miguel Servet en 1553. Todavía después de aquella muerte, Calvino se vio obligado a publicar una declaración en la que reafirmaba la licitud de la condena de Servet por hereje.

Se suele decir que esta "teocracia" de Calvino, tan poco moderna, es una actitud estrictamente personal, que desapareció con el reformador. Según se ha podido afirmar, *“el calvinismo en cuanto tal es mucho más democrático*

⁴⁰ <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php-las-voces/150-tortura>.

que el luteranismo".⁴¹ Sin embargo, calvinistas concienzudos como Althusio, aun admitiendo que la soberanía reside en el pueblo, negaron la libertad religiosa y afirmaron que el estado es el promotor de la religión y ha de expulsar de su seno a los ateos y los incrédulos.

Al comienzo de la Edad Moderna, la tortura se encuentra institucionalizada en los reinos de España, aunque es cierto que las Cortes protestan contra ella en 1592. En consecuencia, también la encontramos en los Países Bajos, instituida por las ordenanzas del Duque de Alba de 5 y 9 de julio de 1570.

En otros espacios sociales y políticos, se practica la tortura en Escocia, y en las repúblicas italianas. En este último escenario, Nicolás Maquiavelo había apoyado el proyecto de reforma constitucional del gobierno de Florencia, de forma que se terminara con las tentaciones monárquicas de las grandes familias y, en concreto de los Medici. Con el retorno triunfante de los Medici, se disuelve la incipiente república florentina. En febrero de 1513 Maquiavelo es encarcelado y torturado, acusado de formar parte de una fracasada conjura antimédica. Tras pagar una multa, queda en libertad por falta de pruebas y vuelve a la relativa paz de su destierro. Aprovecha el tiempo para escribir *El príncipe*. Lo termina en la Navidad de 1513 y lo dedica, sorprendentemente, al mismo Lorenzo de Medici.

⁴¹ <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php-las-vozes/150-tortura>.

Ya desde el siglo XIII se encuentran autores, como Alberto de Gandino y Guido de Suzzara, que expresan sus objeciones contra los excesos en el empleo de la tortura. Desde el siglo XVI la institución de la tortura está cada vez más desprestigiada. Es significativo el libro de Cesare Beccaria, *Dei delitti e delle pene* (Livorno, 1764), en el que propugna la abolición de la tortura, puesto que tan sólo “*es un medio seguro para absolver a los criminales robustos y condenar a los inocentes débiles*”⁴².

A partir del siglo XVIII se va aboliendo paulatinamente en los diversos estados europeos. En Francia, ya el rey Luis XVI, antes de la revolución, había abolido la inquisición preparatoria y previa por medio de los edictos del 24 de agosto de 1780 y del 1 de mayo de 1788.

En España, la Inquisición, en cuanto institución, es suprimida en 1808 por el rey José Bonaparte, aunque aún habría de seguir un largo camino. Sería abolida por las Cortes de Cádiz (1812), restablecida de nuevo por Fernando VII (1814), y, tras algunos titubeos, vendría a ser abolida definitivamente el 15 de julio de 1834.

4.2.4. Teoría del Estado del Derecho.

“Según Alexandrov y otros, es una ciencia única y no como una simple unión de las ciencias independientes (“Teoría del Estado” y “Teoría del

⁴² <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php-las-voces/150-tortura>.

Derecho”). Esto se explica, ante todo el nexo indisoluble que existe entre estas dos categorías.

El Estado no puede cumplir sus funciones sin haber prescrito a la población ciertas reglas de conducta, como son las normas del Derecho. Por otra parte, el Derecho tampoco podría existir sin el Estado, que fija las normas jurídicas y vela por su cumplimiento.”⁴³

4.2.4.1. Teoría del Estado.

El marxismo-leninismo enseña que el Estado y el Derecho no han existido siempre, que *“hubo tiempos en que no había Estado. Este aparece en el lugar y en el instante en que surge la división de la sociedad en clases, cuando hacen su aparición los explotadores y los explotados”.*⁴⁴

La aparición tanto del Estado como del Derecho está indisolublemente ligada a la aparición de la propiedad privada y a la división de la sociedad en clases antagónicas. Antes que surgiesen las clases, aparezca el Estado y el Derecho, existía el régimen de la comunidad primitiva. Por esta formación económica-social pasaron todos los pueblos del mundo.

⁴³ Editorial Grijalbo. S.A. México, D. F., 1996

⁴⁴ V. I. Lenin, Obras Completas, ed.cit.29, pág. 436

4.2.4.2. Prisión Preventiva.

“La prisión preventiva dentro de un Estado constitucional de derechos y de justicia, no puede convertirse en un mecanismo de privación de libertad indiscriminado, general y automático, puesto que, la Constitución establece el derecho al debido proceso, y el derecho a no ser privados a la libertad, sino en la forma y casos previstos en la ley y la Constitución.”⁴⁵

“La prisión preventiva –que llega a convertirse en una forma de pena anticipada aunque no sea esa su finalidad–, no debe ser manifiestamente violatoria de cualquier presupuesto de política criminal y de racionalidad, pues es una forma preponderante de coerción penal que produce como principales efectos los desintegradores de la personalidad, como la despersonalización, prisonización, etiquetamiento, etc., que funcionan como operadores de futuras conductas desviadas y como reforzadores de estigmatización cuando se trata de la prisión preventiva.

Doctrinariamente encontramos la necesidad de la utilización de la prisión preventiva como medida de aseguramiento personal en los siguientes argumentos.”⁴⁶

El tiempo reservado para la detención debería ser, mucho menor, que el destinado para el proceso en sí, puesto que la duración excesiva de dicha medida tiende a invertir el sentido de la presunción de inocencia. Mario

⁴⁵ <http://www.revistajuridicaonline.com/>

⁴⁶ <http://www.revistajuridicaonline.com/>

López Garelli, uno de los más ilustrados investigadores del tema, consultor de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, nos invita a reflexionar en todo momento, que estamos hablando de la privación de la libertad de un ser humano que judicialmente es inocente aún y que está sufriendo el castigo que la ley reserva a los que han sido ya efectivamente condenados. En la Constitución ecuatoriana, la prisión preventiva no puede exceder de un tiempo que de todas maneras, consideramos desproporcionado.

4.2.5. Ecuador.

“En el Ecuador, han conestado tradicionalmente los derechos humanos desde la primera Constitución, aunque de manera embrionaria. Asimismo, por medio de leyes y decretos supremos, según el caso, durante el siglo XIX se impusieron gradualmente derechos humanos, como la Ley de abolición de la esclavitud, la prisión por deudas o, por ejemplo, el otorgamiento del derecho del voto a la mujer.

La Constitución vigente avanza en el reconocimiento adicional de los derechos humanos consagrados en la Constitución anterior, con modificaciones determinadas en algunos procedimientos como el hábeas corpus, que abandona la práctica tradicional de encomendarse a los titulares de los cabildos y que ahora corresponden a los jueces comunes a partir de la vigencia de la Constitución aprobada en Montecristi y refrendada en consulta popular por el pueblo ecuatoriano.”⁴⁷

⁴⁷ Efraín Pérez Estade ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE DETERMINADOS CASOS RELATIVOS A Derechos Humanos en el Ecuador, 2010 Pág. 6

Ecuador no ha estado exento de atropellos contra la dignidad humana perpetrados por agentes del Estado. En particular, durante el gobierno de León Febres Cordero se diseñó y ejecutó una política de Estado en cuyo marco, de manera sistemática y generalizada, se cometieron privaciones ilegales de la libertad, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Durante los otros gobiernos que se sucedieron, entre los años 1988 y 2008, también se registraron casos de violaciones de derechos humanos.

“El Ecuador es Estado Parte en la Convención Americana de Derechos Humanos desde el 28 de diciembre de 1977 y aceptó la competencia obligatoria de la Corte el 24 de julio de 1984. El procedimiento aplicable se rige por el Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobado por la Corte en su XXIII período ordinario de sesiones celebrado del 9 al 18 de enero de 1991 y reformado los días 23 de enero de 1993, 16 de julio de 1993 y 2 de diciembre de 1995.”⁴⁸

No hubo hechos aislados, se respondió a políticas expresas como la Doctrina de Seguridad Nacional y el control de toda organización que se opusiese al proyecto impuesto a través de las Fuerzas Armadas. Éstas fueron el instrumento, pero no quienes pensaron y ejecutaron en todos los ámbitos la política de terror.

4.2.5.1. Violaciones de los Derechos Humanos en Ecuador 1984-2008.

La Comisión de la Verdad del Ecuador se creó como resultado de un proceso histórico impulsado por diversas organizaciones de víctimas de

⁴⁸ Efraín Pérez Estade ANÁLISIS DE LA JURISPRUDENCIA DE DETERMINADOS CASOS RELATIVOS A Derechos Humanos en el Ecuador, 2010 Pág. 8

violaciones de derechos humanos y familiares de éstas durante más de veinte años (Comité de Familiares de Presos Políticos, Comité de Familiares contra la Impunidad y en los últimos años EL Comité Ecuatoriano No Impunidad CENIMPU en el que a más de familiares se integraron también algunas víctimas directas) , que venían exigiendo al Estado ecuatoriano una satisfacción adecuada de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

“Comisión de la Verdad sobre las violaciones de los derechos humanos ocurridas en Ecuador en el período 1984-1988 y otros períodos, así como en casos especiales, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo N° 305, publicado en el Registro Oficial N° 87, del 18 de mayo de 2007, con el que la Comisión fue creada.

De acuerdo a dicho Decreto, la Comisión estableció como período de referencia para sus investigaciones el comprendido entre enero de 1984 y diciembre de 2008. El trabajo de investigación se centró en los casos que fueron puestos a su consideración; es decir, en aquellos cuyas víctimas acudieron al llamado que ésta hiciera y rindieron testimonio en torno a los hechos que les ocurrieron e incluso refiriendo la existencia de otras víctimas.

Respecto de esos casos se realizó un proceso de acopio de información y análisis que permitió establecer indicios suficientes – también con el respaldo de fuentes documentales- sobre la existencia misma de los hechos, sus circunstancias, los tipos de violaciones de los derechos humanos y los presuntos agentes estatales que participaron en ellos.

Las investigaciones de la Comisión de la Verdad no tienen, sin embargo, las características de aquellas de índole policial o forense por cuanto éstas son ajenas a su mandato y corresponden al Ministerio Público, como ocurre también con la presentación de pruebas que de acuerdo al ordenamiento jurídico deberá realizarse dentro de los procesos que se tramiten ante las instancias judiciales.

La Comisión recibió más de seiscientos cincuenta testimonios, contó con documentos desclasificados por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas y con una vasta información de otras fuentes documentales. Dentro de su esfuerzo de análisis estableció tres criterios básicos de

calificación de los casos a ser investigados: en primer lugar, que se hayan producido dentro del período señalado en el Decreto Ejecutivo de creación; en segundo lugar, que exista algún indicio razonable y de posible confirmación sobre la participación de agentes del Estado y, finalmente, que las violaciones de los derechos humanos que en ellos se señala correspondieran a graves afectaciones contra la integridad de las personas y su vida, para lo cual decidió investigar seis tipos de violaciones de los derechos humanos: privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extrajudicial.

Por tanto, la Comisión de la Verdad no limitó su actuación a la sistematización de la información que le fuera presentada, sino que, como punto de partida para sus investigaciones, la analizó según su correspondencia con los criterios mencionados y estableció, en primer lugar, que cerca de noventa casos no encuadraban dentro de esos criterios y no los investigó.

Complementariamente, para fortalecer sus investigaciones dio énfasis a que los testimonios de las víctimas sean presentados directamente ante sus equipos interdisciplinarios y sean respaldados con el denominado consentimiento informado suscrito por el deponente, a base del cual la Comisión quedó autorizada a hacer públicos los testimonios que sustentan la presentación de los respectivos casos, los que contemplan también las víctimas referidas.

Por efecto de lo indicado, treinta y seis casos inicialmente calificados para la investigación, cuya documentación fue presentada por organismos de derechos humanos, se quedaron como casos documentales porque fue imposible establecer contacto con las víctimas que en su momento hicieron la denuncia. Estos casos no han sido incorporados a la estadística general y se los ha agrupado en otra sección de este informe con el propósito de que sean igualmente conocidos y merezcan futuras investigaciones.

De la misma manera, con información desde el año 2000, en capítulo aparte, se reúnen los casos relacionados con distintas violaciones de los derechos humanos producidas en la provincia de Sucumbíos dentro de un entramado de violencia sistemática y generalizada que, por su complejidad, dificulta la identificación de indicios que vinculen directamente a agentes estatales, debido a lo cual tampoco se han agregado a la estadística final. En ese grupo se integran también algunos casos sobre los cuales la Comisión de la Verdad logró obtener mayor información pero que, dadas las características generales de aquellos sucesos, merecerían aún una larga y especializada investigación de campo.

Los informes estadísticos preliminares que se elaboraron en diferentes momentos del trabajo, han tenido varias modificaciones porque han estado sujetos a variaciones derivadas del avance de las investigaciones y de la concreción de resultados dentro de los criterios establecidos por la Comisión. Una vez confirmados los casos que se ajustaban a los criterios señalados y habiéndose logrado, como corolario de las investigaciones, un adecuado nivel de respaldo testimonial y documental -e instrumental en algunos temas- la Comisión de la Verdad sustentó sus análisis y conclusiones en ciento dieciocho casos que constituyen la base de la estadística cuyas principales cifras se presentan en este capítulo.

Se debe reiterar que se trata de una estadística circunscrita a los casos presentados a la Comisión de la Verdad. Así se podrá comprenderla amplia diferencia con la información difundida por organismos de derechos humanos que señalan cifras muy superiores para los distintos años del período 1984-2008.

A partir de lo anotado, la Comisión de la Verdad ha establecido que en el período 1984-2008 hubo en el Ecuador un total de cuatrocientas cincuenta y seis víctimas de las violaciones de los derechos humanos de acuerdo a aquellos seis descriptores definidos como sus unidades de análisis.

Los datos estadísticos sobre esas violaciones de los derechos humanos y un conjunto de referencias testimoniales de quienes fueron víctimas o de sus familiares o allegados, organizan e ilustran los temas que se abordan y analizan en este capítulo. Sin embargo, de los testimonios mencionados, según los distintos subtemas que se tratan, solo se incorpora un número reducido de extractos como muestra de las características de esas violaciones. Además, las citas utilizadas corresponden únicamente a la parte de los testimonios en que se refieren hechos relacionados con los acápite respectivos, habiendo sido incluso acotadas con este propósito.

Algunos son los casos en los que se presenta un relato sintético con similar finalidad ilustrativa.

Las definiciones jurídicas señaladas en la sección relativa al Marco Jurídico de este informe constituyen el soporte doctrinario para analizar las conductas comprendidas en esas violaciones de los derechos humanos y son las que orientan el esfuerzo por sistematizar aspectos internos propios de cada una de ellas, en una caracterización que destaca sus principales rasgos para una mejor comprensión de los hechos y de la intrínseca responsabilidad estatal.

Al respecto, todas esas violaciones que están centradas en afectaciones de los derechos a la vida, libertad e integridad personal y que, empero, no agotan el conjunto de derechos humanos

internacionalmente protegidos, tienen en común el hecho de señalar como elemento activo de esos delitos a agentes del Estado o a grupos o personas que actúen bajo el amparo o aquiescencia del Estado.

Fuera de lo indicado, las actuaciones de particulares en contra de quienes conforman la usualmente denominada Fuerza Pública, desde el punto de vista de la doctrina de los derechos humanos no son consideradas jurídicamente como violaciones de los derechos humanos, sino como delitos cometidos contra las personas y, dentro de este ámbito, como delitos contra la vida (secuestro, homicidio, asesinato, entre otros) y como lesiones, de acuerdo a lo prescrito en la legislación nacional. Esta aclaración es especialmente importante para comprender y encuadrar por qué no se incorporan en este informe los casos de aquellas personas pertenecientes a las fuerzas del orden que fueron víctimas de tales delitos comunes.

Para mayor claridad, la aplicación de ese criterio jurídico conduce a diferenciar los tipos penales en función del agente activo y, por ejemplo, cuando elementos del Estado capturan a una persona sin que medie orden judicial o sin que se trate de un caso de flagrancia, el hecho pasa a denominarse privación ilegal de la libertad, y de ocurrir el ocultamiento o negación de la detención: desaparición forzada. Si, por el contrario, similares hechos son responsabilidad de un particular, podría tratarse de un plagio o de un secuestro.

Igualmente, las acciones de los primeros cuando provocan o conducen a la muerte de la persona, se encuadran en una ejecución extrajudicial, al tiempo que si son responsabilidad de quienes no tienen vinculación alguna con unidades estatales, la infracción sería la de un homicidio simple, no intencional (preterintencional), o calificado (asesinato), según las circunstancias del caso.

En el contexto señalado, el presente capítulo aborda: a) las características y finalidades propias de cada tipo de violación de derechos humanos, así como el modus operandi con el que actuaron los agentes estatales, según se ha podido establecer de acuerdo a patrones observados en función de su reiteración y frecuencia; b) las víctimas de éstas; c) la mención a los lugares en que se produjeron; y d) algunos datos sobre las dependencias y agentes estatales responsables.

La finalidad que tiene la presentación de las voces de las víctimas no es la de desplegar para cada tipo de conducta transgresora un repertorio completo de los casos que han sido de la Comisión de la Verdad ni la de reducir a los hechos que se presentan el número, frecuencia o características de las violaciones contra los derechos humanos que la Comisión ha podido registrar. Tampoco recoge una narración que compendie el conjunto de hechos de los cuales una

víctima pudo ser objeto, pues ese contenido se encontrará en la sección Relatos.

Cabe aclarar también que casi todos los testimonios receptados permiten poner en evidencia simultáneamente varias conductas violatorias y por eso -a riesgo de reiterar la mención a la víctima- se incorpora la parte pertinente de los testimonios en el acápite en el que se trata de destacar las particularidades de los respectivos tipos de violación de los derechos humanos, sin que aquello represente ninguna valoración o insistencia deliberada acerca de la intensidad de las perpetraciones en contra de determinadas personas.

De la misma manera, por ser especialmente necesaria la aclaración, se insiste en que los datos estadísticos sobre violaciones de los derechos humanos corresponden exclusivamente al universo de casos documentados en la Comisión de la Verdad. La voluntad de las víctimas de presentar sus casos a la Comisión y el cumplimiento de las antes comentadas premisas de calificación de casos, han sido los criterios centrales para avanzar en la investigación.

Por lo tanto, resultaría inadecuado tomar los datos como cifras absolutas acerca de la magnitud de tales conductas y, a la vez, improcedente que se conjeture acerca de un subregistro de éstos, aun si éste existiera. Los casos analizados son, en definitiva, aquellos presentados a la Comisión de la Verdad y calificados por el organismo. Por lo tanto, este capítulo no pretende dar cuenta de otro ámbito que no sea el específico que se deriva de ellos, aunque es claro que si el universo de análisis hubiese sido otro (por ejemplo, la población que se encuentra privada de la libertad en el sistema carcelario nacional), los resultados serían distintos.

En torno a este aspecto, quienes pretendan atenuar la gravedad del conjunto de violaciones de los derechos humanos ocurridas en Ecuador sustentándose en el número menor de casos en comparación con situaciones investigadas por otras Comisiones de la Verdad en otros países, cometerían el error de reducir vidas humanas a meras cifras.

Aún más, si se emitieran opiniones que validen algunas de las violaciones y se admitieran como legítimas las actuaciones policiales y militares justificándolas en los antecedentes o características de las víctimas -consideradas individual o colectivamente, según corresponda- se estaría frente a un deliberado o inconsciente tributo a la lógica de los perpetradores que vulneraron derechos humanos que asisten en cualquier circunstancia a las personas. Por ello mismo, la defensa de esos derechos toma distancia de cualquier calificación de los actos en los que las víctimas pudieron haber participado y de las motivaciones u opciones ideológicas que eventualmente determinaron

su conducta: no deriva, por tanto, en una atenuación intencionada de sus actos ni admite matices al señalar las violaciones cometidas por los agentes estatales.

*Los hechos que se reúnen en este capítulo abordan la situación de las víctimas en el marco de la doctrina de los derechos humanos, históricamente reconocida por Ecuador. Su contenido revela la magnitud y características de las violaciones de los derechos humanos producidas en el período 1984-2008, su concentración—por fuerza de las cifras— en los años 1984-1988 en los que gobernó el país León Febres Cordero y las que se han registrado en el transcurso de los años y gobiernos posteriores (...)*⁴⁹

4.2.5.2. El impacto psicosocial de las violaciones de derechos humanos en el Ecuador.

Las secuelas individuales como colectivas de las violaciones de Derechos Humanos en el Ecuador, estos impactos han sido vistos desde la relación dialéctica entre el individuo y la sociedad. Las violaciones de derechos humanos han dejado secuelas en las víctimas directas en sus familiares, y en la ciudadanía, siendo afectados de estas violaciones diferentes sectores de la sociedad, suponen un contexto de peligro y de vulneración de la vida.

Dichos impactos deben ser vistos desde la relación dialéctica entre el individuo y la sociedad.

*“(...) Las violaciones de derechos humanos tienen consecuencias en las víctimas directas y sus familiares, pero también en la colectividad, especialmente cuando por la frecuencia y el carácter sistemático de estas violaciones, o por su extensión en diferentes sectores de la sociedad, suponen un contexto de peligro y de vulneración de la vida. Los impactos son psicosociales porque obedecen a razones políticas, y se dan en el marco de dinámicas y relaciones sociales, pero a la vez afectan de forma dramática a las personas que se convierten en víctimas y a su círculo familiar y social próximo. (...)”*⁵⁰

⁴⁹ INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD DE ECUADOR VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2010. Pág. 65

⁵⁰ INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD DE ECUADOR VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2010. Pág. 325

Estos impactos son considerados como psicosociales porque cumplen disecciones políticas, afectando de forma dramática en las personas que se convierten en víctimas y a su círculo familiar y su entorno social.

“Al hablar de trauma psicosocial se quieren subrayar también otros dos aspectos, que con frecuencia tienden a olvidarse:

a) que la herida que afecta a las personas ha sido producida socialmente, es decir, que sus raíces no se encuentran en el individuo, sino en su sociedad.

b) que su misma naturaleza se alimenta y mantiene en la relación entre el individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso individuales. Lo cual tiene obvias e importantes consecuencias a la hora de determinar qué debe hacerse para superar estos traumas.”⁵¹

Las violaciones de derechos humanos en forma generalizada fueron en los años 1984 a 1988, los impactos, aparte de ser individuales tuvieron un marcado carácter social, los comportamientos colectivos y el clima emocional, la estigmatización hubieron grandes manifestaciones en rechazo a la legitimación de la violencia del Estado hacia las estrategias de control social en la vida cotidiana.

Esta dimensión psicosocial el estudio realizado por la Comisión de la Verdad que trata de indagar sobre las consecuencias de las violaciones de derechos humanos. También formaron parte, desde este período y posteriormente, de las evaluaciones sobre el comportamiento colectivo, la imagen de los diferentes grupos sociales y la actitud de la población hacia la violencia del Estado que realizaron de forma sistemática las operaciones de

⁵¹ Martín Baró, Ignacio, Psicología Social de la Guerra. Trauma y Terapia, UCA, San Salvador, 1990, p.10.

inteligencia militar y policial, como se pudo apreciar en el documento presentado por esta comisión.

“Al hablar de trauma psicosocial se quieren subrayar también otros dos aspectos, que con frecuencia tienden a olvidarse:

- a) *Que la herida que afecta a las personas ha sido producida socialmente, es decir, que sus raíces no se encuentran en el individuo, sino en su sociedad.*
- b) *Que su misma naturaleza se alimenta y mantiene en la relación entre el individuo y la sociedad, a través de diversas mediaciones institucionales, grupales e incluso individuales. Lo cual tiene obvias e importantes consecuencias a la hora de determinar que debe hacerse para superar estos traumas.”⁵²*

4.2.5.3. Las formas de violencia e impactos colectivos.

(...) Las estrategias de control y represión en 1984-1988.

Miren hubo un terrorismo de Estado en la época de Febres Cordero y muy grave y muy grande donde no podía tener uno la libertad de expresión y de reclamar por las cosas injustas. Había una violación total y absoluta de los Derechos Humanos. (Tortura. Hombre, Cuenca, 1985, p. 144)

En este apartado se analizarán los diversos efectos a nivel colectivo que redujeron las violaciones de derechos humanos en el Ecuador teniendo en cuenta los dos periodos analizados, el de 1984-88 y la época posterior. Ello corresponde al propio mandato de la Comisión, a la periodización establecida más ampliamente, pero también a los tipos de impactos colectivos como producto de las llamadas políticas de seguridad y el tipo de violaciones de derechos humanos que se dieron en cada periodo.

Partiendo del análisis de los casos presentados en la Comisión de la Verdad se puede observar cómo la violencia marcó la vida de muchas personas en el ámbito individual y familiar. Sin embargo, al mismo tiempo esta violencia ha tenido consecuencias, tanto inmediatas como a largo plazo, en el conjunto de la sociedad.

En este sentido, el impacto social se puede observar en dos esferas.

⁵² MARTÍN BARÓ, IGNACIO, PSICOLOGÍA SOCIAL DE LA GUERRA. TRAUMA Y TERAPIA, UCA, San Salvador, 1990, p.10.

Por un lado, la afectación a grupos o colectividades específicas que sufrieron diversas secuelas como fragmentación interna, debilitamiento organizativo, asesinatos de su líderes, entre otras.

Y por otro, el impacto social a nivel macro, que afecta a la sociedad en su conjunto en cuanto se institucionaliza la violencia por parte del Estado como mecanismo de control y seguridad ciudadana, así como la consustancial impunidad que marca una ausencia permanente de sanción de los crímenes de agentes del Estado y por tanto un clima de total permisibilidad frente a las violaciones de derechos humanos y el abuso de poder. En otras palabras, la violencia por parte del Estado, a diferencia de cualquier otro tipo de violencia, transgrede los principios fundantes y elementales para la construcción de una sociedad y la afecta de manera profunda al interior de sus más diversos estamentos. En este sentido, a partir de los casos presentados ante la Comisión de la Verdad se ha podido constatar que durante el periodo 1984-88 fueron llevadas a cabo prácticas represivas extremas basadas en la Doctrina y la Ley de Seguridad Nacional que coartaron las libertades fundamentales y los derechos humanos de la población ecuatoriana con la justificación de combatir tendencias comunistas y/o extremistas en el país.

Estas normativas justificaban los actos de violencia y terrorismo perpetrados por las fuerzas del Estado ante la supuesta inminencia y peligrosidad de un “enemigo interno” poderoso que en su concepción justificaba la utilización de cualquier violación de derechos humanos como un acto de supuesta defensa de la sociedad y del Estado. Estas estrategias o modus operandi incluyeron el desarrollo de guerra sucia para el “control del enemigo interno”, así como la estigmatización, hostigamiento y represión focalizada en grupos específicos: estudiantes, líderes sindicales y campesinos, movimiento indígena, grupos considerados subversivos como los militantes de “Alfaro Vive Carajo”, “Montoneras Patria Libre” o insurrectos como los militares del caso “Taura”.

Por otro lado, durante esta época se pudo constatar que existió una práctica generalizada de la tortura, así más de un 80% que del total de testimonios que se receptaron, denunciaron este tipo de violación de derechos humanos en algún momento de la detención o encarcelamiento. Finalmente, un hecho agravante para este conjunto de acciones fue la permanencia manifiesta e intocable de un estado de impunidad permanente (...)⁵³

⁵³ INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD IMPACTO PSICOSOCIAL. Pág. 326

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Dentro de la declaratoria universal de derechos humanos podemos discernir con claridad que la libertad, la justicia y la paz en el mundo es la base fundamental para reconocer la dignidad intrínseca, conjuntamente con los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; durante la existencia de la humanidad habido un menosprecio a los derechos humanos dándose actos de barbarie y ultrajantes quedando esto en la conciencia de la humanidad, proclamándose como una aspiración del ser humano, siendo este el sueño del hombre sin importar la raza el sexo o religión, deseosos de una libertad, sin temor y sin miseria para disfrutar de una verdadera libertad; en esta declaratoria los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de derecho, con la única finalidad de que el hombre no se vea obligado a utilizar el recurso de la rebelión contra sus tiranos y sus opresores; también está promoviendo el desarrollo de las relaciones amistosas de las naciones; se debe resaltar que las naciones Unidas reafirman su Carta de fe sobre los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, declarándose dispuestos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida aplicando un concepto más amplio de la libertad.

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

La Asamblea General Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo jurisdicción.

En el art. 1, expresa: *“Toda los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*⁵⁴

En relación a este artículo hace hincapié sobre la libertad, es con la finalidad abolir la esclavitud, en lo relacionado con el ejercicio de la libertad de una persona, ésta se encuentra contextualizada tanto por nuestra convivencia con otras personas, en comunidad, como por las responsabilidades, derechos y deberes inherentes a la vida social.

Referente a la igualdad. Todas las personas somos iguales dando a entender que ninguna persona es superior a otra, o, ninguna persona es inferior a otra derivándose de este principio que todos tenemos los mismos derechos. Lo que implica, tal y como se señala en el Art. 2, numeral 1. *“Toda*

⁵⁴ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, diciembre de 1948. Art. 1.

*persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.*⁵⁵, que no se puede ejercer una discriminación negativa en función de la religión, color de piel, sexo, tendencias sexuales.

Por otro lado el Art. 5, terminantemente enfatiza: *“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*⁵⁶.

Si pasamos revista a los tratados existentes tanto en el sistema universal cuanto en los sistemas regionales de protección de los derechos humanos, nos damos cuenta que solo dos tratados y una declaración se pronuncian sobre la definición de la tortura.

Si se adapta un orden cronológico riguroso para ser un estudio que la postre nos adoptar una definición sobre la tortura, debe decirse que la declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de todas las personas contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, adaptada en el Año de 1975, fue el primer instrumento internacional que elaboró una definición de la tortura. El Art. 1, inciso 1 de tal instrumento reza:

“se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a investigación suya, inflija intencionalmente a una

⁵⁵ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, Art. 2, numeral 1, diciembre 1948.

⁵⁶ *Ibidem.* Art.5

*persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o intimidar a esa persona u a otras. No se considera tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o accidentales a esta, en la medida en que estén en consonancia con las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.*⁵⁷

La responsabilidad del estado por torturas cometidas por funcionarios estatales (agentes de policía, soldados, guardianes de prisiones, etc.), está clara bajo las leyes internacionales. Algunos discuten que el estado es también responsable por torturas llevadas a cabo por personas privadas (actores no estatales) en forma de ataques racistas o violencia domésticas, por ejemplo, si el Estado no hace lo suficiente para prevenir tales abusos.

Se requiere que cada Estado tome medidas legislativas, administrativas, judiciales o de cualquier otra índole que sean eficaces para prevenir actos de tortura en su territorio. Los actos de tortura deben ser considerados ofensas bajo las leyes penales. No está justificado el uso de la tortura en situaciones de excepción, por ejemplo durante un estado de guerra, inestabilidad política interna, u otra emergencia pública.

Es responsabilidad de todos los gobiernos el de procesar a los infractores bajo el sistema de penal procesal internacional que se aplica a la tortura.

El principio de jurisdicción universal obliga a todos los países, en los que se encuentra a los presuntos infractores, a extraditar a los torturadores para ser

⁵⁷DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS, diciembre de 1948. Art. 1.

procesados más directamente por el gobierno afectado (el país donde se cometieron las ofensas, o el país del que sean nacionales las víctimas o los torturadores).

Desafortunadamente, son escasos los procesos por tortura que tengan éxito, en la mayoría de los casos, esto se debe a la falta de voluntad política y a la ausencia de investigación por parte de los medios de comunicación y del público. Los gobiernos han sido criticados por subordinar la obligación de procesar a interés políticos.

4.3.1.1. Detenciones arbitrarias.

Es necesario conocer en qué casos una detención es considerada, de acuerdo a los derechos humanos, de arbitraria en los siguientes casos:

- a) *“Situaciones en que la privación de libertad es arbitraria porque a todas luces no puede vincularse con una base jurídica (como la detención prolongada después de cumplirse la pena o a pesar de una ley de amnistía, etc.);*
- b) *Procedimientos de privación de libertad en que los hechos que son el motivo del enjuiciamiento o condena tienen que ver con el ejercicio de determinadas libertades fundamentales protegidas por la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (para los Estados Partes), y de manera particular: la libertad de pensamiento, la de conciencia y de religión.*
- c) *Casos en que la no observancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial es tal que confiere a la privación de libertad, cualquiera que sea, carácter arbitrario.”⁵⁸*

⁵⁸Declaración Universal de Derechos Humanos.

Una vez que conocemos en qué situaciones una detención deriva en arbitraria, nos corresponde ahora determinar en qué casos la detención deviene en ilegal. Al respecto podemos señalar que doctrinariamente se aceptan dos causas principales:

- a) *“La primera es cuando la detención se ha practicado sin el elemento fáctico imprescindible (una sospecha razonable);*
- b) *La segunda se produce cuando se superan los límites legales de detención. En el primer caso, se incluye también agotar o dilatar en exceso los plazos de detención e, incluso, cuando la infracción sea una falta ya que el riesgo de fuga es mínimo y, por lo tanto, toda medida cautelar (por ejemplo, la misma detención) debe ser notablemente restringida. También es perseguible el no reconocerle los derechos inherentes a todo detenido, como por ejemplo impedir que haga una llamada, que designe abogado de confianza, negarle el reconocimiento médico, o que no se le comuniquen los derechos que tiene. Frente a lo expuesto, inferimos la importancia de las características en que se produce la detención de un ser humano, puesto que lo que se impugna no es de modo alguno el poder punitivo del Estado, sino el mecanismo utilizado para hacer efectivo dicho poder. Esto se refrenda también en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que en su Art. 9 señala.”⁵⁹*

En nuestro país.

(...) “Los directores de los centros de rehabilitación social y los directores de los centros de detención provisional, no permitirán la internación de una persona sin la respectiva orden de detención en caso de investigación o de la boleta de encarcelamiento correspondiente, expedida por autoridad competente, de conformidad con la Ley; los mismos que serán penal, civil y administrativamente responsables por el incumplimiento de la presente disposición.- La persona que ingrese con orden de detención y contra quien no se haya emitido orden de prisión preventiva dentro de las 48 horas subsiguientes, será inmediatamente puesta en libertad por el Director, quien notificará de este hecho al juez respectivo. Esta disposición no se aplicará en las infracciones contempladas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas” (...).⁶⁰

⁵⁹Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

⁶⁰ 10 Tomado del oficio No. DNRS-GP-527 de 28 de abril de 2006, de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

4.3.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos.

Organismo internacional que nació en San José, Costa Rica el 7 al 22 de noviembre de 1969, que entre sus declaraciones fundamenta que, reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, y Considerando que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

En este Instrumento Internacional, en el Art. 5 se refiere a la Integridad Personal, y que puntualiza en 6 numerales, sobresaliendo el numeral 1 y 2, referente a la tortura, y que para mejor claridad los transcribo de la forma que sigue:

Art. 5 Derechos a la Integridad Personal:

“1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.

4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.

5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”⁶¹

4.3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Octubre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, entre su preámbulo manifiesta:

Que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables. Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana, reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos

⁶¹ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, Noviembre de 1969. Art. 5.

Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales.

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos.

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este pacto, enfatiza en el siguiente artículo:

El Art.7 "Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos."⁶²

4.3.4. Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

Convención que fue adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46 de diciembre de 1984, en cuyos considerandos entre otras cosas proclama:

⁶² PACTO INTERNACIONAL DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS. Año 1966. Art.7

Que, teniendo en cuenta el Art. 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Art. 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a tortura ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Teniendo en cuenta asimismo la Declaración sobre la Protección de todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobados por la Asamblea General el 9 de diciembre de 1975.

Deseando hacer más eficaz la lucha contra la tortura, han decretado el concepto de tortura, siendo el más eficaz y recomendado para todos los países del mundo que forman parte de este organismo, y que se expresa de la forma que sigue:

“Art.1.A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término tortura todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.

No se consideran tortura los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance”⁶³.

⁶³ CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. 1984. Art.1.

4.3.5. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Adaptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985, en el décimo quinto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General).

Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación a los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamadas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Además, señala que, para ser efectivas las normas pertinentes contenidas en los instrumentos universales y regionales aludidos, es necesario elaborar una Convención Interamericana que prevenga y sancione la tortura;

Reiterando su propósito de consolidar en este continente las condiciones que permitan el reconocimiento y respeto de la dignidad inherente a la persona humana y aseguren el ejercicio pleno de sus libertades y derechos fundamentales.

Ha convenido en lo siguiente:

“Art. 1. Los Estados partes se obligan a prevenir y sancionar a la tortura en los términos de la presente Convención.

Art. 2. Para los efectos de la presente Convención se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o con cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico a angustia psíquica.

No estará comprendidos en el concepto de tortura las penas o sufrimientos físicos o mentales que sean únicamente consecuencia de medidas legales o inherentes a éstas, siempre que no incluyan la realización de los actos o la aplicación de los métodos a que se refiere el presente artículo.⁶⁴”

El Art. 3 del Instrumento Internacional anteriormente invocado, penaliza el delito de tortura en la forma que sigue:

“a).-Los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan directamente o que, pudiendo impedirlo no lo hagan.

b).- Las personas que a instigación de los funcionarios o empleados públicos a que se refiere el inciso a) instiguen o induzcan a su comisión, lo cometa directamente o sean cómplices”⁶⁵.

El Art. 4 del Instrumento internacional antes invocado puntualiza: *“El hecho de haber actuado bajo órdenes superiores no eximirá de la responsabilidad penal correspondiente.”⁶⁶*

De la misma forma el Art.5, expresa con claridad meridiana, lo siguiente: *“No se invocará, ni admitirá como justificación del delito de tortura la existencia*

⁶⁴ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Diciembre de 1985. Colombia. Art. 1 y 2.

⁶⁵ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Diciembre de 1985. Art.3

⁶⁶ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA, Diciembre de 1985. Art. 4

*de circunstancias tales como estado de guerra, amenaza de guerra, estado de sitio o de emergencia, conmoción o conflicto interior, suspensión de garantías constitucionales, la inestabilidad política interna u otras emergencias o calamidades públicas.*⁶⁷

Ni la peligrosidad del detenido o penado, ni la inseguridad del establecimiento carcelario o penitenciario pueden justificar la tortura.

4.3.6. Constitución de la República del Ecuador.

Con la finalidad de conllevar una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades; un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana sueño de Bolívar y Alfaro, la paz y la solidaridad con todos los pueblos de la tierra; y, se lleva a cabo la elaboración de la nueva Constitución de la República del Ecuador, en Ciudad Alfaro, Montecristi, provincia de Manabí.

La evolución de nuestra sociedad llega al punto de un alto dominio de la naturaleza mediante varias técnicas, pero en el campo de la organización y armonía social no hemos podido concebir un ordenamiento que sirva de modelo y ejemplo para que la humanidad en su conjunto enrumbe sus pasos

⁶⁷ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Diciembre de 1985. Art. 5

hacia el anhelado ideal de la consecución de la libertad, la igualdad, la justicia y la democracia.

En nuestro país después de veinte dos constituciones que servían al modelo neoliberal, de explotación y de miseria, nace la nueva y actual constitución en Montecristi, con la propuesta del Eco. Rafael Correa Delgado, y es debatida y discutida y puesta a consulta popular, para luego terminar siendo promulgada S. R. O. Nro.449 del 20 de diciembre del 2008.

En el Art.66 de nuestra Carta Magna, numeral 3, literal c) manifiesta: *“La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”*⁶⁸

De la misma manera el Art. 80 de nuestra Constitución, puntualiza:

*“Las acciones y penas por delitos de genocidio, lesa humanidad, crimines de guerra, desaparición forzada de personas o crimines de agresión a un estado será imprescriptibles. Ninguno de estos casos será susceptible de amnistía. El hecho de que una de estas infracciones haya cometido por un subordinado no eximirá de responsabilidad penal al superior que la ordenó ni al subordinado que la ejecutó.”*⁶⁹

A pesar de encontrarse enunciado en la Carta Magna, es evidente que, el Delito de Tortura, como Delito de Lesa Humanidad, no está tipificado en el Código Penal, dando muestras claras que nuestros Asambleístas han incurrido en la grave omisión de no tratarlo adecuadamente en el

⁶⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 66, numeral 3, literal c). 2008

⁶⁹ Ibídem, pag.103

instrumento jurídico antes mencionado, sobre el delito de Tortura. En efecto, si bien por mandato constitucional los referidos instrumentos, en virtud de lo dispuesto en el Art. 11, numeral 3.

“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.”⁷⁰

Y, el Art. 426, Inciso segundo. *“Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”⁷¹*

Esta imperdonable omisión no solo implica un actuar negligente de nuestros legisladores, sino que, además una flagrante violación al Art. 84.

“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las

⁷⁰CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 11, numeral 3, 2008.

⁷¹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 426, inciso segundo, 2008.

*leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.*⁷²

Está claro que este organismo, tiene la potestad y la obligación de actuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales y los que se han necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, norma constitucional que debido a la referida negligencia legislativa, hacen que dicha norma tenga las características de mera retórica.

Sin embargo es importante destacar que en la Constitución se encuentra tipificado derechos humanos que le asisten a los ecuatorianos, acogiendo lo que lo que dispone la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y, siendo un país suscriptor, dispone en el numeral 2 del Art. 77, *“Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.”*⁷³

En lo referente a la detención ilegal y arbitraria, la Carta Magna en el numeral 1 del Art. 77 establece.

⁷²CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 84, 2008.

⁷³CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 77, numeral 2, 2008.

“La privación de la libertad se aplicará excepcionalmente cuando sea necesaria para garantizar la comparecencia en el proceso, o para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. La jueza o juez siempre podrá ordenar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva.”⁷⁴

Toda persona tiene derecho a ser informada de las razones del porqué de su detención, la misma que debe ser “sin demora”, y, pormenorizada, encontrándose previsto en la Constitución en el numeral 3 del Art. 77, *“Toda persona, en el momento de la detención, tendrá derecho a conocer en forma clara y en un lenguaje sencillo las razones de su detención, la identidad de la jueza o juez, o autoridad que la ordenó, la de quienes la ejecutan y la de las personas responsables del respectivo interrogatorio.”⁷⁵*

En nuestro país existe jurisprudencia al respecto, teniendo presente el caso del ciudadano francés Daniel Tibi, quien demanda a través de Corte Interamericana, aduciendo que se incurrió en la violación manifiesta, del Art. 8, numeral 2, letra b) *“comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada”⁷⁶.*

⁷⁴CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 77, numeral 1, 2008.

⁷⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 77, numeral 3, 2008.

⁷⁶CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Art. 8, numeral 2, letra c).

Es necesario que esa notificación ocurra antes de que el inculpado rinda su primera declaración. Sin esta garantía, se vería transgredido el derecho. En el caso Tibi, quedó demostrado que no se notificó a la "víctima" del auto cabeza del proceso (vigente a la fecha) ni los cargos que había en su contra.

Es importante tener presente lo que enuncia nuestra Constitución al garantizar en el numeral 5 del Art. 77 que *"Si la persona detenida fuera extranjera, quien lleve a cabo la detención informará inmediatamente al representante consular de su país".*⁷⁷

Esto es esencial para que el detenido no reste sin derecho a defenderse de manera adecuada. Asimismo en el numeral 6 del mismo Art. 77 se determina que *"Nadie podrá ser incomunicado".*⁷⁸ Además, en el numeral 7 la letra, a), b), c), del Art. 77 expresa:

"a) Ser informada, de forma previa y detallada, en su lengua propia y en lenguaje sencillo de las acciones y procedimientos formulados en su contra, y de la identidad de la autoridad responsable de la acción o procedimiento.

b) Acogerse al silencio y,

*c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal".*⁷⁹

La legalidad de la detención y el plazo razonable de su duración, en la Constitución Ecuatoriana, la prisión preventiva no puede excederse de un tiempo que se lo considera desproporcionado. Si revisamos el numeral 9 del

⁷⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 77, numeral 5, 2008.

⁷⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 77, numeral 6, 2008.

⁷⁹CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 77, numeral 7, letras a), b), c), 2008.

Art. 77 que dispone: *“Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”*.⁸⁰ Por lógica elemental la simple y llana sospecha no puede entenderse como sustentos válidos para justificar la continuidad temporal de la prisión preventiva.

Debemos estar claros que si la obligación del Estado es la de resolver presuntos delitos, esto no puede ser contemplado como una especie de vía libre para conculcar derechos humanos fundamentales para la existencia de una sociedad civilizada.

Dentro de los derechos de libertad la Constitución proclama en el numeral 1 del Art. 66 que *“El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. Y, numeral 3 letra c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.”*⁸¹

4.3.7. Decreto Nro. 305 del Presidente de la República del Ecuador Econ. Rafael Correa Delgado.

Nuestro país ha sido víctima, al igual que otros países del continente latinoamericano, de graves violaciones de los derechos humanos, delitos de

⁸⁰ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 77, numeral 9, 2008.

⁸¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, Art. 66, numeral 1, y numeral 3, letra c), 2008.

lesa humanidad y otros tratos o penas crueles por parte del Estado que impuso el terror en proyectos de dominación política, económica y cultural.

No hubo hechos aislados, respondiendo a políticas expresas como la Doctrina de Seguridad Nacional, manteniendo el control de toda organización que se opusiese al proyecto impuesto a través de las Fuerzas Armadas. Éstas fueron el instrumento, pero no quienes pensaron y ejecutaron en todos los ámbitos la política de terror.

Mediante presiones de organizaciones en defensa de los derechos humanos y teniendo como presidente de la república al Eco. Rafael Correa Delgado, el 3 de mayo de 2007 mediante decreto presidencial número 305 se creó la COMISIÓN DE LA VERDAD, con el propósito de “investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos” (art. 1º).

Los objetivos de la Comisión de la Verdad, según el mismo decreto fueron:

- a. *“Realizar una investigación profunda e independiente sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 1988, y otros casos especiales, como el llamado caso Fybeca, así como las causas y circunstancias que las hicieron posibles.*
- b. *Solicitar la desclasificación de archivos del Estado que tengan carácter confidencial o de seguridad nacional.*
- c. *Promover un reconocimiento a las víctimas de dichas violaciones y diseñar las políticas de reparación.*
- d. *Recomendar las reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.*

- e. *Determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes*⁸² (art. 2º).

Las funciones de la Comisión consistieron en:

- a. *“Establecer canales de comunicación y mecanismos de participación de la población, especialmente de la que fue afectada por la violencia.*
- b. *Gestionar ante el Ministerio de Gobierno las medidas de seguridad para las personas que a criterio de la Comisión, se encuentren en situación de amenaza a su vida o integridad personal.*
- c. *Entrevistar y recopilar información de cualquier persona en el país o en el exterior, de cualquier autoridad, funcionario o servidor público que se considere pertinente, así como tener acceso a cualquier archivo que se encuentre protegido con el carácter de confidencial o de seguridad nacional.*
- d. *Practicar visitas, inspecciones o cualquier otra diligencia que se considere pertinente. Para tal efecto, la Comisión de Verdad podrá contar con el apoyo de peritos y expertos para llevar adelante sus labores.*
- e. *Realizar audiencias y diligencias que estime conveniente en forma pública y/o reservada y garantizar la reserva de la identidad de quienes le proporcionen información importante o participen en las investigaciones.*
- f. *Facilitar los mecanismos e información para lograr que las personas involucradas como presuntas responsables en pasadas violaciones de los derechos humanos sean sometidas a los procesos judiciales y las sanciones debidas por los organismos competentes.*
- g. *Elaborar propuestas de reparación y dignificación de las víctimas y de sus familiares.*
- h. *Manejar la información de los testimonios y documentos de manera reservada”* (art. 4º).⁸³

⁸² COMISIÓN DE LA VERDAD DEL ECUADOR. 2010.

⁸³ COMISIÓN DE LA VERDAD DEL ECUADOR, pág., 17- 18. 2010.

4.4. DERECHO COMPARADO.

4.4.1. Constitución Política de la República de Perú.

El Art.2 inciso 24, parágrafo h) de la Constitución de la República del Perú, prescribe:

“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquella imposibilidad de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”⁸⁴.

El Jurista Chirinos Soto señala: “El Art. 57 de la Constitución de 1933, segundo párrafo, ya decía: *“Carece de valor toda declaración obtenida por violencia”*.⁸⁵ La Constitución reprueba, en efecto, la violencia de cualquier clase, así como la tortura o cualquier de malos tratos.

El derecho de pedir examen médico del agraviado se extiende a cualquiera. Se confirma que carecen de valor o eficacia legal las declaraciones obtenidas por medio de la violencia”. Al respecto debemos adicionar que la carta de 1979 otorgada en virtud de la Asamblea Constituyente, precisaba, que las declaraciones obtenidas bajo el imperio de la violencia, carecen de valor legal y quien las emplea incurre en responsabilidad penal. No obstante

⁸⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2014. Art. 2.

⁸⁵ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 1933. Art. 57.

este numeral subrepticamente fue modificado, cercenándose el término: “penal”. Este derecho no ha sido, lamentablemente, respetado especialmente durante el régimen del decenio del 90, pues, como es de escrutinio público, en todas las dependencias policiales, así como en el interior de los diferentes cuarteles existentes en el territorio nacional, se han encontrado verdaderas instalaciones construidas con fines específicos de ocasionar maltratos, humillaciones degradantes, y demás atentados contra la salud y la vida de todo individuo sometido a la investigación. Significando todo este abanico de abusos, la infracción de la tortura que impunemente se ha cometido durante muchos años.

Nada hace justiciar que tales infracciones se cometen bajo el Estado de Facto, propiciadas la mayoría de las veces por militares; pero lo que resulta indignante, es que se ha cometido estos graves atentados dentro de “*un Estado de aparente Democracia*”. Es cierto que el derecho positivo estaba presente, pero también es verdad que jamás se lo respetó, especialmente aquellos derechos que tiene que ver con el tratamiento digno, sin humillaciones, ni vejámenes, ni tratos crueles o degradantes o torturas que se han provocado a los detenidos.

“Qué abogado no puede certificar que en provincia denominadas zonas en emergencia, en los cuarteles militares al mando de personal de la fuerza armada, ejército, marina o aviación, estaba restringido el ingreso de los defensores para poder conversar con sus defendidos, violándose flagrantemente los derechos fundamentales inherentes a la vida, la salud, la libertad, las dignidad y otros, del o de los detenidos involucrados en una investigación; o que tuvieran la desdicha de haber sido señalados equivocadamente por otro individuo, como copartícipe

*de una infracción común simple; o peor aún, si se trataba de ilícito de terrorismo, cuando aquel jamás tuvo participación alguna. Igualmente, se advertido, que en muchas ocasiones se ha negado el ingreso del fiscal a las instalaciones de los cuarteles a fin de hacer las indagaciones pertinentes respecto de personas indebidamente privadas de su libertad. Situación a Dios gracias ya no se presentan”.*⁸⁶

4.4.2. Constitución Política de la República de Venezuela.

La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador.

Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional. Así está estipulado en el Art. 1 de su constitución.

Por otro lado el Art. 46 de la mencionada Constitución, expresa.

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.

Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.

⁸⁶ MONTOYA CALLE Segundo Mariano. 1ra.Edición. Editorial San Marcos. 2008. Pág.44.

*Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley.*⁸⁷

Por otro lado el Estado Venezolano ha promulgado una Ley Especial para prevenir la tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que tiene como objetivo en su Art. 1:

“Prevenir, tipificar, sanción de los delitos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como la reparación a las personas que hayan sido víctimas de estos delitos, promoviendo la participación protagónica de los ciudadanos y ciudadanas a través de las instancias y organizaciones del poder popular, organizaciones sociales y organizaciones de víctimas de éstos delitos, en corresponsabilidad con los órganos y antes del Poder Público Competentes en la Protección y Defensa de los Derechos Humanos”⁸⁸.

Mientras que en el Art. 2 dice:

“La presente Ley desarrolla los principios constitucionales sobre el derecho de toda persona al respeto a su dignidad, su integridad física, psíquica y moral; el deber de toda persona de promover y defender los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social, y la obligación que tiene el Estado de prevenir, investigar y sancionar los delitos contra los derechos humanos cometidos por los funcionarios públicos y las funcionarias públicas, atendiendo al principio de imprescriptibilidad de éstos y a su exclusión de todo beneficio procesal”⁸⁹

4.4.3. Constitución de la República de Costa Rica.

Costa Rica, como Estado Parte de la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presenta anualmente al

⁸⁷ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. 2014. Art. 1 y 46.

⁸⁸ LEY ESPECIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. junio de 2013, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.

⁸⁹ *Ibidem*. Art. 2.

Comité contra la Tortura su informe inicial sobre las medidas tomadas para dar efectividad a los compromisos derivados de la Convención, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la misma.

Los derechos humanos en general, incluyendo el derecho a la integridad física y moral y el derecho a no ser torturado ni torturada, están garantizados para todos los habitantes, sean nacionales o extranjeros, hombres y mujeres en un amplio marco constitucional y legal.

En Costa Rica se crea el mecanismo nacional de prevención contra la tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes por la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Costa Rica, organismo que decreta la Creación del Mecanismo Nacional de Prevención Contra la Tortura, y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, definiendo en su Art. 2 literal a):

*“a) **Tortura:** todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por una persona funcionaria pública u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia.”⁹⁰*

Sobre el mecanismo para intervenir en la prevención nacional de la tortura, el Art, 5 literales a), b) y c) expresa:

⁹⁰ Sistema Costarricense de información jurídica Ley 9204 18/02/2014

- “a) Examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención. Lo anterior con el fin de fortalecer su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*
- b) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con el objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*
- c) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación existente o de los proyectos de ley en materia de tortura, con el fin de desempeñar un papel activo en la adecuación de las normas jurídicas emitidas por el Estado costarricense para el fortalecimiento de la protección de las personas privadas de libertad.”⁹¹*

El Artículo 40 de la Constitución Política, promulgada el 7 de noviembre de 1949, señala textualmente: *"Nadie será sometido a tratamientos crueles y degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula"*⁹²

La Constitución Política, como norma jurídica conlleva un carácter definitorio; tiene una coercitividad o capacidad para ser impuesta incluso por la fuerza, por encima de las demás normas, siendo el "más alto derecho" al que tienen que subordinarse y ajustarse las demás leyes. A su vez, la misión más importante, tanto cuantitativa como cualitativa de la jurisdicción constitucional, es el ejercicio de la tutela directa de los derechos individuales fundamental.

⁹¹Sistema Costarricense de información jurídica Ley 9204 18/02/2014.

⁹²CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA, 1949, Art. 40

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

Para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, he considerado los distintos métodos, procedimientos y técnicas que la investigación científica proporciona, es decir los procedimientos que permiten descubrir, sistematizar, diseñar, y ampliar nuevos conocimientos en el campo de la investigación científica, y que me ha servido para el desarrollo de la presente tesis jurídica.

5.1. Materiales Utilizados.

Este trabajo de investigación lo fundamenté de manera documental, bibliográfica y de campo, que al tratarse de una investigación de carácter jurídico, utilicé textos y materiales relacionados con el Delito Internacional de Lesa Humanidad de la tortura.

Las fuentes bibliográficas fueron utilizadas según el avance y el esquema de búsqueda de información previamente establecido para la investigación, puedo mencionar que se utilizaron para la revisión de la literatura, como marco conceptual, diccionarios, enciclopedias, textos jurídicos, como fuente de información conceptual de los diferentes términos referentes a la temática de estudio.

En cuanto a la doctrina, utilicé libros de autores en jurisprudencia y del derecho, conocedores de la materia, Convenciones Internacionales para Prevenir y Sancionar al Delito de la Tortura, ésta información me permitieron conocer las ideas y criterios para fundamentar en el desarrollo de la investigación, proporcionándome conocimientos valiosos, y descubriendo que los países que forman parte del Organismo de los Derechos Humanos, en su mayoría han incurrido en estas prácticas condenables de la Tortura.

El uso del Internet, valioso por cierto, constituyó una fuente importante de consulta e investigación, permitiéndome encontrar la normativa adecuada, como doctrinaria en relación a la temática y la problemática propuesta en el proyecto de investigación.

5.2. Métodos.

El proceso investigativo lo realicé utilizando el método científico aplicando métodos como el inductivo y deductivo, permitiéndome partir en diferentes perspectivas del problema, e inmiscuirme en la realidad misma del problema y su singularización, iniciando desde lo particular, observar su desenlace y desenvolvimiento, repercusiones que produce en el ámbito general.

La sociedad, la naturaleza y la materia está en un constante movimiento, cambio y evolución es por ello que es fundamental la aplicación del Método

Dialectico, este concibe a la sociedad y el problema investigado como expuesta a cambios, movimientos, contradicciones, evolución y desarrollo constante, es decir nada es inmutable todo tiene sus repercusiones en la sociedad.

Otro de los Métodos que utilicé es el Filosófico que estudia el pensamiento del hombre y la influencia de las leyes de la naturaleza y la sociedad su desarrollo y evolución de acuerdo a sus diferentes etapas.

Para conocer el origen y la evolución del problema utilicé el Método Histórico que me sirvió para hacer una comparación cronológica del problema y su evolución a través de los diferentes ordenamientos legales y las etapas sociales y políticas por las que ha pasado el país.

Explicaré el problema de la realidad con la utilización del Método Analítico a través de leyes, teorías, conceptos o generalizaciones empleando la investigación documental, bibliográfica, de campo y comparando con el ámbito social, jurídico, político y económico nacional e internacional para analizar sus consecuencias positivas o negativas en la sociedad y buscar las alternativas y soluciones más viables.

Para traducir la realidad de la problemática social en términos cuantitativos y porcentuales emplearé en la presente investigación el Método Estadístico, además para encontrar la mejor alternativa y la que más produzca efectos positivos y de mayor solución al problema planteado, el Método Experimental el que me permitió mediante la manipulación de la realidad y el muestreo proponer una alternativa.

Manejé diferentes técnicas, mecanismos o sistemas como el fichaje bibliográfico y nemotécnico, fichaje documental, la entrevista, la encuesta, el test que me sirvieron para recolectar, conservar, elaborar y transmitir el desarrollo e información del proyecto en forma eficaz y eficiente.

Apliqué treinta encuestas a Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Loja, entre servidores públicos, docentes universitarios, y estudiantes, que me sirvieron para expresar estos resultados en forma cualitativa.

Los resultados de la investigación están presentados, en pastel y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la construcción del marco teórico, verificación de objetivos, verificación de hipótesis, para alcanzar las conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

5.3. Procedimientos y Técnicas.

AL utilizar procedimientos y técnicas como la observación, análisis y síntesis, los mismos que me permitieron conseguir la información sustancial para desarrollar la investigación jurídica propuesta.

Además utilicé técnicas adecuadas para la recolección de información, como es el fichaje bibliográfico y nemotécnico.

Para la investigación de campo, las respectivas encuestas fueron aplicadas a profesionales del Derecho, luego de un proceso de selección y consulta previa sobre su posibilidad de apoyo a mi trabajo.

Aparte de las encuestas, también apliqué entrevistas a varios abogados que se desempeñan como funcionarios judiciales conocedores de la problemática en estudio, ya sea por su experiencia laboral o por sus estudios en la materia, con el objetivo de obtener criterios valederos y pormenorizados que afirman que el delito Internacional de Lesa Humanidad de la tortura, debería ser tipificado como delito penal en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

Para la realización del estudio de casos, obtuve información de un caso específico sobre la detención de treinta y cinco estudiantes en la parroquia

de Sabanilla, perteneciente al cantón Celica de la provincia de Loja, acusados supuestamente como guerrilleros.

Las derivaciones de la investigación, se expresan en el presente informe final, que contiene, la recopilación bibliográfica y el análisis de resultados que son enunciados mediante cuadros estadísticos que verifican la incidencia del problema objeto de estudio durante el tiempo analizado; además realicé un adecuado estudio de la problemática en el campo jurídico apoyado por importantes criterios de expertos consultados a través de la aplicación de la entrevistas.

Con el trabajo realizado pude llegar a establecer la verificación de los objetivos y la contratación de hipótesis planteadas al iniciar la investigación jurídica, con lo que he podido emitir las conclusiones, recomendaciones y proyecto de reforma consignado a ofrecer una alternativa acerca de la problemática, sobre la tipificación, falta de sanciones y juzgamiento.

6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de la aplicación de Encuestas.

La presente técnica de la encuesta fue aplicada a Docentes de la Carrera de Derecho de la UNL, Abogados en libre ejercicio profesional, Jueces, Magistrados de la Corte Provincial de Justicia, de la ciudad de Loja, conocedores de la problemática en estudio.

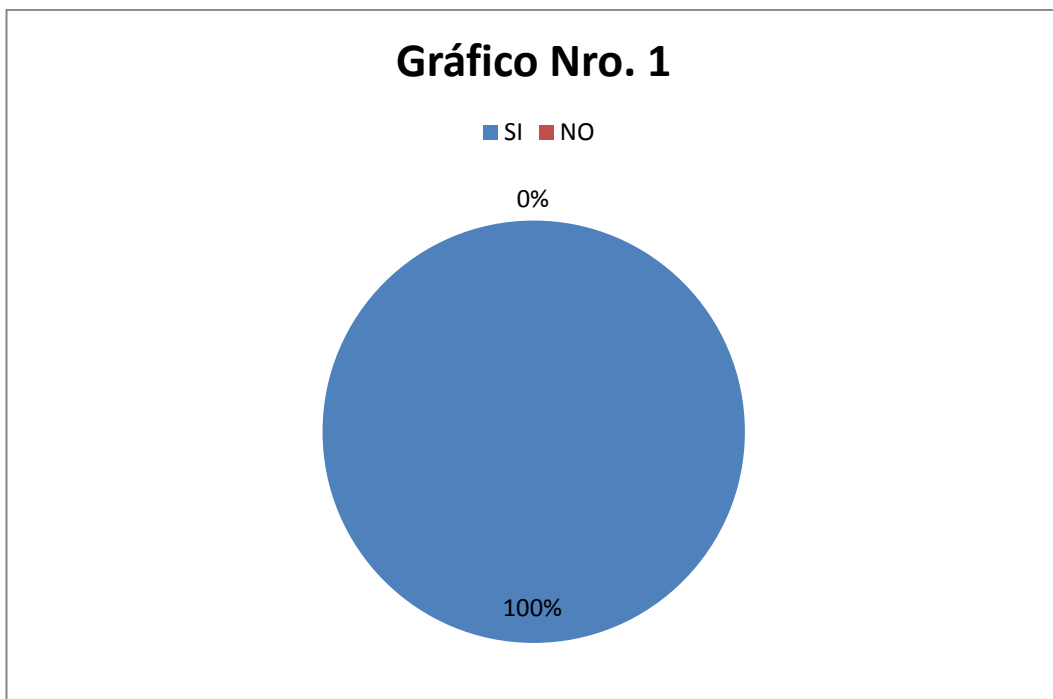
1. ¿Cree Usted que el Crimen Internacional de Lesa Humanidad de La Tortura debe estar tipificado en el Código Penal Ecuatoriano?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Edwin Miguel Castillo



Interpretación: De un total de 30 encuestas aplicadas a los Docentes de la Carrera de Derecho de la UNL, abogados en libre ejercicio profesional, jueces, magistrados de la Corte Provincial de Justicia, como se demuestra en el gráfico, observamos que el 100 %, afirman que **si** se debería tipificar al Delito Internacional de Lesa Humanidad de la Tortura en el Código Penal Ecuatoriano, ya que no está definido claramente qué se entiende por estos crímenes y su alcance, se circunscribe únicamente a las torturas y tratos degradantes en prisión. En este aspecto, el Estado, a través de la Asamblea Nacional, debe iniciar un urgente proceso de reformas penales, que estén acorde con los instrumentos internacionales.

2. ¿Cree Usted que el Estado deba llevar a cabo un programa de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos considerados como delitos de lesa humanidad?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	30	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja.

ELABORACIÓN: Edwin Miguel Castillo.



Interpretación: De los datos obtenidos en la encuesta, podemos apreciar que 30 personas correspondientes al 100%, manifiestan que es una obligación del Estado buscar mecanismos para una reparación integral en el que se incluya, sin dilaciones, el conocimiento de la Verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

En su totalidad de los profesionales encuestados están conscientes que la tortura es un delito que debe ser erradicado como práctica que vulnera la integridad física y moral del ser humano, más aún cuando se habla de una sociedad, libre, democrática y pluralista.

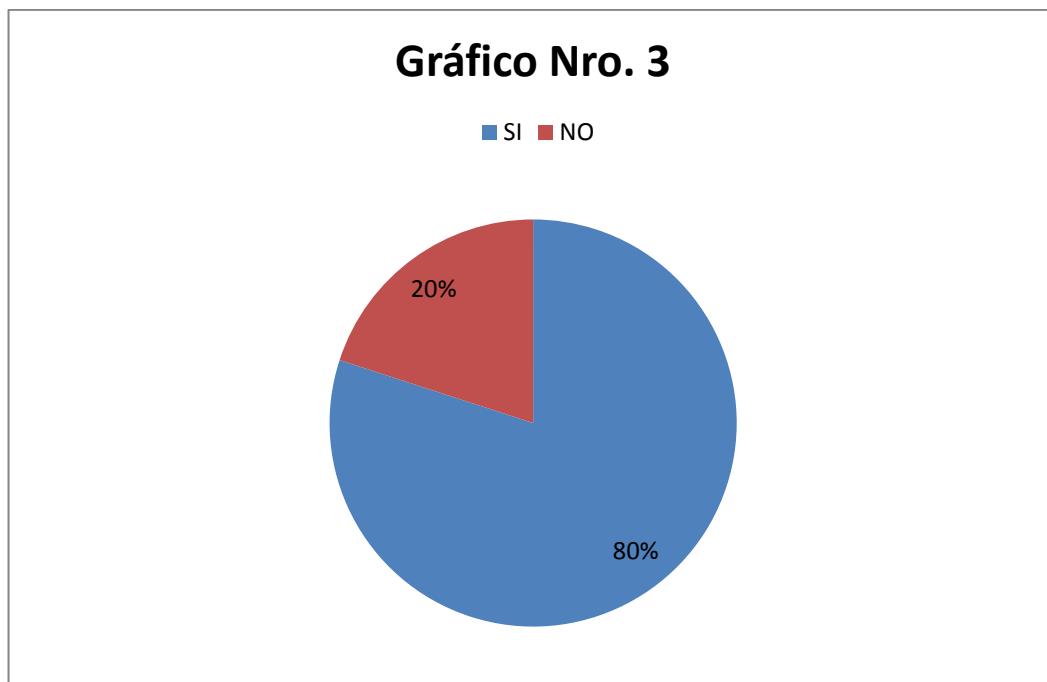
3. ¿Cree Usted que se deba aplicar el Derecho de Repetición contra quienes dispusieron y ejecutaron Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad, si el Estado procediera a una indemnización económica a las víctimas?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	24	80 %
NO	6	20 %
TOTAL	30	100 %

FUENTE: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Edwin Miguel Castillo



Interpretación: De los datos obtenidos en la encuesta, podemos apreciar que 24 personas correspondiente al 80%, manifiestan que **Si** se debe aplicar el Derecho de Repetición contra quienes dispusieron y ejecutaron Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad, si el Estado procediera a una indemnización económica a las víctimas, mientras que 6 personas correspondiente al 20% manifiestan que **No** están de acuerdo, en que se aplique el Derecho de Repetición, por cuanto muchos de los funcionarios de mandos medios, únicamente obedecen las disposiciones de sus superiores, y que nos sería justo que aparte asumir la responsabilidad jurídicamente, tengan que pagar pecuniariamente. En esta pregunta, los profesionales de derecho, tienen duda al responder, manifiestan que en el país no existen las garantías necesarias, que le

garanticen su estabilidad laboral, si se niegan a cumplir disposiciones en donde se violentes los derechos humanos de una comunidad.

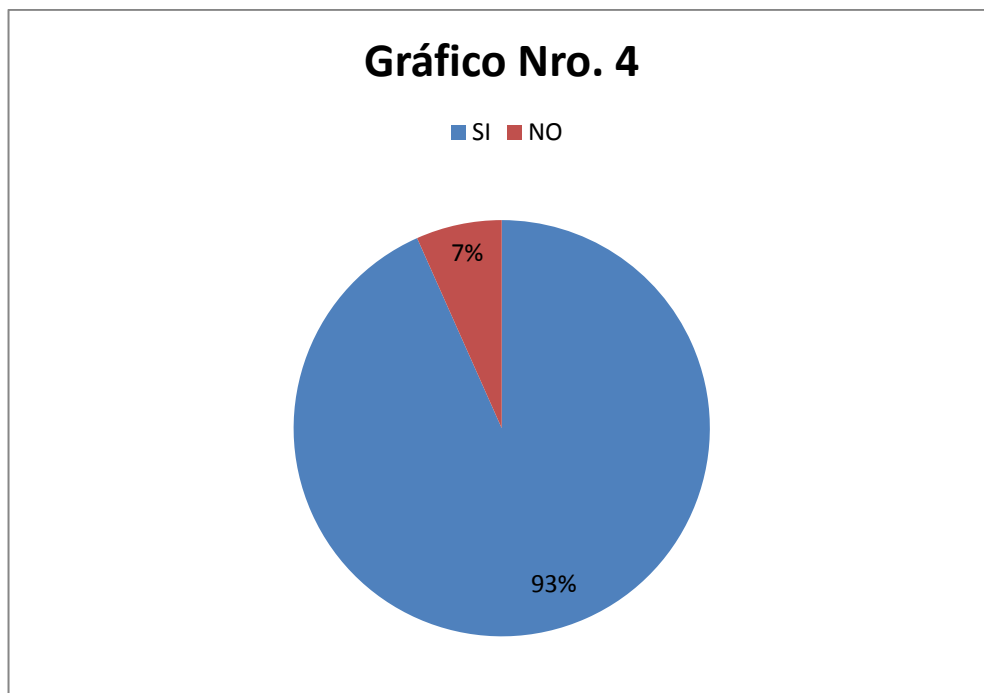
4. **¿Conoce Usted, que la Falta de Tipificación, Definición, Juzgamiento e Indemnización de la Tortura como Delito de Lesa Humanidad y Crimen Internacional en el Código Penal Ecuatoriano, ha permitido que nuestro país reciba sanciones por reiteradas veces por la Corte Interamericana por tener en nuestra Legislación normas simples y prescriptibles que son contradictorias al ordenamiento Jurídico Internacional sobre Derechos Humanos?**

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Edwin Miguel Castillo



Interpretación: De los datos obtenidos en la encuesta, podemos apreciar que 28 personas correspondientes al 93%, manifiestan que la Falta de Tipificación, Definición, Juzgamiento e Indemnización de la Tortura como Delito de Lesa Humanidad y Crimen Internacional en el Código Penal Ecuatoriano, ha permitido que nuestro país **Si** reciba sanciones por reiteradas veces por la Corte Interamericana, por no estar tipificado con claridad éste delito en el Código Penal Ecuatoriano, por falta de concienciación de nuestros Legisladores en la aplicación de normativas, encontrándose sólo como un enunciado en la Constitución de nuestro país, quedando demostrado que son normas simples y prescriptibles que son contradictorias al ordenamiento Jurídico Internacional sobre Derechos Humanos; mientras que 2 personas correspondientes al 7% manifiestan que **No** necesariamente por la falta de tipificación, definición, juzgamiento e

Indemnización de la Tortura como Delito de Lesa Humanidad y Crimen Internacional en el Código Penal Ecuatoriano, ha permitido que nuestro país reciba sanciones por reiteradas veces por la Corte Interamericana, manifiestan que éstas son prácticas que se vienen aplicando en varios Estados del Mundo para esclarecer los hechos y conseguir la verdad, permiten a los investigadores conocer la razón de los hechos, y, no consideran que en el Código Penal Ecuatoriano se deba aplicar estas medidas efectivas y prácticas para prevenir, e investigar y sancionar la Tortura como Delito de Lesa Humanidad; además manifiestan, que delincuentes comunes se aprovechan de las normativas existentes sobre Derechos Humanos para hacer de las suyas, y, exigir grandes sumas de dinero por indemnizaciones.

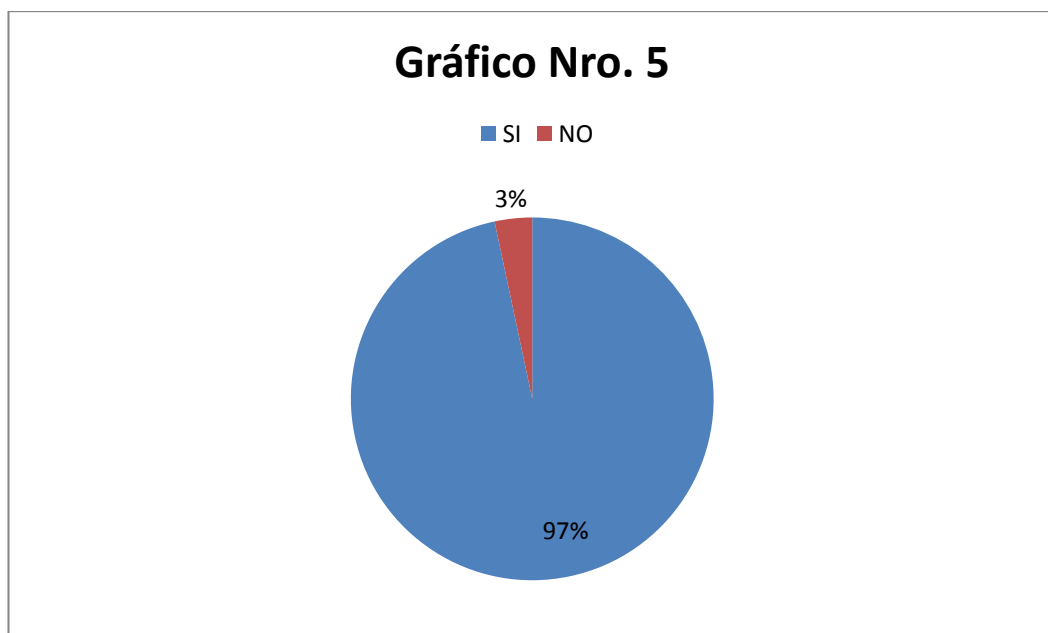
5. ¿Cree Usted que al no tipificarse en el Código Penal Ecuatoriano el Delito de Lesa Humanidad de la Tortura, se estaría desprotegiendo a las víctimas, mientras que a los violadores quedarían encubiertos en la impunidad?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	29	97 %
NO	1	3 %
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Edwin Miguel Castillo



Interpretación: De los datos obtenidos en la encuesta se aprecia que 29 personas correspondiente al 97%, manifiestan al no tipificarse en el Código

Penal Ecuatoriano el Delito de Lesa Humanidad de la Tortura, **Si** estaría desprotegiendo a las víctimas, mientras que a los violadores quedarían encubiertos en la impunidad la no tipificación en el Código Penal Ecuatoriano el delito de la tortura, quedando en la indefensa las víctimas que sufran este tipo de atropello a los derechos humanos, mientras que los violadores, quedarían en la impunidad, mientras que 1 persona correspondiente al 3%, expresa que **No** hay la necesidad de la creación de nuevas normas jurídicas.

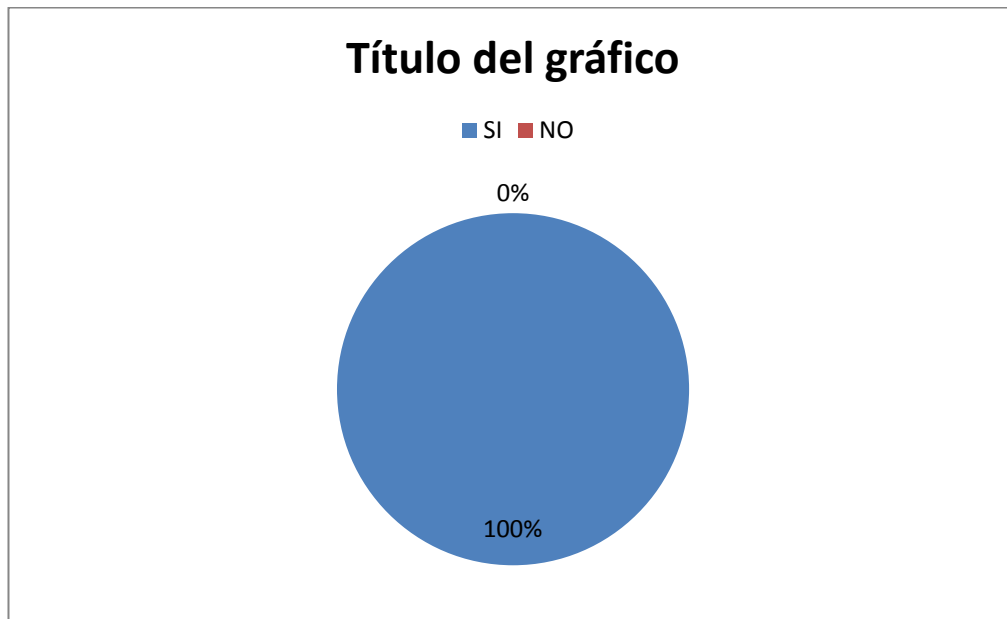
6. ¿Considera Usted que se debería penalizar y judicializar a los infractores de delitos de lesa humanidad, tortura, violación a los derechos?

CUADRO NRO. 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE (%)
SI	30	100%
NO	0	0 %
TOTAL	30	100%

FUENTE: Profesionales del Derecho de la ciudad de Loja

ELABORACIÓN: Edwin Miguel Castillo



Interpretación: En lo referente a esta pregunta el 100% de los profesionales encuestados manifestaron, que **Si** se debería penalizar y judicializar a los infractores en delitos de tortura, violadores de los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, tomando en cuenta que se sigue lacerando cuerpos y mentes de millones de personas en el mundo. La tortura ha sido reconocida por la doctrina internacional como delito de lesa humanidad. Los profesionales manifiestan que la prohibición de la tortura está contemplada en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su Art. 5 dispone que “nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

6.2. Resultados de la aplicación de Entrevistas.

Con la finalidad de reforzar las encuestas y aportar con mayor información que sustente mi investigación me he propuesto desarrollar 10 entrevistas a jueces y profesionales del Derecho en libre ejercicio, de la ciudad de Loja, y a quienes han sido víctimas de tortura y otros vejámenes, las que detallo a continuación:

Pregunta Nro. 1.

¿Cree usted que el delito internacional de lesa humanidad de la tortura debería estar tipificado en el Código Penal conforme lo sugiere la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes?

Respuestas.-

El 100% de los entrevistados manifestaron que se debe tipificar al delito internacional de lesa humanidad de la tortura en el Código Penal ecuatoriano, lo que permitiría proceder al juzgamiento de quienes violan los derechos humanos, dando esperanza a quienes han sido violentados en sus derechos, se haga justicia, y los delitos ocurrido en nuestro país no quede en la impunidad.

Pregunta Nro. 2.

¿Se debería perdonar, olvidar o penalizar y judicializar a los perpetradores de los delitos internacionales de lesa humanidad de tortura, violación de derechos humanos?

Respuesta.-

El 100 % de los entrevistados manifestaron que existe la necesidad de demandarlos, juzgarlos y enviarlos a la cárcel, que deben pagar los delitos cometidos por ellos aprovechándose del poder que tenían en ese entonces, que delitos de esta magnitud no deben quedar en la impunidad y olvido, además el Estado deberían seguirles un juicio de repetición para cada uno de ellos, como parte de la reparación de daños, con la finalidad de que el Estado recupere parte de la indemnización en el supuesto caso de llegarse a dar.

Las acciones y penas de tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia, son imprescriptibles y no son susceptibles de indulto o amnistía.

El 5 %, de personas atropellados en sus derechos humanos dijeron que no les interesa el dinero, que no quieren indemnización alguna, lo que desean es justicia, sanción, que el delito que cometieron los violadores a nuestros derechos no queden en la impunidad.

Que nuestra justicia mucho se embroma, existen muchas trabas, los señores fiscales que conocen los casos no quieren acusar, se excusan, no continúan con los procesos, desde el 2007 hasta la presente fecha, no hay nada, muchos de nuestros compañeros han muerto, y no han recibido nada.

Pregunta Nro. 3.

¿Qué, tipos de tortura, usted recibió por parte de los miembro de las fuerzas armadas?

Respuesta.-

En esta respuesta fueron encuestados quienes forman parte del caso Sabanilla acusados supuestamente por realizar prácticas de guerrilla los mismos que contestaron que han recibido más de ocho tipos de tortura, amenaza de muerte, violencia sexual, privación de alimentos, asfixia, insultos, humillación, privación de higiene, electricidad en el cuerpo, amenaza de muerte a familiares, guindada, desgonzada, tortura psicológica.

6.3. Estudio de Casos.

Mediante decreto Nro. 305 Del 3 de mayo del 2007, EL Presidente Rafael Correa Delgado, creó la COMISIÓN DE LA VERDAD, con el propósito de *“investigar y esclarecer e impedir la impunidad respecto de los hechos violentos y violatorios de los derechos humanos, ocurridos entre 1984 y 1988 y otros períodos (art. 1º).”*⁹³ Los objetivos de la Comisión de la Verdad, según el mismo decreto fueron:

- a. *“Realizar una investigación profunda e independiente sobre las violaciones de derechos humanos ocurridas entre 1984 y 1988, y otros casos especiales, como el llamado caso Fybeca, así como las causas y circunstancias que las hicieron posibles.*
- b. *Solicitar la desclasificación de archivos del Estado que tengan carácter confidencial o de seguridad nacional.*
- c. *Promover un reconocimiento a las víctimas de dichas violaciones y diseñar las políticas de reparación.*
- d. *Recomendar las reformas legales e institucionales necesarias, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos.*
- e. *Determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes. (art. 2º).”*⁹⁴

Esta Comisión, pudo determinar que la mayoría de víctimas por privación ilegal de la libertad, se produjo en la provincia de Guayas con 109 personas, solamente del caso Taura hubieron 90 militares, Pichincha con 46 personas.

⁹³ INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR 2010, Sin Verdad no hay Justicia, resumen Ejecutivo. Pág. 17.

⁹⁴ INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR 2010, Sin Verdad no hay Justicia, resumen Ejecutivo. Pág. 17.

El caso Sabanilla en la provincia de Loja con 35 personas, que ocupa el segundo lugar después de Guayas en número de víctimas colectivas con privación de la libertad, y ocupa el tercer lugar en detenciones arbitrarias. La Provincia de Sucumbíos con 19 víctimas (caso once de Putumayo), Lago Agrio y Comunidad Kichwa) ocupa el cuarto lugar en casos de privación ilegal de la libertad debidas también a un conjunto de operaciones policiales y militares en la zona. A su vez, la provincia de Esmeraldas y el Oro, con 16 y 15 víctimas, respectivamente, son las jurisdicciones que continúan en orden descendente y ocupan el quinto lugar nacional en cuanto al número de víctimas.

La legislación ecuatoriana se contempla la prohibición de mantener detenida a una persona en otro lugar que no sea lo establecido por la ley, sin embargo estas disposiciones enunciadas en la ley, no fueron previstas por quienes violentaron los derechos humanos, por el contrario a las personas detenidas ilegalmente, fueron trasladadas a la Escuela de Policía *“General Alberto Enríquez Gallo” de Pusuquí (Quito), por elementos del SIC-10 y de otras unidades policiales. “En las acciones a cargo de miembros del ejército, por lo regular las víctimas fueron encarceladas en distintos cuarteles militares: Eplicachima y Brigada de Infantería Pichincha en Quito, Batallón de Inteligencia Militar (BIM y luego AIEM) en Conocoto, Batallón Montufar en*

*Esmeralda, Brigada Patria en Latacunga, entre otros. Cuando actuaron miembros de la Marina, la Base Naval de Balao”.*⁹⁵

Para la impunidad y la indefensión de las personas se utilizó las unidades militares en cualquier lugar del país.

*“Sin embargo, aparte de los lugares mencionados funcionaron las casa o centros clandestinos de uso policial especialmente. Y por excepción se encuentran dos casos de detención en una Cárcel Municipal de Loja por orden del alcalde y otro caso en Lago Agrio en que las víctimas permanecieron detenidas, bajo custodia y maltrato por parte de elementos del ejército, en una de las familias afectadas”.*⁹⁶

La cifra de la tortura.-*“De las 456 víctimas, 365 fueron sometidas a prácticas de tortura, de estas 346 víctimas fueron ecuatorianas, 19 eran extranjeras: 16 colombianas, dos peruanas y una española. De éstas 301 víctimas (83%) fueron varones y 64 (17%) fueron mujeres, quienes recibieron el mismo trato”*⁹⁷.

Del grupo de víctimas, 66 personas eran militantes de Alfaro Vive Carajo, 2 de Montoneros Patria Libre y 3 con otras organizaciones subversivas.

Las demás víctimas eran participantes de organizaciones gremiales (66 personas), organizaciones estudiantiles (12 personas), partidos o

⁹⁵INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD. Sin verdad no hay justicia, 2010. Pág. 87

⁹⁶INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD. Sin verdad no hay justicia, 2010. Pág. 88

⁹⁷INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD. Sin verdad no hay justicia, 2010. Pág. 83

movimientos políticos convencionales (8 personas), y las restantes su relación con organizaciones culturales, religiosas o sociales.

Los tipos de tortura utilizados los por los verdugos hacia las víctimas, fueron físicas y psicológicas las mismas que las detallo a continuación: golpes sin objetos, vendaje de ojos y uso de capuchas, amenaza de muerte, violencia sexual, privación de alimentos, sin comunicación, maniobras de asfixia, privación sueño o descanso, golpes con objetos, insultos y humillaciones, privación de higiene, electricidad en el cuerpo, amenaza a familiares, simulacros de muerte o ejecución, guindada/desgonzada/descoyuntada, presenciar/escuchar torturas a terceros, otras torturas psicológicas, temperatura extrema, otras torturas físicas, aplicación de pesos, estiramiento, quemaduras con cigarrillos, utilización de drogas, simulacros de muerte, lanzamientos, utilización de animales.

La violencia sexual, esta práctica de abuso y tortura también estuvo presente en la detención ilegal de las personas, especialmente en mujeres, y en orden de porcentaje las confirmo: Descargas eléctricas en senos y/o genitales, desnudo forzado, golpes en senos y/o genitales, violación sexual, amenaza de violación, agresión verbal con contenido sexual, amenaza de daño o secuestro a hijo/a, acoso sexual, manoseo y toqueteos, tortura durante embarazo.

✓ **Caso. (Tortura. Hombre, Provincia del Azuay, 1985, P238).**

“(...) Entonces esos fueron los motivos por los que yo estuve desaparecido, cambiado de nombre. Mi familia me buscó, me reclamó, derechos humanos reclamó que donde estoy, le reclamaron al individuo, le dijeron bueno tú eres el culpable porque tú le amenazaste en forma pública. Yo estaba preocupado porque para uno no es bonito eso, pero claro estaba vivo trabajando [...] Nunca me comuniqué con mi familia. De ahí volví. Ellos supieron que yo estaba vivo como a los seis años más o menos que yo volví a la casa.”⁹⁸

✓ **Caso. (Tortura. Hombre, Naranjal, 1987, p 440).**

“Nos guindaban, e incluso de los testículos. Eso le hacen a todos, duelen los brazos, le agarran los testículos, les tiemplan, todo eso me hicieron”.⁹⁹

✓ **Caso. (Tortura. Mujer, Quito, 1986, P307).**

“Yo le dije al médico que estaba de dos meses, yo le dije a éstos: estoy embarazada, y éstos me pegaban, me patearon. Mi doctor me tocó, empezó a examinarme, me hicieron el eco, decían que de pronto... (Llanto)...la niña iba a nacer mal, por las torturas y golpes... (Llanto) y me hicieron el eco y estaba bien. Pero mi hija sufrió posteriormente de convulsiones y tomó el medicamento Fenobarbital hasta los cinco años”.¹⁰⁰

✓ **Expediente. Nro. 626169.**

Insensibilización frente a la violencia y criminalización de la pobreza, así titula, la página 158 del Informe de la Comisión de la Verdad, el mismo que textualmente dice:

“Otra esfera muy importante donde se han dado violaciones de derechos humanos por diferentes instituciones y agentes del Estado en estos periodos, se refiere a operativos contra sectores marginales que han conllevado una criminalización de la pobreza y formas de la

⁹⁸ INFORME COMISIÓN DE LA VERDAD ECUADOR Pág., 238.

⁹⁹ Ibídem Pág., 440

¹⁰⁰ INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD Sin verdad no hay justicia, 2010. Pág., 307

llamada de forma perversa “limpieza social” contra sectores despreciados como personas in derecho.

Justamente, uno de los ejemplos más importantes por el nivel de marginalidad y agresión que recibió la Comisión de la Verdad ha sido el caso de la Asociación 8 de Octubre en Loja. Durante la administración del Alcalde José Bolívar Castillo Vivanco 1988-1992, 1996-2000 y 2000-2004, se emprendió una política de limpieza y seguridad de la ciudad para lo cual desalojó violentamente a comerciantes informales, que en su mayoría eran miembros de la asociación “8 de Octubre”, indigentes y personas en estado de ebriedad. Dicha política fue defendida por sus autores como parte de medidas de ordenamiento urbano y mejora de la calidad de vida de la población”.¹⁰¹

Los medios de comunicación de ciudad de Loja, denunciaron la persecución que eran víctimas los pequeños comerciantes que trabajaban en las calles, se les decomisaba su escasa mercadería, sus carretas que eran parte de las herramientas de trabajo, al haber resistencia éstos eran maltratados a punta pies, golpes con toletes, arrastramiento hasta el carro municipal, luego conducidos a los calabozos que se habían adecuado en el Cuartel de la Policía Municipal de Loja; muchos de los mendigos y alcohólico crónicos fueron recogidos de las calles, y, a empellones los botaban inhumanamente en el balde el carro, luego se desconocía el lugar de su destino, descubriéndose finalmente que muchos de ellos habían sido abandonados en las vías que conducen hacia la costa (Villonaco) y Zamora Chinchipe (Parque Nacional Podocarpus), estos lugares son muy fríos, inhóspitos, que de regreso los traían personas caritativas que los encontraban arrastrándose en el suelo.

¹⁰¹INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD. Sin verdad no hay justicia, 2010. 158

✓ **Caso Sabanilla, expediente Nro. 721164,**

“Otro de los casos suscitados en la provincia de Loja y que lo titula la Comisión de la Verdad, “treinta y cinco estudiantes detenidos arbitrariamente y torturados por miembros del ejército en el cantón Celica, provincia de Loja”, detallando que: “Las filiales de la Juventud Revolucionaria del Ecuador y de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador organizaron el “Tercer Campamento Recreacional”, que debía llevarse a cabo en el cantón de Celica durante los días 28, 29 y 30 de agosto de 1986, para lo cual hicieron una invitación abierta a jóvenes obreros, campesino y estudiantes.”¹⁰²

Una vez que estuvieron en la parroquia de Sabanilla a las 18h20, caminaron por las riberas del río Quillosara, luego al sitio Guineo Chico donde instalaron el campamento y pernoctaron.

Al día siguiente, iniciaron sus actividades, dividiéndose en grupos para cumplir con las comisiones programadas, y a la altura de las 13H00 que se prestaban para almorzar, fueron abordados por personas armadas vestidas de civil. Acto seguido llegaba un helicóptero y un piquete militar y procedieron a interrogarlos, luego conducidos descalzos por un sendero hacia los camiones, los pusieron boca abajo, los taparon con carpas, custodiados por militares fuertemente armados. Luego llegaron al cuartel de Celica y los dividieron en cuartos, para luego ser interrogados utilizando los métodos más crueles que una persona pueda soportar: la tortura, punta pies, cachetadas, vendaje de los ojos, no les daban de beber agua, la alimentación no llegaba, les botaban por una ventana fundas de arroz y caían en el suelo, entonces empezaba la pelea por coger lo del suelo. El

¹⁰² INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD. Sin verdad no hay justicia, 2010. Pág.

calabozo no tenía ventilación, razón por la cual tenían que turnarse para ir a la hendidura y tomar aire, no tenía baño, sus necesidades biológicas las hacía en el mismo cuartucho apestoso.

✓ **Desaparición forzada y ejecución extrajudicial de Consuelo Benavides.**

“El 4 de diciembre de 1985 en el recinto Estero del Plátano del cantón Quinindé (Rosa Zárate) de la provincia de Esmeraldas, aproximadamente a las 17:30, miembros de la Infantería de Marina detuvieron a Filomeno Serapio Ordóñez Ramírez, de 46 años, con fines investigativos. Cuando se encontraba trabajando, los marinos le pidieron que se identifique y le preguntaron por la profesora del lugar, Consuelo Benavides, quien trabajaba desde hace un mes veinte días en la escuela Estero del Plátano, bajo el nombre de Julia Acosta Caiza, con el cual se había identificado ante la comunidad.

Filomeno Serapio Ordóñez les indicó que ella se encontraba en su casa y procedieron a buscarla. Ambos fueron detenidos y los llevaron - en medio de la oscuridad de la noche- por el estero hasta llegar a la casa de otro campesino, donde pernoctaron.

Al día siguiente caminaron hasta la casa de Narciso González, otro poblador del lugar, desde la cual los marinos solicitaron por radio un vehículo que los recogiera. Así llegaron hasta una casa en la que habían instalado un campamento y donde les esperaba otro vehículo en el que continuaron el viaje. Durante todo el tiempo, los detenidos fueron intimidados con metralletas. Llegaron al puerto de Esmeraldas, Consuelo Benavides y Serapio Ordóñez fueron bajados del vehículo y encerrados en un cuarto. Cerca de las 21:00 sacaron a Serapio Ordóñez, le colocaron una capucha que le cubría hasta el torso y lo condujeron a una oficina para “interrogarle sobre Los Juanes (un grupo de jóvenes que residía en su zona) y sobre la profesora”. En el interrogatorio recibió golpes en la cabeza y lo devolvieron más tarde al lugar donde estaba.

Después “llevaron a Consuelo, le meten la capucha”, y cuando ella regresa le advierte: “cuando a usted lo agarren y vea que le van a suministrar una inyección, concéntrese diciendo ¡No! esa inyección que le suministran le hace delirar.

El 6 de diciembre de 1985 amanecieron en ese cuarto y a la tarde los pusieron frente a una pared los vendaron los ojos con una cinta de

embalaje y los amarraron de las manos con una piola”, los embarcaron en un auto y llegaron a alguna parte de la Sierra. Serapio Ordóñez escuchó que sus captores hablaban con un hombre de voz gruesa que abrió la compuerta del lado de la profesora y súbitamente la saludó por su nombre real, lo cual sorprendió a Filomeno Serapio Ordóñez que la conocía como Julia Acosta Caiza. De todas maneras, enseguida le pidieron que se identificara y ella respondió: “Consuelo de los Ángeles Benavides Cevallos”. Recién en ese momento, Filomeno Serapio Ordóñez confirmó que ése era el verdadero nombre de la profesora.

El mismo hombre de la voz gruesa: “abre la compuerta por mi lado y me pega aquí en el pecho me amarraron con una toalla, me amarró durísimo, me apretó me bajan, a mi primero me llevan a una oficina, allá arriba por delante del carro, abren un libro donde estaba todo un poco de fotos, en cada página estaban como seis fotos de personas le decían: ‘tú conoces a éste?’, ‘no, yo no conozco’ respondía la última foto era Consuelo le digo: ‘yo no conozco’ le responden ‘¿ella no es tu profesora?!, ya te la vamos hacer conocer’ en el trayecto del camino me dieron una camiseta verde, y aquí delante decía: ‘Infantes de Marina’ con unas letras blancas, llegaron allá a Consuelo la trasladaron hasta acá, uno cortó la camiseta con cuchillo o tijera, sacaron las tiras y me amarraron de aquí a los pulgares, halaron una polea del techo me llevaron para arriba, tras, tras, tras, yo parado, cuando ya me amarraron los brazos para arriba, me cogió otro de aquí y me llevó más arriba, ya quedé en el aire, pero todavía no me dolían bien los brazos, me agarraron con un cabo y me templaron para allá, me quedé boca abajo y los brazos para arriba, y de ahí se subió uno por atrás aquí en la espalda y dije: ¡ay, Dios lindo! y parecía que me desprendieron los brazos”. Le interrogaron sobre Los Juanes, y como él respondía que no conocía a qué se dedicaban éstos, le pegaron.

Sus agresores hicieron turnos para golpearlo. Serapio Ordóñez fue descolgado y una persona le sobó los pies mientras le advertía diciéndole que hable y diga la verdad, porque al siguiente día lo iban a matar metiéndolo en agua fría.

Después, “me cogieron de aquí: el uno de los pies y el otro de los brazos, y me hicieron así como tirar un racimo de plátanos verdes encima del carro de la camioneta, ahí me quedé boca arriba cuando trac prenden el carro, empezó a rodar despacito la camioneta, ya cuando caminó unos 50 metros oigo el grito de Consuelo que ya la tenían guindada le estaban garroteando y masacrando y gritaba y gritaba y gritaba y el carro más rápido fue corriendo y se perdieron los gritos.

Fue trasladado a una casa donde pudo descansar. Al día siguiente una persona le ayudó a bañarse y a desayunar, ya que tenía mucha dificultad para moverse. Continuaron preguntándole por Los Juanes

pero sin violencia, luego le comunicaron que volvería a su casa y emprendieron un viaje durante el cual continuaron las mismas preguntas. Lo liberaron el 8 de diciembre de 1985, en la vía a Brazo Largo, con la imperativa indicación de que ese mismo día debía regresar a su casa y que si alguien preguntaba por su paradero le responda que había estado haciendo negocios. Ese día llegó a la casa de un amigo, Filomeno Manzaba, quien le proporcionó comida y medicinas. Al día siguiente, en la noche, llegó a su casa y sus hijos y amigos le contaron que gente extraña lo estaba buscando.

El sargento segundo de Marina Florencio Antonio Briones Cornejo, en declaración ante notario en febrero de 1994, reconoció haber estado en el vehículo que partió desde el Servicio de Inteligencia Naval de Quito, conjuntamente con los sargentos Olivo, Cuvi y el oficial Marco Morales Villota, y que se dirigieron a una casa en Quito, “donde el oficial recibió a una mujer esposada y encapuchada. El señor oficial Morales ordenó al chofer ir hacia un reparto policial al que entró con la mujer, volviendo a salir con ella minutos después. Salimos de viaje hacia Esmeraldas y llegamos a la altura del aeropuerto de Tachina. El señor oficial ordenó al chofer detenerse, dispuso que Olivo y yo bajáramos y permanezcamos ahí para hacer vigilancia, y mandó al conductor a entrar al camino secundario existente a esa altura de la carretera. Pasados unos veinte minutos, Olivo y yo oímos varios disparos de arma de fuego. Después de otros tantos minutos, el jeep regresó sin la mujer y el señor oficial Morales nos ordenó embarcarnos.

El 13 de diciembre de 1985, en un potrero de una hacienda cercana a la población de Rocafuerte, cantón Esmeraldas, los trabajadores Héctor Eliazar González García y Rudy Benavides Bone encontraron el cadáver de una mujer con el rostro desfigurado por impactos de bala. Al lugar llegó un médico que la fotografió y le practicó la autopsia: concluyó que había muerto 48 horas antes, el 11 de diciembre de 1986. El cadáver permaneció durante tres días en una canoa vieja cubierto con hielo, en espera de que alguien lo reconozca. Como no sucedió así, lo enterraron en el cementerio de la parroquia de Rocafuerte. El teniente político de la parroquia Rocafuerte levantó el autocabeza del proceso por la localización del cadáver de una persona de sexo femenino no identificada, por lo que empezaron a llamarle la Mujer de Rocafuerte. El proceso legal permaneció en el Juzgado 1ro., de lo Penal de Esmeraldas.

Serapio Ordóñez, por efectos de la tortura, se vio imposibilitado de trabajar: “me dolían los hombros, cuando yo vine sólo podía caminar, pero no podía agarrar nada, ni una cuchara, estuve 10 meses enfermo, hablemos del año, y no compruebo con un certificado médico porque no podía salir, me perseguían, cada 8, cada 15 días me perseguían, la Marina. Yo perdí mis tierras [92,20 ha] porque, bueno, ya no pude más, tenía préstamos al banco, el banco siempre venía y me cobraba yo no

tenía con qué pagar, el banco hizo un negocio, ahí me tiraron un basurita [el banco remató las tierras y le dejó solo la casa] y se acabó todo, perdí las tierras ahí perdí la familia, perdí la tierra y perdí todo, mi esposa ya me vio así, ¡inútil! se puede decir ¡inútil!, ya ella decidió irse y me dejó tres niños, yo así como estaba tenía que trabajar para darles de comer a los muchachos, para no morirnos de hambre, me dejó una niña mujer y dos hombres, la niña mujer nos cocinaba y los muchachos varones venían a este Estero para coger camarones para sobrevivir.

El 20 de agosto de 1988, en el gobierno de Rodrigo Borja, el Congreso Nacional conformó una comisión multipartidista para investigar la desaparición de Consuelo Benavides. La madre de Consuelo Benavides mandó a buscar a Serapio Ordóñez en su casa en Estero del Plátano y lo citó para pedirle que declarara ante el Congreso Nacional, en Quito. En su declaración, describió las prendas de vestir que Consuelo Benavides llevaba el día en que los detuvieron. A partir de que dichas declaraciones se hicieron públicas, fue nuevamente perseguido por miembros de la Marina, quienes iban a buscarlo en su casa, pero él se adentraba en el bosque para evitar ser capturado. Luego de tres años de investigaciones, el 30 de noviembre de 1988 se comprobó que La mujer de Rocafuerte era Consuelo Benavides. Al abrir el féretro, su madre, Rosa Cevallos, la reconoció por las fotografías que tomó el médico legista en 1985 y por la descripción que hizo Serapio Ordóñez sobre las prendas que vestía.

Según la periodista Mariana Neira, a partir del informe de la comisión parlamentaria, Rosa Cevallos, presentó, en enero de 1989, una acusación particular contra Luis Robles Plaza, ministro de Gobierno; Luis Piñeros y Medardo Salazar, ministros de Defensa en distintos momentos de ese período; contralmirante(r) Francisco Ramón Viteri Silva, jefe de la Dirección de Inteligencia Naval; capitán Gracián Villota Miño, comandante de la Estación Naval de Esmeraldas; Édison Garcés y Luis Suárez, comandantes generales de la Policía Nacional en distintos momentos de esa época; Oswaldo Campaña Grandes y Humberto Romero Jaramillo, miembros de la Infantería de Marina; Balter Prías Pazmiño y Pedro Sagñay, agentes de Inteligencia Naval; mayor Byron Paredes, jefe de operaciones de la Oficina de Seguridad de la Policía Nacional.

El 2 de febrero de 1994, el Fiscal General de la Nación emitió un dictamen acusatorio en contra de: contralmirante Francisco Viteri Silva, teniente Fausto Morales Villota, capitán Gracián Villota Miño, oficiales de Marina Humberto Eusebio Romero Jaramillo y Oswaldo Campaña Grandes, y los agentes Balter Prías y Pedro Sagñay. Como autores directos del delito de asesinato fueron acusados el teniente de Inteligencia Naval Fausto Morales Villota, bajo cuyo mando directo se produjo la detención, desaparición forzada y ejecución extrajudicial de

Consuelo Benavides. Como encubridores fueron acusados los ex ministros de Defensa, generales Luis Piñeiros y Medardo Salazar.

La Corte Suprema de Justicia, el 22 de agosto de 1994 al abrir el juicio sindicó como autor del asesinato, detención ilegal, tortura y falsificación de documentos al capitán de fragata Fausto Morales Villota; como cómplices al contralmirante en servicio pasivo Francisco Viteri Silva y al sargento de Marina Pedro Sagñay; como encubridor al teniente coronel de Policía Byron Paredes. Dispuso la prisión preventiva para autores y cómplices y sobreesió provisionalmente a los ex ministros de Defensa y a los ex comandantes de la Policía, Édison Garcés y Luis Suárez, así como al capitán –a la fecha ya en servicio pasivo- Gracián Villota y a los capitanes Humberto Romero y Oswaldo Campaña.

Amnistía Internacional hizo un llamado de atención al Estado ecuatoriano por la lentitud judicial observada en el caso, cuyos sindicados incluso fueron desplazados al exterior en el tiempo en que debían declarar antes de que el caso prescriba. El 12 de octubre de 1995, el presidente de la Corte Superior de Justicia, Carlos Solórzano, dictó sentencia de primera instancia con dos años de prisión contra los capitanes de corbeta Humberto Romero Jaramillo y Oswaldo Campaña Grandes como autores de la comisión del delito de detención ilegal, y a ocho años de reclusión mayor extraordinaria a Pedro Sagñay por complicidad en la ejecución de los delitos de detención ilegal y arbitraria y asesinato. La condena fue apelada, pero el 5 de diciembre de 1995 fue confirmada por la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Los altos mandos de la Armada Nacional y los ministros fueron sobreesidos. El capitán Fausto Morales, según lo señala Mariana Neira, cinco meses más tarde del dictamen del Fiscal General fue puesto por sus superiores a disposición del Ministerio de Defensa con la obligación de presentarse periódicamente para control y, añade, que el 16 de agosto de 1994 cuando fue llamado al Comando de la Fuerza Naval para ser arrestado, se resistió haciendo uso de su arma, fue herido en el hombro y finalmente huyó. El resto de implicados también fugó de los centros de detención, y el sargento Sagñay, que tenía la pena más alta, fue el único que la cumplió.

El 9 de diciembre de 1995 prescribió la causa por el asesinato de Consuelo Benavides, la continuación del proceso legal quedó pendiente hasta recapturar a los sindicados, lo cual no ocurrió y, por ello, la prescripción de la causa amparó la impunidad. Sin embargo, organismos de derechos humanos ayudaron a la familia de Consuelo Benavides a llevar el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En marzo de 1996, la CIDH decidió, durante su 91º período ordinario de sesiones, elevar el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y demandar al Estado ecuatoriano por la

privación arbitraria de la libertad, tortura y muerte de Consuelo Benavides. El Estado ecuatoriano, en su respuesta a la CIDH, el 1 de octubre de 1996, afirmó que la causa en realidad no prescribió, que se encuentra suspensa por la fuga de Fausto Morales Villota, afirmando que, por lo tanto, la justicia ecuatoriana actuó en apego al debido proceso. No obstante, cuando la CIDH inició el trámite preliminar, Ecuador no respondió, por lo cual el caso fue admitido.

El 19 de mayo de 1997, el Estado ecuatoriano remitió una nueva contestación en la cual manifestó que no existían fundamentos para la demanda, ya que en el Decreto Ejecutivo N° 29, de 26 de junio de 1996, publicado en el Registro Oficial N° 993 del 22 de julio de 1996, el Estado aceptó su responsabilidad y, por ende, su obligación de indemnizar a los padres de Consuelo Benavides, indemnización que debía estar acorde a la crisis que en ese momento vivía el Ecuador, argumento que motivó un inicial rechazo de ésta por parte de la familia Benavides.

El 20 de febrero de 1998, la familia Benavides y el Estado ecuatoriano celebraron un acuerdo en el que además de aceptar la responsabilidad, indemnizó a los padres de Consuelo Benavides y se comprometió a impulsar o concluir con los procesos judiciales suspendidos a causa de la fuga de los sindicatos y a perennizar su nombre en calles, escuelas, plazas, etc. El 19 de junio de 1998, la Corte Interamericana de Derechos Humanos por unanimidad resolvió que el Estado ecuatoriano es responsable de la violación de derechos humanos, aprobó el acuerdo entre el Estado y los familiares de Consuelo Benavides, determinó que la investigación debía continuar para sancionar a todos los responsables de violaciones de Derechos Humanos y se reservó el derecho a supervisar el cumplimiento de estas obligaciones.

A pesar de que Serapio Ordóñez también fue víctima en el caso, ni la justicia nacional ni la internacional han reparado de alguna manera el daño ocasionado. Actualmente su casa de Estero del Plátano se encuentra abandonada. Él vive en un barrio popular en la ciudad de Quinindé”¹⁰³

¹⁰³ <http://comunidadreal.wordpress.com/2010/09/28/relatos-caso-consuelo-benavidez/>

7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

En el proyecto de investigación jurídica propuesto para el presente trabajo investigativo he formulado un objetivo general y un específico, a los cuales corresponde verificarlos así:

Objetivo General:

“Investigar los diferentes métodos y técnicas de tortura utilizados por el hombre a través del tiempo; establecer medidas efectivas y prácticas para prevenir; e investigar y sancionar la tortura como delito de lesa humanidad conforme a la legislación internacional”.

El objetivo general es alcanzado satisfactoriamente, como se evidencia en esta investigación, en nuestro país, no existe medidas efectivas para investigar, prevenir y sancionar la tortura como delito de lesa humanidad conforme lo estipula la legislación internacional; reconociéndose con amplitud el problema planteado y que se pretende plantear una alternativa de solución.

Después de un arduo trabajo de recopilación y análisis de la realidad tanto de información bibliográfica determiné la necesidad de tipificar detalladamente prácticas para prevenir y sancionar la tortura como un delito de lesa humanidad; previniendo de esta manera el abuso del poder de quienes fungen como autoridades.

Objetivo Específico:

“Hacer un estudio crítico, jurídico, doctrinario del fenómeno de la tortura en la legislación ecuatoriana y del derecho internacional, desde el punto de vista sociológico, antropológico y político, como delito de lesa humanidad y hacer una propuesta de Reforma al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal”.

En cuanto al objetivo específico puedo manifestar que este se cumplió a cabalidad ya que se pudo determinar claramente que de acuerdo al acopio teórico sobre el delito internacional de lesa humanidad de la tortura, no debe quedar sin ser sancionado facultando a la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa, quien tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y

nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución, quedando demostrado que en la presente investigación se evidencia científica y jurídicamente que en nuestro país, si bien se ha adherido a varios instrumentos internacionales de derechos humanos, éste ha incurrido en la grave omisión de no tratar, al delito internacional de lesa humanidad de la tortura, su tipificación, sanción y prevención, en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

7.2. Contrastación de la Hipótesis.

Esta hipótesis se contrasta porque en el desarrollo de la presente investigación jurídica, desde el punto de vista científico, he determinado que se carece de la tipificación, definición, juzgamiento e indemnización de la tortura como delito de lesa humanidad y crimen internacional en el Código Penal ecuatoriano, viéndose obligados a recibir sanciones por reiteradas veces por la Corte Interamericana por tener en nuestra legislación normas simples y prescriptibles que son contradictorias al ordenamiento jurídico internacional sobre derechos humanos, hecho corroborado en las encuestas y entrevistas.

7.3. Fundamentación Jurídica para la Propuesta de Reforma Legal.

Una vez hecho el análisis profundo dentro del campo legal, considero necesario enunciar el articulado Constitucional lo que sustenta exitosamente la propuesta Legal que más adelante redactaré, así como la bibliografía en lo que a materia jurídica penal, que han sido herramientas esenciales para el desarrollo fructífero de mi trabajo de tesis;

El Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente dice:

“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”¹⁰⁴.

En la presente investigación he demostrado científica y jurídicamente que en nuestro país, si bien se ha adherido a varios instrumentos internacionales de derechos humanos, éste ha incurrido en la grave omisión de no tratar, al delito internacional de lesa humanidad de la tortura, su tipificación, sanción y prevención, en el Código Penal Ecuatoriano.

El mandato constitucional dispone en el numeral 3 primer inciso del Art. 11.

¹⁰⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, año 2008.

“Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento”¹⁰⁵.

Y, el inciso 2º del Art. 426 de la Constitución de la República;

“Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos”¹⁰⁶.

Haber omitido ésta normativa en el Código Penal, no solo demuestra la actuación negligente de nuestros Asambleístas, sino que, además se está incurriendo en una flagrante violación al Art. 84., en consecuencia, si no existe una normativa adecuada sobre la tortura, es, precisamente porque el Estado ha incumplido en su deber de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano, tema que me permitirá tratar en la presente investigación.

¹⁰⁵ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, año 2008.

¹⁰⁶ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, año 2008.

En lo referente a los fundamentos doctrinarios nos basamos en los conocimientos históricos, de esta forma estamos en pleno conocimiento de cómo han evolucionado las normas penales a lo largo de nuestra historia, sus reformas, y lo que falta por mejorar en el marco legal; Por lo tanto en base a este estudio considero que la presente investigación está bien sustentada doctrinariamente y me ayuda a respaldar la Propuesta Legal pertinente.

En el Comité contra la Tortura de la ONU señala que el Ecuador, en materia de tortura posee una normativa inadecuada, expresado el 9 de noviembre del 2010, en el cual dicho comité si bien valoró los "cambios" que están teniendo lugar en el Ecuador en materia de Derechos Humanos, insistió que el Ecuador debería revisar el Código Penal y reformar la definición de tortura de acuerdo a los estándares internacionales.

8. CONCLUSIONES.

Luego de haber desarrollado y analizado la parte jurídica, doctrina e investigación de campo, he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que, el Delito Internacional de Lesa Humanidad de la Tortura ha vivido con la humanidad durante siglos. Sucesivamente de manera ilegal, otras ocasiones encubiertas, pero siempre presente. Aún hoy continua tan lozana y vigente como antaño.

SEGUNDA: El Derecho Internacional establece, el derecho de toda persona a no ser sometida a tortura o trato o pena cruel, inhumana o degradante. Es deber de los Estados demostrar su condena absoluta a tales actos, tanto en el plano de su legislación interna como en las actuaciones de todos sus funcionarios. Además de respetar la prohibición de la tortura y los malos tratos, es obligación de los Estados investigar de forma inmediata tales actos, someter a los responsables a un proceso justo, imponerles un castigo y ofrecer a las víctimas una reparación adecuada.

TERCERA: Nuestro país durante toda su época republicana ha promulgado cinco códigos penales. El nuevo Código vigente no se ajusta a la verdadera realidad que demanda un pueblo que ha atravesado el irrespeto de sus derechos, sino que es una codificación más. Tenemos un Código con

influencias de los Códigos Italiano, Argentino, Belga, Francés, que data de hace dos siglos, tomando en cuenta que el sistema normativo penal ha sido ajeno al debate teórico o a las reformas consistentes con los avances de las nuevas escuelas penales. Por lo tanto, tenemos un código penal, anticuado, improcedente, anti técnico, anticientífico, antipedagógico.

CUARTA: La Comisión de la Verdad del Ecuador se creó como resultado de un proceso histórico impulsado por diversas organizaciones de víctimas de violaciones de derechos humanos y familiares de éstas, durante veinticuatro años. Sus objetivos fueron: Realizar una investigación profunda e independiente sobre violaciones de derechos humanos ocurridos entre 1984 y 1988 y otros casos especiales; solicitar la desclasificación de archivos del Estado que tengan el carácter confidencial o seguridad nacional; promover un reconocimiento a las víctimas de dicha violación y diseñar las políticas de reparación; reconocer las reformas legales e institucionales, así como los mecanismos efectivos para la prevención y sanción de las violaciones de derechos humanos; y, determinar la existencia de probables indicios de responsabilidades civiles, penales y administrativas para derivarlas a las autoridades pertinentes.

QUINTA: Durante el periodo comprendido 1984 -1988, aparecieron miles de casos en casi todas las provincias del país, pero la Comisión de la Verdad seleccionó los casos más graves, entre los que sobresalen 456 víctimas, de

éstas 365 fueron sometidas a tortura, 346 víctimas o mejor dicho el 95% del total fueron ecuatorianas, mientras un 19 eran extranjeras: 16 colombianas, dos peruanas y una española. De éstas 301 víctimas (83%) fueron varones y 64 (17%) fueron mujeres sin que en su caso el trato recibido difiera.

SEXTA: Los métodos más utilizados para la tortura están: Golpes sin objeto, incomunicación, vendaje de ojos y uso de capuchas, privación de alimentos, amenaza de muerte, violencia sexual, maniobras de asfixia, privación de sueño o descanso, golpes con objetos, insultos y humillaciones, electricidad en el cuerpo, amenaza para desaparecer a familiares, guindada de dedos, fraguación de concreto de cemento en los pies, privación de higiene, deposiciones de las heces fecales y orina en el lugar de tortura, desgonzada de las articulaciones, descoyuntada, presencia, escuchar tortura a terceros, otras torturas psicológicas, temperatura extrema, otras torturas físicas, estiramiento, quemadura con cigarrillos, utilización de drogas, simulacro de ejecución acribillado emanado gritos desgarradores agonizantes, lanzamientos, utilización de animales.

9. RECOMENDACIONES.

PRIMERA: Siendo la tortura una violación lacerante a la dignidad más íntima de la persona; los Estados, particularmente el Ecuador, y todas las comunidades, deberían tomar como meta prioritaria erradicar la tortura como práctica que vulnera la integridad física y moral de las personas, como se señaló en la Conferencia Mundial de Viena.

SEGUNDA: La Asamblea Nacional y todos los órganos con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos de poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

TERCERA: Revisión del Código Penal, en materia de Tortura y Derechos Humanos, por existir en la actualidad una normativa inadecuada que deja en libertad a los responsables, incluyendo su verdadera definición, esto de acuerdo a los estándares internacionales.

CUARTA: Revisión periódica de los planes y programas de estudio que tiene las diferentes Escuelas de Derecho en todo el país, a fin de incluir el estudio del Derecho Internacional Público o Privado, Acuerdos y Tratados Internacionales en lo que tiene que ver con las figuras más polémicas de: tortura, delitos de lesa humanidad, violación de derechos humanos, peculado, soborno, cohecho, etc., instituciones jurídicas que no prescriben en la legislación internacional.

QUINTA: Que, los Colegios de Abogados, las Carreras o Escuelas de Derecho, el Ministerio de Gobierno y la Corte Constitucional del Ecuador, realicen, cursos intensivos y extensivos nacionales e internacionales, a fin de conocer la tipificación, doctrina y jurisprudencia del delito de tortura.

SEXTA: Que, el gobierno ecuatoriano organice campañas de difusión para el conocimiento y alcance de los Derechos Humanos, ofreciendo recompensas para las personas que denuncien crimines de lesa humanidad, como lo viene haciendo para combatir el tráfico de drogas, caso contrario se estaría encubriendo estos delitos que fueron públicos en el pasado.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica.

LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR.

Considerando.

Que, según el número 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Norma Suprema.

Que, la Constitución de la República del Ecuador también recoge una norma imperativa e inderogable de Derecho Internacional que proscribe dichas graves violaciones y obliga a su prevención, y cuando hayan ocurrido, al esclarecimiento de la verdad, a su investigación, juzgamiento y sanción, y a la reparación de las víctimas.

Que, el artículo 78 de la Constitución determina que “[...] Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la Verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado”.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art.120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador; y en ejercicio de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA SIGUIENTE LEY REFORMATORIA AL:

CODIGO PENAL ECUATORIANO

EN EL CAPÌTULO I

DE LOS DELITOS DE GENOCIDIO Y ETNOCIDIO

A continuación del Art. 440, innumerado 6, agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art. 440.7.- [Sanciones al delito de tortura].- Quien inflija u ordene infligir a otra persona, grave dolor o sufrimiento, sea esta física o psíquica, anulando su personalidad, o disminuya su capacidad física o mental, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a doce años.

La persona que incurra en alguna de las siguientes circunstancias será sancionada con pena privativa de libertad de doce a quince años.

1. Aproveche su conocimiento técnico para aumentar el dolor de la víctima.

2. La persona que es funcionaria o servidora pública en el ejercicio de sus funciones, por instigación suya, o con su consentimiento.

3. se cometa en personas con discapacidad, menores de dieciocho años, mayores de sesenta y cinco años o mujeres embarazadas.

DISPOSICION GENERAL.- Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la República del Ecuador, Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

La Presidenta.

La Secretaria.

10. BIBLIOGRAFÍA.

- AMNISTÍA INTERNACIONAL.
- <<http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-tortura.html>>
- ANDRIC, Ivo. Un puente sobre el Dina. Colección Reno N° 101. Editorial Plaza Janés. Citado por: Op. Cit. CEBALLOS.
- ANIBAL GUZMAN, Diccionario Jurídico Penal.
- CABANELLAS, Guillermo (2000). Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta, Décimo Cuarta Edición. Argentina.
- CEBALLOS, Edgar (1972). Historia Universal de la Tortura. Editorial Posada, S.A. México D.F.
- Cf. G. MARTÍNEZ DÍEZ, "Valoración histórico-cristiana de la tortura judicial"
- CÓDIGODE LAS SIETE PARTIDAS, VII.
- COMISIÓN DE LA VERDAD DEL ECUADOR. 2010.
- COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH).
- COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, "Métodos de lucha contra la tortura", Folleto Informativo No. 4.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. El Fórum, Editores, 2008.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COSTA RICA, 1949
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA. 2014.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 1933
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2014.
- CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
- CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES. 1984
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA. Diciembre de 1985. Colombia.
- COROMINAS, Joan (1998). Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana. Editorial Gredos, S.A. Madrid, España.
- CORTE IDH. CASO DE LA MASACRE DE LA ROCHELA
- CRIMINALISTA ACTUAL, Ley, Ciencia y Arte, edición 2012.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.
- DIARIO JUVENTUD REBELDE.
<<http://www.juventudrebelde.cu/opinion/2006-08-01/tortura-y-verdad/>>
- DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Vigésima Segunda Edición. <<http://www.rae.es>>.
- DIRECCIÓN NACIONAL DE REHABILITACIÓN, oficio No. DNRS-GP-527 de 28 de abril de 2006
- ESTATUTO DEL TRIBUNAL ESPECIAL PARA LA SIERRA LEONA
- ESTATUTO DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL, para la ex Yugoslavia
- ESTATUTO PARA EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA.

- FONSECA, Francisco y otros. La Tortura. Cuadernos de Estudio del Ministerio Público de Costa Rica. N° 6.
- <http://www.encyclopediadebioetica.com/index.php-las-voces/150-tortura>.
- <http://comunidadreal.wordpress.com/2010/09/28/relatos-caso-consuelo-benavidez/>.
- INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD DE ECUADOR VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS. 2010.
- INFORME DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD IMPACTO PSICOSOCIAL.
- INFORME DE LA COMISION DE LA VERDAD. Sin verdad no hay justicia, 2010.
- LEY ESPECIAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. junio de 2013, Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela.
- MARTÍN BARÓ, IGNACIO, PSICOLOGÍA SOCIAL DE LA GUERRA. TRAUMA Y TERAPIA, UCA, San Salvador, 1990
- MONTOYA CALLE Segundo Mariano. 1ra.Edición. Editorial San Marcos. 2008.
- MUÑOZ SÁNCHEZ, Juan (1999). Los Delitos Contra la Integridad Moral. Editorial Tirant Lo Blanch, Primera Edición. Valencia, España.
- PACTO INTERNACIONAL DERECHO CIVILES Y POLÍTICOS. Año 1966.
- SENTENCIA DE 14 DE MARZO DEL 2001, Corte Id. Caso Barrios Altos, Serie C Nro.75

- SISTEMA COSTARRICENSE DE INFORMACIÓN JURÍDICA, Ley 9204
18/02/2014
- V. I. LENIN, Obras Completas.
- WIKIPEDIA. http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_humanos
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl, año 1999, 'TRATADO DE DERECHO PENAL', Tomo I, Editorial 'EDIAR'

11. ANEXOS

11.1. PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA M E D.
CARRERA DE DERECHO.

TÍTULO:

**“EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA
HUMANIDAD DE LA TORTURA EN EL CÓDIGO
PENAL ECUATORIANO”**

Proyecto de Tesis previo a
la obtención del Título de
Abogado.

AUTOR:

EDWIN MIGUEL CASTILLO.

LOJA – ECUADOR

2013

1. TEMA.

**“EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD DE LA TORTURA
EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”**

2. PROBLEMÁTICA.

Desde la antigüedad, en muchos pueblos del planeta, se han aplicado y se vienen aplicando diferentes tipos de tortura, unos más crueles que otros. La legislación de aquellos tiempos era pobre, lo que motivaba o tenían la libertad para cometer tremendas barbaridades, toda vez que en los pueblos existía un desconocimiento total de los derechos del hombre; aquí imperaba la ambición, la conquista, el poder. Todo esto se debe a la aparición del Estado y del Derecho, y concomitantemente las clases sociales, la propiedad privada y los medios de producción acaparadas en pocas manos.

En el año de 1764, y como obra vieja que es, muchos se pueden sentir tentados a desechar su estudio, pues piensa que en tantos años las instituciones que en última instancia la engendraron, ya han sido superadas. ¡Vana ilusión! ¿se ha superado la pena de muerte? ¿Se ha superado la tortura? ¿Se ha humanizado el sistema penal tanto en el procedimiento como en la ejecución de la sanción? Sí nos acercamos a nuestra dura realidad, dolosamente hemos de reconocer que muy poco o nada se ha logrado avanzar en 200 años. Lo que Beccaria luchó contra la pena de muerte y contra la tortura y abogó por la defensa, por el principio de legalidad y de la igualdad de los ciudadanos ante la Ley.

A la tortura hay que estudiarla desde el concepto estipulado en nuestros códigos penales o constituciones, y sino desde el marco legal universal,

recurriendo a los convenios y tratados que el Estado tiene con los organismos internacionales, y en base a esto procurar incorporar a nuestra legislación la figura jurídica de la tortura desde la conceptualización del Artículo uno de la Convención Contra la Tortura o Penas Cruelles, Inhumanas y Degradantes.

Es preciso subrayar que el objetivo de estudio de esta investigación es la tortura desde el punto de vista del derecho y no el fenómeno como categoría propia, y sobre todo; fuera de esta disciplina. Esto es, las teorías sobre la tortura son herramientas para no partir de cero y queda fuera del fin de aquí se persigue problematizar sobre la validez, congruencia y compatibilidad de estas herramientas entre sí. Lo que interesa es su utilidad en la tarea de esclarecer un clima ideológico sobre la tortura, así como identificar las características de una técnica normativa para combatirla, atendiendo al desarrollo que el fenómeno tortura tiene dentro de nuestra legislación.

Empezaré por reflexionar sobre el concepto mismo de tortura, luego examinaré al fenómeno a través de la historia y los organismos internacionales y nacionales que se han creado para combatirla. Terminaré con un análisis sobre la legislación de este fenómeno en nuestro país.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, número 3, consagra el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica y sexual, y el literal c) “la prohibición de la tortura, la

desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

En el Código Penal Ecuatoriano, en el Art. 187, sobre la Tortura, expresa:

“Cuando una persona arrestada o detenida hubiera sufrido tormentos corporales, el culpable será reprimido con tres a seis años de reclusión mayor.

La pena será de reclusión menor de seis a nueve años, sí de los tormentos hubiera resultado cualquiera de las lesiones permanentes detalladas en el capítulo de las lesiones”¹⁰⁷.

Si los tormentos hubieran causado la muerte, el culpado será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinte y cinco años.

En el cuerpo de leyes antes citado, en el Art. 204, dice: *“El juez o Autoridad que arrancare declaraciones o confesiones contras las personas indicadas en el artículo anterior, por medio de látigos, de prisión, de amenazas o de tormentos, será reprimido con prisión de dos a cinco años y privación de los derechos de ciudadanía por igual tiempo al de la condena”¹⁰⁸.*

Lo más lamentable es que en el Código Penal Ecuatoriano, en el Art.30, solamente se refiere a la tortura como una circunstancia agravante, cuando no fuere constitutiva o modificatoria de la infracción; o sea cuando se ha ejecutado una infracción con ensañamiento o crueldad, haciendo uso de cualquier tortura u otro medio de aumentar y prolongar el dolor de la víctima;

¹⁰⁷ Código Penal Ecuatoriano, Art. 187

¹⁰⁸ Código Penal Ecuatoriano, Art. 204

o en el Art. 30A, en el caso de los delitos sexuales cuando ha sido sometido como una forma de tortura, o con fines de intimidación, degradación, humillación, discriminación, venganza o castigo.

Si bien es cierto que estos artículos del Código Penal tipifican la tortura y otras prácticas crueles o degradantes, no definen claramente qué se entiende por estos crímenes y su alcance se circunscribe únicamente a las torturas y otros tratos degradantes en prisión. En este sentido el Estado Ecuatoriano, a través de la Asamblea Nacional, debe iniciar un urgente proceso de reformas penales, que estén acorde con los instrumentos internacionales.

La Comisión de la Verdad del Ecuador se creó el 14 de enero de 2008, como resultado de un proceso histórico impulsado por diversas organizaciones de víctimas de violaciones de derechos humanos y familiares de éstas durante más de veinte años (Comité de Familiares de Presos Políticos, Comité de Familiares contra la Impunidad y en los últimos años el Comité Ecuatoriano No Impunidad-CENIMPU- en el que a más de familiares se integraron también algunas víctimas directas), que venían exigiendo al Estado ecuatoriano una satisfacción adecuada de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.

“La Comisión de la Verdad trabajó a partir de las declaraciones de las víctimas de violaciones de derechos humanos y con la información de más de 300.000 documentos desclasificados por el Estado, provenientes del Consejo de Seguridad Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional. La comisión recibió más de seiscientos testimonios que permitieron configurar ciento dieciocho casos vinculados con la violación de los derechos a la vida, integridad y libertad personales; desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, atentados al derecho a la vida, torturas, violencia sexual y privaciones ilegales de la libertad”.(Informe de la Comisión de la Verdad.)

Informe que reposa actualmente en la Comisión Especializada de la Fiscalía General del Estado, sin poder juzgar a ningún sujeto torturador y violador de los derechos humanos, precisamente por falta de tipificación del delito de tortura en nuestro Código penal Ecuatoriano, razón por la cual se han empeñado en que se apruebe la Ley de Víctimas en la Asamblea Nacional del Ecuador.

3. JUSTIFICACIÓN.

El presente proyecto de investigación se ha sustentado en el tratamiento de los delitos de lesa humanidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, destacando que nuestro país ha dictado normas que son contradictorias con los instrumentos internacionales de derechos humanos, no existiendo todavía una solución a estas falencias. En el Capítulo Primero se tratará ampliamente las infracciones a los Derechos Humanos por parte del Estado del Ecuador, destacando que existen una serie de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en las cuales se ha condenado al Estado ecuatoriano por violar los derechos fundamentales de la persona humana, conteniéndose en estas sentencias recomendaciones en las cuales se solicita adaptar la legislación nacional a las normas internacionales de Derechos Humanos, cosas que aún están pendiente. En virtud de esta omisión, se analizó detalladamente los delitos contra los derechos humanos poniendo en evidencia el caso de los delitos de tortura contemplados actualmente en el Código Penal, en donde la tortura cometida por agentes del Estado es tratada como un delito simple y, en consecuencia, prescriptible, circunstancia que persiste en el proyecto de Código Orgánico Integral Penal, en donde a la única tortura que se la considera como delito de lesa humanidad es a la producida por servidoras y servidores públicos, militares en tiempos de guerra, lo que constituye un delito prácticamente imposible, proponiéndose que los delitos de tortura cometidos por agentes del Estado en otras circunstancias sean delitos simples, lo que contraviene

expresamente la Convención Internacional contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984 , la cual entró en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con su artículo 27 y ratificada por el Ecuador. Conforme lo anterior nuestro país no cumple con los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados que forman parte integrante de nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo al Art. 417 de la Constitución de la República.

Este trabajo de investigación se enmarca dentro del derecho público, el mismo que se justifica académicamente, en cuanto cumple la exigencia del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia de estudio investigativo jurídico en los aspectos de las diferentes materias del derecho en general para obtener el título de Abogado.

Esta propuesta de tesis servirá para poder identificar un marco general sobre la conceptualización básica necesaria relativo a la inserción en el Código Penal ecuatoriano, la tipificación de la tortura como delito de lesa humanidad acorde al derecho internacional, sus objetivos, importancia, sus principios, origen y evolución, técnicas y métodos que se han empleado y se siguen empleando.

La importancia del proyecto radica en que este trabajo de investigación lo presentaré a la Asamblea Nacional del Ecuador para que reforme el artículo 30 del Código Penal Ecuatoriano, a fin de que se juzgue y se penalice a todos los criminales en delitos de lesa humanidad.

La investigación que realizaré con el objeto de estudio planteado será factible, con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas; con las existencia de las fuentes bibliográficas, de campo que aporten al análisis y discusión de las ideas, con el suficiente apoyo logístico que se cuenta, con la orientación metodológica necesaria para el estudio y análisis tanto explicativo como crítico de las normas legales.

Con todos los enumerados anteriormente expuestos, mi deseo como investigador es finalizar el presente trabajo de acuerdo a los intereses previstos.

4. OBJETIVOS.

4.1. OBJETIVO GENERAL

Investigar los diferentes métodos y técnicas de tortura utilizados por el hombre a través del tiempo; establecer medidas efectivas y prácticas para prevenir; e investigar y sancionar la tortura como delito de lesa humanidad conforme a la legislación internacional.

4.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

Hacer un estudio crítico, jurídico, doctrinario del fenómeno de la tortura en la legislación ecuatoriana y del derecho internacional, desde el punto de vista sociológico, antropológico y político, como delito de lesa humanidad y hacer una propuesta de Reforma al Código Penal y al Código de Procedimiento Penal.

5. HIPÓTESIS

“La falta de tipificación, definición, juzgamiento e indemnización de la tortura como delito de lesa humanidad y crimen internacional en el Código Penal ecuatoriano, ha permitido que nuestro país reciba sanciones por reiteradas veces por la Corte Interamericana por tener en nuestra legislación normas simples y prescriptibles que son contradictorias al ordenamiento jurídico internacional sobre derechos humanos”.

6. MARCO TEÓRICO.

ANTECEDENTES TEORICOS, DOCTRINARIOS Y FILOSOFICOS DE LA TORTURA.

6.1. Teoría del Estado y del Derecho.

Según Alexandrov y otros, es una ciencia única y no como una simple yuxtaposición de las ciencias independientes (“Teoría del Estado” y “Teoría del Derecho”). Esto se explica, ante todo el nexo indisoluble que existe entre estas dos categorías.

El Estado no puede cumplir sus funciones sin haber prescrito a la población ciertas reglas de conducta, como son las normas del Derecho. Por otra parte, el Derecho tampoco podría existir sin el Estado, que fija las normas jurídicas y vela por su cumplimiento.

6.1.1. Teoría del Estado.

El marxismo-leninismo enseña que el Estado y el Derecho no han existido siempre, que *“hubo tiempos en que no había Estado. Este aparece en el*

*lugar y en el instante en que surge la división de la sociedad en clases, cuando hacen su aparición los explotadores y los explotados”.*¹⁰⁹

La aparición tanto del Estado como del Derecho está indisolublemente ligada a la aparición de la propiedad privada y a la división de la sociedad en clases antagónicas. Antes que surgiesen las clases, aparezca el Estado y el Derecho, existía el régimen de la comunidad primitiva. Por esta formación económica-social pasaron todos los pueblos del mundo.

El primer periodo del régimen de la comunidad primitiva, que F. Engels denomina *“infancia del género humano”*, fue un periodo de apropiación, preferentemente, de los productos que ofrecía la naturaleza: los hombres vivían esencialmente de la recolección de frutas silvestres, raíces, frutos, y se dedicaban a la caza en su forma primitiva. Los sencillos instrumentos de trabajo y de caza (la piedra y el palo), no podían asegurar a los hombres comida suficiente, defenderlos de los animales, etc. Por lo que su vida era una lucha contra el hambre, el frío y las fieras, durante mucho tiempo el hombre primitivo anduvo desnudo, su refugio frente a los animales salvajes eran los árboles. Sólo poco a poco, los hombres aparecieron a construir instrumentos de piedra más perfectos, comenzaron a utilizar las pieles de los animales como vestidos y las cavernas como viviendas, o bien levantaban

¹⁰⁹ V.I.LENIN, Obras Completas, ed.cit.t.29, pág. 436

barreras para protegerse del viento. La división del trabajo casi no existía y su productividad era muy baja.

Hubieron de pasar miles de años antes de que los seres humanos aprendiesen a utilizar el fuego, lo que permitió asar los alimentos, fabricar instrumentos de trabajo y de caza más perfectos, defenderse del frío y de los animales salvajes. *“fue el fuego así obtenido (por frotamiento) lo que otorgó al hombre por vez primera el imperio sobre una fuerza de la naturaleza, separándole con ello definitivamente del reino animal”.*¹¹⁰

6.1.2. Teoría del Derecho.

*“La Teoría del Derecho o Teoría General del Derecho es la ciencia jurídica que estudia los elementos del derecho u ordenamiento jurídico existente en toda organización y los fundamentos científicos y filosóficos que lo han permitido evolucionar hasta nuestros días”.*¹¹¹

Para el estudio de los fundamentos del derecho nos valemos de las siguientes disciplinas filosófico-jurídicas específicas, que son:

¹¹⁰ENGEL, 2 F.Anti -Duhring. Ed. esp. cit. Pág. 140.

¹¹¹ ENCICLOPEDIA Wikipedia.

Ontología.- Se enfoca sobre el ser de derecho; aquello que lo separa de cualquier otro objeto de la realidad, determinando su esencia y calidad. Se pregunta si la norma es un objeto puramente abstracto y separado de los hechos sociales y axiológicos, o si los contiene o implica.

Axiología.- Se detiene en los valores inmersos en el mundo normativo, principalmente el de la justicia, el bien común y la seguridad jurídica.

Deontología.- Se relaciona en los fines del derecho, en particular, orden, paz y armonía sociales.

Epistemología.- Estudia en la amplitud y contradicciones en la ciencia del derecho, que es aquella que estudia la norma, dilucidando su carácter ontológico a priori o a posteriori. Su problema fundamental es sentar las bases de la ciencia del derecho, establecer los conceptos jurídicos fundamentales y las clasificaciones axiomáticas.

Intenta pues, establecer un conjunto de enunciados relativos a un conjunto de dogmas (derecho).

Metodología.- Se enfoca en descubrir los principios para hacer funcionar y evolucionar a la dogmática jurídica, por lo que va de la mano con la

epistemología. Define el carácter científico del método peculiar del derecho, el racional, y sus puntos de unión con los de las otras disciplinas sociales.

Y, entre las Escuelas del pensamiento jurídico tenemos:

La Sociología del Derecho.- También llamada sociología jurídica, es aquella disciplina que estudia los problemas, las implicaciones, y todo aquello concerniente a las relaciones entre el Derecho y la sociedad. A diferencia de la Teoría del Derecho y de la filosofía política, el principal problema u objeto de estudio de la sociología jurídica es el de la eficacia del Derecho.

Teoría jurídica crítica.- se refiere a un movimiento en el pensamiento jurídico que aplica métodos propios de la teoría crítica (la Escuela de Frankfurt) al Derecho. En términos generales, este pensamiento postula nociones tales como: El Derecho es simplemente política. El lenguaje jurídico es un falso discurso que ayuda a perpetuar las jerarquías: Hombres sobre mujeres, ricos sobre pobres, mayorías sobre minorías.

Teoría analítica del derecho.- El Derecho es un lenguaje que nos sirve para conocer la realidad jurídicamente considerada, misma que es una parte de la realidad universal física. Todo objeto es real si puede medirse en dimensiones matemáticas: volumen, peso, densidad etc. Por tanto, el

derecho, al hablar de la realidad social, se vuelve un metalenguaje, que a su vez es lenguaje objeto de la ciencia del derecho. Cualquier orden jurídico es, por ende, un esquema de interpretación de la realidad que dice *qué es derecho*; y es prescriptivo porque señala qué debe hacer el hombre.

Por otra parte, la ciencia jurídica, a diferencia del derecho, es descriptiva y nos dice cómo es y cómo funciona el sistema normativo coactivo, su único objeto de estudio. La teoría del derecho no debe ocuparse de nociones fuera de su objeto de estudio, tales como los valores o las causas sociales que motivan la creación de normas jurídicas. Dichas nociones son el ámbito de investigación de la ética y la sociología. Es pertinente aclarar que basta con conocer las bases del lenguaje del derecho, su paradigma y reglas de creación y aplicación, para describirlo y proveer a su eficacia.

6.1.3. Teoría de la Norma jurídica.

Se considera al Derecho como un sistema de normas, o reglas de conducta. Nuestro sistema se desenvuelve dentro de un mundo de normas. Creemos ser libres, pero en realidad estamos atados en pies y manos de una tupida red de reglas de conducta, que desde el nacimiento y hasta la muerte dirigen nuestras acciones en esta o en aquella dirección. La mayor parte de estas normas se han vuelto tan comunes y ordinarias que a veces no nos damos cuenta de su presencia. Pero si observamos un poco desde fuera el

desarrollo de la vida de un hombre a través de la actividad educadora que ejercen sobre él sus padres, maestros, etc. nos damos cuenta que ese hombre se desenvuelve bajo el influjo de reglas de conducta, religiosas, morales, jurídicas, sociales, llenas de pasiones, de intereses, de instintos dentro de ciertos límites, y que han permitido la formación de aquella sociedad estable, con sus instituciones y ordenamientos, que llamamos civilización. Este ordenamiento jurídico que suceden, se sobreponen, se contraponen y se integran, muchas prohibidas, otras obligatorias y permitidas. Entonces hace falta descubrir la dirección o direcciones fundamentales hacia las cuales se dirigió la vida de cada individuo.

Preguntas como las siguientes: ¿En determinado pueblo los sacrificios humanos estaban permitidos o prohibidos?; ¿la poligamia, la propiedad de los bienes inmuebles, la esclavitud estaban prohibidas o permitidas?; ¿cómo se regulaban las relaciones familiares, qué podía el padre ordenar a sus hijos y qué estaba prohibido?; ¿cómo se regula el ejercicio del poder, cuáles eran los deberes y derechos de los súbditos en relación con el jefe y cuáles los deberes y derechos del jefe frente a los súbditos? Son preguntas que presuponen el conocimiento de la función que caracteriza un sistema normativo en una sociedad dada; y no pueden tener respuesta sino por medio del estudio de las reglas de conducta que han moldeado la vida de aquellos hombres distinguiéndola de la de otros pertenecientes a otra sociedad con diferentes sistema normativo.

Es necesario puntualizar que además de existir normas jurídicas, hay preceptos religiosos, reglas morales, sociales, consuetudinarias, reglas de aquella cortesía que es la etiqueta, reglas de la buena educación, etc. Además de las normas sociales, que regulan la vida del individuo en cuanto coexiste con otros individuos, hay normas que regulan las relaciones del hombre con la divinidad o también del hombre consigo mismo. Todo individuo pertenece a diversos grupos sociales: la Iglesia, el Estado, la familia, las asociaciones que tienen fines económicos, políticos o simplemente recreativos ya que cada una de estas asociaciones se constituye o se desarrolla a través de un conjunto de reglas de conducta.

Además, toda persona sin consideración a la sociedad a que pertenece, adopta programas individuales de acción para la dirección de su propia vida: estos programas son también conjunto de reglas.

Toda teoría puede ser considerada desde el punto de vista de su significado ideológico o desde el punto de vista de su valor científico.

“La teoría normativa se limita a sostener que el fenómeno originario de la experiencia jurídica es la regla de conducta, mientras que la teoría estatalista, además de afirmar que el derecho es un conjunto de reglas, afirma que estas reglas, tienen características particulares (por

*ejemplo, ser coactivas), y, como tales se diferencian de cualquier otro tipo de reglas de conducta. La teoría estatalista es una teoría normativa restringida y, por lo tanto, no existe razón alguna para considerar la teoría normativa en sí como menos amplia que la teoría institucional".*¹¹²

El Derecho Natural. Se manifiesta que los mandatos naturales obligan y modelan el comportamiento tales como la moral, la virtud, la honestidad, la honradez y la dignidad, atributos que han sido admitidos y preservados en todas y en cada una de las civilizaciones y le atribuyen a la divinidad. Es así que la ley Mosaica contenida en el decálogo de la religión cristiana que según las escrituras le fueron dadas a Moisés para el gobierno de la humanidad, constituye la base de sustentación del derecho natural.

Además el Derecho Natural, es considerado por algunos tratadistas como el conjunto de especulaciones de la mente destinadas a sustentar la necesidad de las religiones y la utilidad que éstas puede recibir la humanidad.

La Doctrina lusnaturalista, manifiesta que los hombres antes de entrar en el estado civil (regido por el derecho positivo) vivieron en el estado de

¹¹² NORBERTO BOBBIO, Teoría General del Derecho, pàg.11 y 12.

naturaleza, cuya característica fundamental es ser un estado en el cual rigen solo las leyes naturales.

Existe un conjunto de principios y de valores morales que al menos en teoría, tiene la función de justificarlo y de garantizar su objetividad. Los pensadores que desde la antigüedad han intentado delimitar la esencia del derecho y de la justicia coinciden en afirmar la existencia de una serie de principios “justos” por naturaleza, que han sido interpretados de distinto modo, según los distintos contextos históricos y culturales. Se trata de unos principios inherentes a la naturaleza, a la capacidad de razonamiento y a las necesidades del hombre. Esta corriente del pensamiento ha sido denominada, a justo título iusnaturalismo.

Esta doctrina aparece en siglo XVII con la obra de Hugo Grozio y posteriormente es desarrollado por Jean-Jacques Rousseau en el siglo XVIII. El mérito del iusnaturalismo consiste en haber sometido la actividad del legislador al respecto de algunos principios generales, sin los cuales el ejercicio de la Ley acabaría siendo arbitrario.

Otro argumento del iusnaturalismo consiste en haber puesto de manifiesto que existe un sustrato común- la justicia en este caso- a todo tipo de

sociedad, por encima de las costumbres y de los usos específicos y que pone de manifiesto la naturaleza universal del ser humano.

En resumen, según esta doctrina, “existirían normas de derecho natural, y por lo tanto válidas y legítimas en sí mismas, superiores a cualquier norma jurídica y aptas para constituir la base de toda forma de derecho. Aunque inspirado en algunos principios generales propios de los derechos de la antigüedad (pensemos por ejemplo en algunas normas vigentes en la antigua Roma tales como *alterum nom laedere, suum quique tribuere, honeste viveré*, es decir, “*no hacer daño a nadie* “ *dar a cada uno lo que es suyo*”, “*vivir con honestidad*”.¹¹³

El positivismo Jurídico, teoría opuesta al iusnaturalismo, acepta la validez de las normas consuetudinarias que el racionalismo o el iusnaturalismo. Según éste, las normas fundamentales se establecen de una vez y para siempre y de lo que se trata es de actualizar la regulación jurídica específica en función de los cambios civiles y sociales. Para los positivistas la creación del derecho se efectúa de forma continua y las objeciones a los principios, sentencias, costumbres y sentido común no son temas válidos de posicionamiento de la norma.

¹¹³ ENCICLOPEDIA DEL CONOCIMIENTO, 14-Derecho-Economía, pag.11

6.1.4. Teoría del Ordenamiento Jurídico.

La Teoría de la Norma Jurídica y la Teoría del Ordenamiento Jurídico forman una completa teoría del derecho, principalmente desde el punto de vista formal. Bajo el primer título se estudia la norma jurídica, considerada de manera aislada; la materia del segundo título es el conjunto, complejo o sistema de normas, que constituyen un ordenamiento jurídico.

Del presente estudio se desprende que las normas jurídicas no existen nunca solas, sino siempre en un contexto de normas, que tienen entre sí relaciones particulares, estas relaciones serán en gran parte el objeto de nuestro estudio. Este contexto de normas se suele denominar “ordenamiento”.

Nosotros no podemos saber a ciencia cierta ¿cuántas son las normas que integran el ordenamiento ecuatoriano? Nadie lo sabe. Se dice que existen más de 160.000 leyes, 20.000 las derogaron por caducas, pero la realidad es, que dichas normas no provienen de una sola fuente, pero para nuestro estudio bien las podríamos dividir las en simples y complejas. La imagen de un ordenamiento integrado solamente por dos personajes, el legislador, que crea la norma, y los súbditos que las reciben, es puramente teórica. El asambleísta es un personaje imaginario, que esconde una realidad más complicada.

*“Aún un ordenamiento jurídico restringido, poco institucionalizado, aplicable a un grupo social de pocos miembros, como la familia, es generalmente un ordenamiento complejo, puesto que no siempre las reglas de conducta que rigen a los miembros del grupo tienen como fuente única la autoridad paterna, ya que el padre puede acoger reglas ya formuladas por sus antepasados, por las tradiciones familiares o bien por remisión a otros grupos familiares; a veces delega una parte (mayor o menor según las diferentes civilizaciones) del poder normativo a la esposa, o al hijo mayor. Ni siquiera en una concepción teológica del universo, las leyes que regulan el cosmos se derivan todas de Dios, o sea, son leyes divinas; en algunos casos Dios a facultado a los hombres para dictar leyes que regulen su conducta, mediante el dictamen de la razón (derecho natural) ya la voluntad de los superiores (derecho positivo)”.*¹¹⁴

La complejidad de un ordenamiento jurídico proviene del hecho de que la necesidad que tiene cualquier sociedad de regular las conductas es tan grande que no hay ningún poder (u órgano) capaz de satisfacerlas por sí mismo.

“Para dar solución a esta exigencia el poder supremo recurre generalmente a dos medios:

La recepción de normas ya formuladas, productos de ordenamientos diversos y precedentes;

La delegación del poder de producir normas jurídicas en poderes u órganos inferiores.

*Por estas razones, en todos los ordenamientos, al lado de las fuentes directas se encuentran fuentes indirectas, que se pueden distinguir en dos clases: fuentes reconocidas y fuentes delegadas”.*¹¹⁵

¹¹⁴ *Ibidem.*

¹¹⁵ NORBERTO BOBBIO, Teoría General del Derecho, pág.152.)

Esencia del Estado y del Derecho.

El Estado como organismo de control social punitivo de la tortura no ha existido siempre, ha surgido en un determinado periodo histórico-social, cuando aparecen las clases sociales y la propiedad privada de los medios de producción, desde su aparición ha servido para defender los intereses de una determinada clase social, ha sido y es un instrumento de dominación clasista, para lo cual utiliza tanto los aparatos de coerción ideológica como los aparatos de represión directa.

Esencia del Estado.

“El marxismo – leninismo enseña a poner de relieve la esencia del Estado no por sus caracteres puramente externos, no por la enumeración formal de los derechos y libertades de los ciudadanos, sino por el régimen económico que aquel defiende, por la política que realiza, por la forma en que garantiza los derechos de los ciudadanos.”¹¹⁶

“Todo Estado es una dictadura; la dictadura de clases es la esencia de los Estados de todos los países del mundo; de lo único que se trata es de que clase y sobre que clases se ejerce la dictadura. Todos los Estados de la clase de los terratenientes y de la clase de la burguesía son instrumentos de dominación de una minoría sobre la mayoría, de los explotadores sobre los trabajadores.”¹¹⁷

¹¹⁶ ALEXANDROV, N, G., Teoría del Estado y del Derecho, Edit.Grijalbo, S.A., México, D: F: 1996, primera edición, Pág. 14.

¹¹⁷ ALEXANDROV, N, G., Teoría del Estado y del Derecho, Edit.Grijalbo, S.A., México, D: F: 1996, primera edición, Pág. 16.

“El Estado es un poder social que dispone de un aparato específico de coerción (ejército, órganos de seguridad, etc.) capaz de garantizar la defensa de los intereses de las clases dominantes contra sus enemigos de clase en el interior del país y contra los enemigos exteriores.”¹¹⁸

De las citas transcritas podemos concluir:

Que no hay Estado capaz de existir sin una cierta influencia ideológica sobre la sociedad.

La influencia ideológica de los Estados explotadores sobre el pueblo tiende a engañar a los trabajadores e inclusive con la ayuda de las organizaciones religiosas para esclavizarlos ideológicamente.

En contraposición a esto, la influencia ideológica del Estado Socialista sobre las masas consiste en educar y elevar la conciencia de la clase obrera. Por lo tanto la esencia del Estado persiste siempre en la dictadura de una clase.

Por otro lado, el Estado no es la única organización de la clase dominante: Existen otras organizaciones que están en el poder, tales como los partidos y movimientos políticos, en nuestro país, desde 1830 hasta nuestros días y reconocidos legalmente bajo la Ley de los Partidos Políticos; de la misma manera han habido alianzas de diversos géneros a pretexto de la

¹¹⁸ ALEXANDROV, N, G., Teoría del Estado y del Derecho, Edit. Grijalbo, S.A., México, D: F: 1996, primera edición, Pág. 16.

concertación nacional, y organizaciones sociales de toda índole que se han presentado en nuestro país.

Para cumplir su función de control social, el Estado cuenta con un cierto sistema de organización de los individuos de instituciones políticas, relacionadas entre sí de un determinado modo y que, en su conjunto forman la maquinaria del Estado.

En la maquinaria del Estado hay que distinguir:

- a)** Los organismos directos o primarios del Estado (los órganos de poder estatal en el sentido estricto de la palabra), que surgen inicialmente a consecuencia de una determinada relación real de las fuerzas de clase, sin que sus atribuciones emanen de otros organismos cualesquiera, formando la base política de cada Estado concreto (por ejemplo en las repúblicas, éste organismo es uno u otro órgano representativo, etc.).

- b)** Los llamados organismos derivativos (principalmente, los diversos órganos de la administración, así como órganos judiciales), creados según un orden determinado por los órganos del poder, que son también los que determinan su competencia.

- c)** Las organizaciones armadas (ejército, policía, etc.) dotados de ciertos instrumentos y poder de represión, según expresión de Engels, “atributos materiales” (armamento, cárceles, etc.)

“Los rasgos distintivos del Estado, que lo diferencian de las demás organizaciones que forman parte del sistema de una dictadura de la correspondiente clase en el poder, son:

- a)** El Estado es una organización de toda clase dominante y no de una cualquiera de sus partes, como, por ejemplo, el partido político, etc.
- b)** El Estado dispone de un aparato especial de fuerza y coerción (ejército, tribunales, etc.).
- c)** Las prescripciones del Estado posee una fuerza jurídica obligatoria general para toda la población del país.
- d)** El Estado no obedece a ningún otro poder ni dentro ni fuera de sus fronteras, es decir, posee soberanía, lo que significa que puede resolver sin consultar con nadie los asuntos internos y externos.

El Estado no podía existir sin el Derecho y, por lo mismo, junto al primer Estado histórico surgió el Derecho Esclavista como expresión de la voluntad de la clase dominante convertida en Ley.

El Derecho al igual que el Estado es un fenómeno histórico-social, así mismo el esclavista, es decir sirve para defender los intereses de una determinada clase social.

6.1.4.1. Esencia del Derecho.

La realidad es que el Derecho, lo mismo que el Estado, es siempre clasista y están íntimamente vinculados. Cuando es preciso, el Estado obliga a que se respeten las normas jurídicas poniendo en acción su aparato coercitivo, aplicando determinadas sanciones contra los infractores de estas normas.

Lo mismo que el Estado, el Derecho contribuye a consolidar económica y políticamente la dominación de una clase social determinada. De forma idéntica al Estado, el Derecho es parte importantísima de la superestructura que se sustenta sobre la base económica de una determinada formación social. Bajo la forma de voluntad estatal, Expresa la voluntad de la clase dominante, cuyo contenido viene siempre determinado por las relaciones de producción, cuando imperan las relaciones de producción capitalista, la

explotación del trabajo asalariado, la explotación del hombre por el hombre, etc.

Así pues, el Derecho es un conjunto de reglas de conducta (normas) que:

- a)** *Expresan la voluntad de la clase que ostenta el poder, voluntad determinada en última instancia por las condiciones de vida material de esa clase;*
- b)** *Son promulgadas y sancionadas (aprobadas) por el Estado;*
- c)** *En caso de necesidad, se cortan las infracciones con medidas de coerción estatal; y,*
- d)** *Regulan las relaciones sociales a fin de consolidar y desarrollar el orden social que conviene a la clase que detenta el poder”.¹¹⁹*

En las escuelas y colegios nos han enseñado que el Estado es uno solo, que tiene por objetivo velar por la seguridad de todos, sin distinguir de clase o raza, que tenemos que respetarlo y venerarlo; si así fuera nos preguntamos por qué existe desigualdad entre los ciudadanos, discriminación, mal reparto de la producción, la proliferación de lacras sociales, campesinos sin tierra. La riqueza del mar no la disfrutamos todos los ecuatorianos, entonces para clarificar este problema vemos que el ESTADO, es un instrumento, una máquina de opresión y dominación de una clase sobre la otra. Es el aparato más poderoso de una clase dada, concentrada en él toda su fuerza económica y política, influye en la ideología y psicología, en la religión, cultura, arte, etc. de la sociedad.

¹¹⁹ ALEXANDROV, N. G., Teoría del Estado y del Derecho, Edit. Grijalbo, S.A., México, D: F: 1996, primera edición, Pág. 24.

El Estado es un aparato coercitivo se reduce a gobernar- administrar a favor de la clase pudiente, crea los aparatos ideológicos de represión, elabora una constitución, crea el marco jurídico para el sometimiento y juzgamiento del pueblo. El Estado demuestra ante sus habitantes una aparente libertad e igualdad ante la Ley, organiza el sufragio universal cada cuatro años para, concejales, asambleístas provinciales, nacionales, presidente y vicepresidente de la república, alcaldes, prefectos etc., tratando de encubrir la dictadura de clase.

Órganos Internacionales Contra la Tortura.

La prohibición de la tortura se encuentra firmemente plasmada en el Derecho Internacional tal como lo demuestran los diversos ordenamientos jurídicos, que a continuación los detallo.

Un estudio realizado en el año 1978 sobre 136 constituciones y otros instrumentos jurídicos se citan disposiciones legales de 112 naciones en las que se prohíbe en forma explícita la práctica de la tortura. Dentro de lo que corresponde a los Derechos Humanos, existe abundante literatura sobre Convenios y demás tratados firmados entre los países integrantes de las Naciones Unidas, con la evidente necesidad de regular y reglamentar la forma de prevenir, legislar y sancionar a todos los infractores de los delitos de tortura que lo constituyen como delitos de lesa humanidad.

Entre los principales órganos nacionales e internacionales que nos permite sancionar y erradicar la tortura en el Ecuador, sobresalen los siguientes:

La Constitución, el Código Penal y de Procedimiento, Convención de la ONU Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Tratado Sobre Derecho Penal Internacional, Convención Sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

7. METODOLOGÍA.

En el presente proyecto investigativo utilizaré varios métodos, como técnicas y procedimientos indispensables que permitan descubrir sistematizar, enseñar y aplicar nuevos conocimientos del problema a investigar.

La utilización del método científico, será de gran importancia, permitiendo la vinculación con la realidad misma de la temática de estudio mediante el uso de técnicas como la observación, la encuesta, la entrevista y los métodos del análisis y síntesis me permitirá traducir la realidad social en estadísticas que proporcionen una visión cuantitativa y cualitativa del problema planteado.

El proceso investigativo lo realizaré utilizando el método científico aplicando métodos como el inductivo y deductivo, permitiéndome partir en diferentes perspectivas del problema, e inmiscuir en la realidad misma del problema y su singularización, iniciando desde lo particular, observar su desenlace y desenvolvimiento, repercusiones que produce en el ámbito general.

La sociedad, la naturaleza y la materia está en un constante movimiento, cambio y evolución es por ello que es fundamental la aplicación del Método Dialectico, este concibe a la sociedad y el problema a investigar como

expuesta a cambios, movimientos, contradicciones, evolución y desarrollo constante, es decir nada es inmutable todo tiene sus repercusiones en la sociedad.

El estudio del pensamiento del hombre, la sociedad y la naturaleza y su desarrollo evolución de acuerdo a la diferentes etapas y circunstancias históricas es fundamental en esta investigación por ello utilizare el Método Filosófico que estudia el pensamiento del hombre y la influencia de las leyes de la naturaleza y la sociedad sobre este.

Para conocer el origen y la evolución del problema utilizaré el Método Histórico que me servirá para hacer una comparación cronológica del problema y su evolución a través de los diferentes ordenamientos legales y las etapas sociales y políticas por las que ha pasado el país.

Explicaré el problema de la realidad con la utilización del Método Analítico a través de leyes, teorías, conceptos o generalizaciones empleando la investigación documental, bibliográfica, de campo y comparando con el ámbito social, jurídico, político y económico nacional e internacional para analizar sus consecuencias positivas o negativas en la sociedad y buscar las alternativas y soluciones más viables.

Para traducir la realidad de la problemática social en términos cuantitativos y porcentuales emplearé en la presente investigación el Método Estadístico, además para encontrar la mejor alternativa y la que más produzca efectos positivos y de mayor solución al problema planteado, el Método Experimental el que nos permitirá mediante la manipulación de la realidad y el muestreo proponer todas las alternativas posibles y ver cuál es la que mejor puede adaptarse a la sociedad.

Manejaré diferentes técnicas, mecanismos o sistemas como el fichaje bibliográfico y nemotécnico, fichaje documental, la entrevista, la encuesta, el test que me servirán para recolectar, conservar, elaborar y transmitir el desarrollo e información del proyecto en forma eficaz y eficiente.

La sociedad ecuatoriana y por ende la Administración de Justicia es la afectada con este problema, aplicaré veinte encuestas a jueces de esta ciudad de Loja. Además, es importante la opinión de los abogados en libre ejercicio, servidores públicos, docentes universitarios, y estudiantes, que nos servirán para expresar estos resultados en forma cualitativa y ver los pro y contras del proyecto investigativo.

Los resultados de la investigación se presentarán, en barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y

datos concretos, que sirven para la construcción del marco teórico, verificación de objetivos, verificación de hipótesis, para alcanzar las conclusiones y recomendaciones encaminadas a la solución de la problemática planteada.

Esquema provisional del Informe Final.- El informe final de la investigación propuesta, seguirá el esquema previsto en el artículo 151 del Reglamento del Régimen Académico que establece: Resumen en Castellano y traducido al inglés; Introducción; Revisión de Literatura; Materiales y Métodos; Resultados; Discusión; Recomendaciones; Bibliografía y Anexos.

Revisada y resuelta toda esta información podré realizar un informe final de mi tesis el cual contendrá; una introducción; la revisión de literatura; materiales y métodos; resultados; discusión; conclusiones, recomendaciones; bibliografía y anexos. Sin perjuicio del cumplimiento de dicho esquema, es necesario que en este punto de metodología, se establezca un esquema provisional para el informe final de este trabajo de tesis, siguiendo la siguiente lógica.

En primer lugar se concrete el acopio teórico, comprendiendo:

- a. **Marco Conceptual:** Antecedentes teóricos, doctrinarios y filosóficos de la tortura, formas y medios de control social punitivo, teoría del Derecho de la Tortura, conceptualización del delito, del totalitarismo,

del dolor, diferencia entre tortura, trasto inhumano y trato degradante, el origen de la inquisición, abolición de la inquisición, el delito de tortura en la legislación ecuatoriana, la Comisión de la Verdad y la Tortura en el Ecuador, Organismos internacionales contra la tortura, casos de la Comisión de la Verdad en Loja.

b. **Marco Jurídico:** Constitución, Órganos Internacionales contra la Tortura, Código Penal y Código de Procedimiento Penal, Informe de la Comisión de la Verdad, jurisprudencia internacional.

c. **Marco Doctrinario:** Consulta de autores y tratadistas nacionales e internacionales.

Como segundo aspecto se sintetizará la indagación de campo y el acopio empírico siguiendo el siguiente orden:

a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas;

b) presentación y análisis de los resultados de las entrevistas; y,

c) presentación y análisis del Proyecto de Reforma al Código Penal ecuatoriano, para ser presentado ante la Asamblea Nacional del Ecuador.

En tercera instancia la síntesis de la tesis con la concreción de:

- a) Indicadores de verificación de objetivos y de la contrastación de hipótesis;
- b) deducción de conclusiones; y,
- c) planteamiento de recomendaciones o sugerencias, entre las que estará la propuesta de un Proyecto de Reforma al Código Penal ecuatoriano en relación al problema de investigación.

8. CRONOGRAMA.

ACTIVIDAD \ MES	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Elaboración del proyecto	X											
Aprobación del proyecto		X	X									
Investigación bibliográfica.				X	X							
Investigación de campo.						X						
Confrontación con los objetivos e hipótesis							X					
Conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica								X				
Redacción de Informe final, revisión y corrección									X	X	X	
Socialización, Y presentación de los informes finales												X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

En este ítem constan detallados los recursos materiales, humanos y económicos que serán utilizados durante la investigación en su desarrollo y ejecución.

9.1. RECURSOS HUMANOS.

Director de Tesis: Por designarse.

Entrevistas: A 30 personas conocedoras de la
Problemática.

Encuestados: A 10 personas seleccionadas por
Muestreo.

Proponente del Proyecto: Edwin Miguel Castillo.

9.2. RECURSOS MATERIALES:

RECURSOS MATERIALES	VALOR
Trámites administrativos.	\$100.00
Material de oficina.	\$200.00
Bibliografía especializada.	\$500.00
Elaboración del Proyecto.	\$100.00
Reproducción de los ejemplares del borrador.	\$200.00
Contratación de servicios de internet.	\$200.00
Transporte y movilización.	\$200.00
Elaboración y reproducción de la tesis de grado.	\$200.00
Imprevistos.	\$500.00
TOTAL	\$2,000.00

Financiamiento.- El presupuesto de los gastos que ocasionara la presente investigación asciende a la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, que serán financiados con recursos propios del autor.

10. BIBLIOGRAFÍA

- Castillo Prado Fransinl, Injustificada División Jurídica de la Pena Privativa de la Libertad en Prisión y Reclusión y la Rehabilitación Social del Reo en el Sistema Penal Ecuatoriano”, tesis de grado, Loja Ecuador, año 1998.
- Bucheli Mera Rodrigo, Justicia Penal en el Ecuador, Editorial Jurídica del Ecuador, Primera Edición, Quito-Ecuador, 1992.
- Código de Procedimiento Penal. Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo del 2013. Quito - Ecuador.
- Código Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo del 2013- Quito-Ecuador.
- Comisión de la Verdad, Resumen ejecutivo, Quito-Ecuador, 2010.
- Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios y Publicaciones, mayo 2013. Quito Ecuador.
- Durán Díaz Edmundo, Manual de Derecho Procesal Penal, volumen I. Editorial Edino, Guayaquil-Ecuador, año 1992.
- Guerrero V Walter, Los Sistemas Procesales Penales, Edit. Pudeleco, Quito-Ecuador, año 2002.
- Guzmán Lara Aníbal, Diccionario Explicativo del Derecho Procesal Penal Ecuatoriano, Edit. “Santo Domingo” Quito Ecuador, año 1973.
- La Torre Massimo, Teoría del Derecho de la Tortura, Ponencia Presentada en el Congreso Internacional de derechos Humanos, Instituto Universitario de Historia Simancas de la Universidad de Valladolid, Valladolid-España, año 2006.

- Montoya Calle Segundo Mariano, Tortura y Derechos Humanos, Edit. San Marcos, Lima-Perú, año 2008.
- Rodríguez Martínez Sabino, Tortura “Salvajismo, Crueldad y Sufrimiento”, Edit. Plaza, México, año 2008.
- Zabala Baquerizo Jorge, Delitos contra las personas: El Aborto, el Infanticidio, las Lesiones, Homicidio y Lesiones en riña. Tomo IV, Edit. Edino, Guayaquil Ecuador, s/a.
- Zabala Baquerizo Jorge. Delito Contra las Personas: El Homicidio Simple, Tomo I. Edit. Edino, Guayaquil-Ecuador, s/a.

Atentamente

.....

Edwin Miguel Castillo.

PETICIONARIO

11.2. ENCUESTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA M.E.D.
CARRERA DE DERECHO.**

ENCUESTA.

Distinguido profesional del Derecho, de manera muy comedida solicito su valiosa opinión sobre la problemática de investigación titulada, “EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD DE LA TORTURA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”, información que requiero para la investigación académica de mi tesis de abogado.

Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO.

1. ¿Cree Usted que el Crimen Internacional de Lesa Humanidad de La Tortura debe estar tipificado en el Código Penal Ecuatoriano?

SI () NO ()

Por qué.....

.....
.....
.....

2. ¿Cree Usted que el Estado deba llevar a cabo un programa de reparación a las víctimas de violaciones de derechos humanos considerados como delitos de lesa humanidad?

SI () NO ()

Por qué.....
.....
.....
.....

3. ¿Cree Usted que se deba aplicar el Derecho de Repetición contra quienes dispusieron y ejecutaron Graves Violaciones de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad, si el Estado procediera a una indemnización económica a las víctimas?

SI () NO ()

Por qué.....

.....
.....
.....

4. Conoce Usted que la Falta de Tipificación, Definición, Juzgamiento e Indemnización de la Tortura como Delito de Lesa Humanidad y Crimen Internacional en el Código Penal Ecuatoriano, ha permitido que nuestro país reciba sanciones por reiteradas veces por la Corte Interamericana por tener en nuestra Legislación normas simples y prescriptibles que son contradictorias al ordenamiento Jurídico Internacional sobre Derechos Humanos?

SI () NO ()

Por qué.....
.....
.....
.....

5. ¿Cree Usted que al no tipificarse en el Código Penal Ecuatoriano el Delito de Lesa Humanidad de la Tortura, se estaría desprotegiendo a las víctimas, mientras que a los violadores quedarían encubiertos en la impunidad?

SI () NO ()

Por qué.....
.....
.....
.....

6. ¿Considera Usted que se debería penalizar y judicializar a los infractores de delitos de lesa humanidad, tortura, violación a los derechos?

SI () NO ()

Por qué.....
.....
.....
.....

11.3. ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA M.E.D.
CARRERA DE DERECHO.**

ENTREVISTA.

Distinguido profesional del Derecho, de manera muy comedida solicito su valiosa opinión sobre la problemática de investigación titulada, “EL CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD DE LA TORTURA EN EL CÓDIGO PENAL ECUATORIANO”, información que requiero para la investigación académica de mi tesis de abogado.

Dígnese atenderme.

CUESTIONARIO.

Primera pregunta.

¿Cree usted que el delito internacional de lesa humanidad de la tortura debería estar tipificado en el Código Penal conforme lo sugiere la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles Inhumanos o Degradantes?

Segunda pregunta.

¿Se debería perdonar, olvidar o penalizar y judicializar a los perpetradores de los delitos internacionales de lesa humanidad de tortura, violación de derechos humanos?

Tercera pregunta.

¿Qué, tipos de tortura, usted recibió por parte de los miembro de las fuerzas armadas?

CASO NAHÍM ISAÍAS.



CASO DIEGO BETAN



TREINTA Y CINCO ESTUDIANTES DETENIDOS ARBITRARIAMENTE Y TORTURADOS POR MIEMBROS DEL EJERCITO EN EL CANTON CELICA, PROVINCIA DE LOJA



ÍNDICE

PORTADA.....	i
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. Abstract.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	78
6. RESULTADOS.....	84
7. DISCUSIÓN	111
8. CONCLUSIONES	117
9. RECOMENDACIONES.....	120
9.1. PROPUESTA DE REFORMA.....	122
10. BIBLIOGRAFÍA	125
11. ANEXOS.....	129
ÍNDICE.....	180